



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica



ALCANCE N° 195 A LA GACETA N° 177

Año CXLIV

San José, Costa Rica, viernes 16 de setiembre del 2022

108 páginas

**PODER LEGISLATIVO
PROYECTOS**

**REGLAMENTOS
MUNICIPALIDADES**

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

**AUTORIDAD REGULADORA
LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**SUPERINTENDENCIA
DE TELECOMUNICACIONES**

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

CREACIÓN DEL PROGRAMA REINSERCIÓN SOCIAL Y LABORAL DE PERSONAS CON CÁNCER Y SOBREVIVIENTES DE ESTA PATOLOGÍA

Expediente N.º 23.306

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

¹El cáncer se ha caracterizado en los últimos años como una enfermedad que puede generar grandes repercusiones a nivel mundial, es por esta razón que es considerada como la segunda causa de muerte en el mundo, en el 2015, originando 8.8 millones de defunciones en las personas.

Es por ello, que la Organización Mundial de la Salud (OMS) logra identificar que cerca del setenta por ciento (70%) de las muertes por cáncer se producen en los estratos de ingresos medios y bajos.

Actualmente existen cinco tipos de cáncer a nivel mundial que causan un mayor número de fallecimientos dentro de los cuales son los siguientes:

- Pulmonar (1,69 millones de defunciones)
- Hepático (788 000 defunciones)
- Colorrectal (774 000 defunciones)
- Gástrico (754 000 defunciones)
- Mamario (571 000 defunciones)

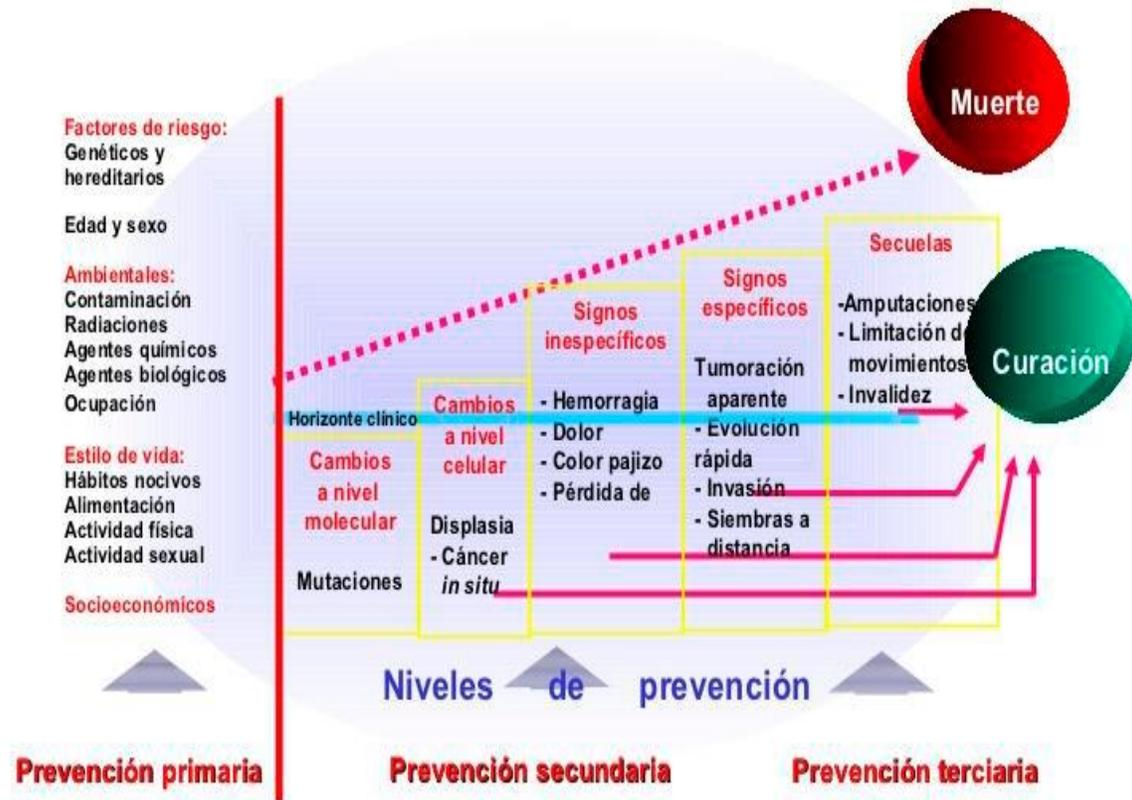
Es importante identificar que un tercio de las muertes por cáncer se genera por factores de riesgo dietéticos y conductuales, el índice de masa corporal elevado, la reducción de la alimentación de frutas y verduras, el faltante de actividad física, el consumo de bebidas alcohólicas y consumo de tabaco.

La detección del cáncer en una fase avanzada y la falta de un diagnóstico previo y tratamiento son algunas de las problemáticas más frecuentes; durante el año 2015 solo el treinta y cinco por ciento (35%) de los países con un ingreso minoritario

¹ <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs297/es/>

informaron que la sanidad pública contaba con la atención de servicios de patología para atender a la población.

En el siguiente grafico se logran identificar los diferentes procesos de prevención ante esta enfermedad, la cual es fundamental conocer acerca de estos procesos.



Actualmente, el noventa por ciento (90%) de los países de ingresos altos ofrecen tratamiento a los enfermos oncológicos, mientras que en los países de ingresos bajos este porcentaje es inferior al treinta por ciento (30%).

La magnitud de esta enfermedad hace necesario que las instituciones públicas y privadas, las organizaciones no gubernamentales y la ciudadanía cooperen en esta lucha, por lo que se debe establecer una coordinación e integración de todas las instituciones que atienden este problema de salud, logrando así una mejor y adecuada prestación de servicios especializados para la prevención, la detección temprana, el tratamiento contra el cáncer, cuidados paliativos y rehabilitación.

En nuestro país, el tema del cáncer, se estima que esta enfermedad a una mayor cantidad de casos tales como se describe en la siguiente descripción de estimación realizada por Castillo, Jacqueline. Evolución y proyección del cáncer en Costa Rica.

2013-2025

AÑO	NÚMERO DE CASOS
2013	11.258
2014	11.630
2015	12.008
2016	12.392
2017	12.782
2018	13.180
2019	13.583
2020	13.992
2021	14.404
2022	14.821
2023	15.242
2024	15.665
2025	16.090

Fuente: Castillo, Jacqueline. Evolución y proyección del cáncer en Costa Rica, Dirección Actuarial, CCSS, 2010.

Los estudios han demostrado que muchos de los cánceres detectados en una etapa temprana evitan la muerte de muchos de los pacientes.

Incidencia y mortalidad por cáncer

²Incidencia en hombres

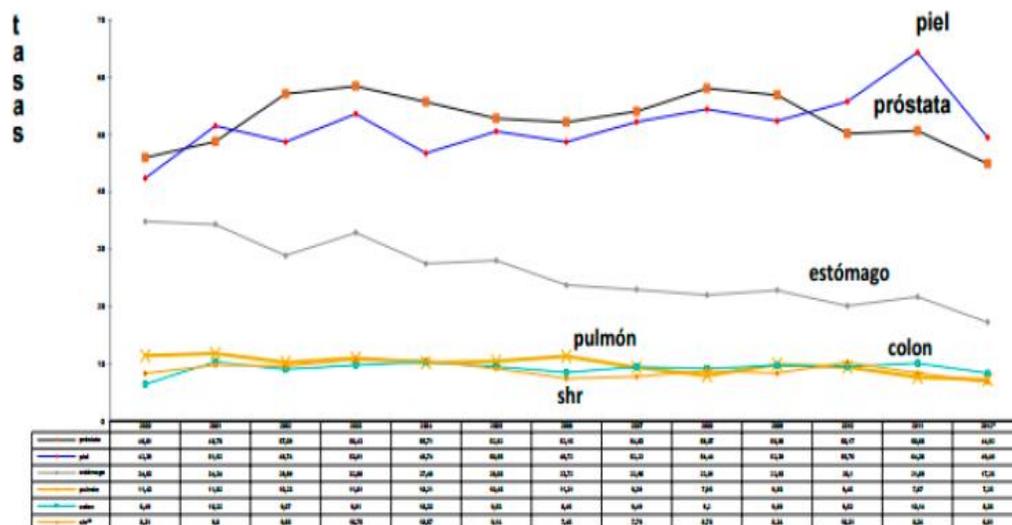
Según datos suministrados por el Ministerio de Salud, en el caso del género masculino las localizaciones de cáncer más frecuentes de acuerdo con su incidencia (tasa ajustada por cada 100.000 hombres) para el año **2012** en orden descendente son: piel (49,48), próstata (44,92), estómago (17,26), colon (8,36), pulmón (7,25) y sistema hematopoyético reticuloendotelial (6,81).

En el caso del cáncer de piel este se puede prolongar con una tendencia creciente, por lo que es de suma seguir las indicaciones y prevenciones conocidas, tales como el uso de la protección durante la exposición a los rayos ultravioleta, así como otros factores de suma importancia. Sin embargo, este incremento también puede estar dado por las campañas de detección y comunicación sobre el tema de los últimos años.

² <https://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/vigilancia-de-la-salud/estadisticas-y-bases-dedatos/estadisticas/estadistica-de-cancer-registro-nacional-tumores/2722-situacion-epidemiologica-delcancer/file>

Por otro lado, el cáncer de estómago presenta una tendencia descendiente sostenida alcanzando en el 2012 una tasa de diecisiete coma veintiséis por ciento (17,26) por 100.000 hombres, la más baja desde el año 2000. Esto es reflejo del trabajo de prevención como es el tratamiento de la infección por *Helicobacter pylori*.

**Incidencia por tumores malignos más frecuentes en hombres según año.
Costa Rica. 2000-2012***
(tasa ajustadas por 100.000 hombres)



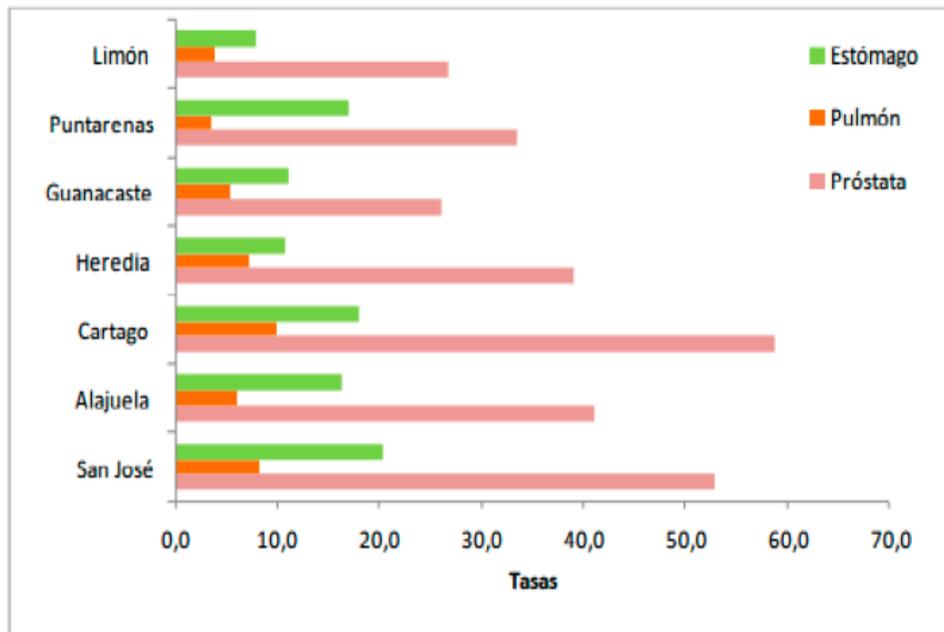
* cifras preliminares

SHR= sistema hematopoyético y reticuloendotelial

Fuente: M.Salud, Dirección de Vigilancia de la Salud, Registro Nacional de Tumores

Al examinar la distribución geográfica de la incidencia del cáncer en el año 2012, se logra identificar que las provincias con mayor incidencia para cáncer de próstata son Cartago, con una tasa ajustada de cincuenta y ocho coma siete por ciento (58,7%) casos nuevos por 100.000 hombres, seguida de la provincia de San José, con cincuenta y dos coma setenta y nueve por ciento (52,79%), y en tercer lugar Alajuela con una tasa del cuarenta y uno por ciento (41%), tal como se describe en la gráfica:

**Incidencia de tres tipos principales de cáncer en hombres por provincia según tipo. Costa Rica 2012.
(Tasa ajustadas por 100.000 hombres)**



Fuente: Ministerio de Salud, Dirección de Vigilancia de la Salud, RNT

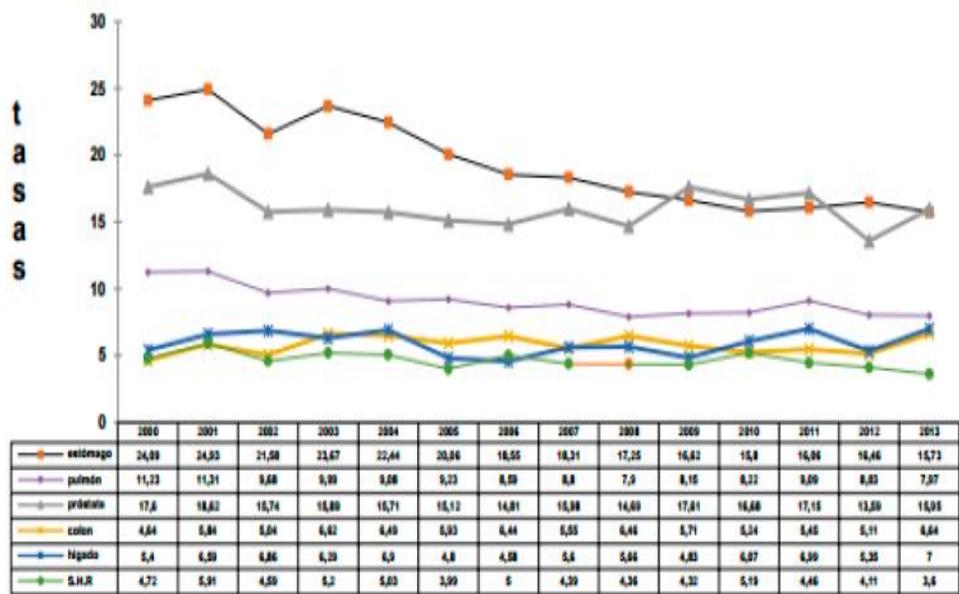
Mortalidad por tumores malignos en hombres

Habiendo analizado algunos aspectos claves y fundamentales para el entendimiento de este tema de salud, se logra comprender que la tendencia de la mortalidad por el tipo de cáncer en hombres, durante el periodo 2000 al 2013, se logra observar que el cáncer de próstata presenta un ligero aumento en la de 2 puntos de la tasa del año 2013, convirtiéndose así en la primera causa de muerte por cáncer en los varones.

En cuanto al cáncer de estómago, ocupa el segundo lugar en mortalidad en hombres, donde se observa que en el último año presenta una ligera disminución de menos de 1 punto en la tasa.

En otro aspecto, el cáncer de pulmón está en tercer lugar pasando de once comas veintitrés por ciento (11,23%) de muertes por cada 100.000 hombres en el 2000 a siete comas noventa y siete por ciento (7,97%) en el 2013, con oscilaciones en los años 2008 y 2011. El cáncer de hígado, colon y el del sistema hematopoyético y reticuloendotelial han sufrido oscilaciones en el período sin cambios significativos, tal y como se muestra en el gráfico siguiente:

**Mortalidad por tumores malignos más frecuentes en hombres según año. Costa Rica 2000-2013*.
(tasa ajustada por 100.000 hombres)**



*Cifras preliminares

Fuente: INEC – Ministerio de Salud, Dirección de Vigilancia de la Salud, RNT.

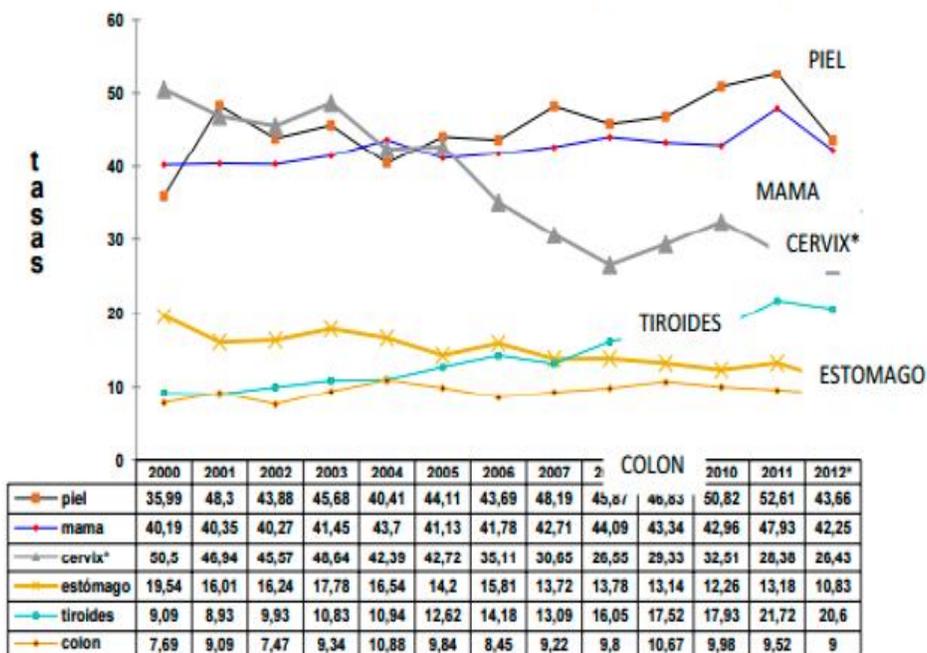
³Incidencia en mujeres

Si bien, es cierto, el tema del cáncer tanto a los hombres como a las mujeres, en este caso, en el sexo femenino la localización más frecuente de tumores malignos para el año 2012 es el de piel, seguido por el de mama, en tercer lugar, está el cáncer de cérvix y el cáncer de tiroides ocupó el cuarto.

El cáncer de estómago ocupa el quinto puesto y el de colon el sexto, los cuales en el último año muestran una tendencia decreciente, según se muestra en el siguiente gráfico:

³ <https://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/vigilancia-de-la-salud/estadisticas-y-bases-dedatos/> estadisticas/estadistica-de-cancer-registro-nacional-tumores/2722-situacion-epidemiologica-delcancer/file

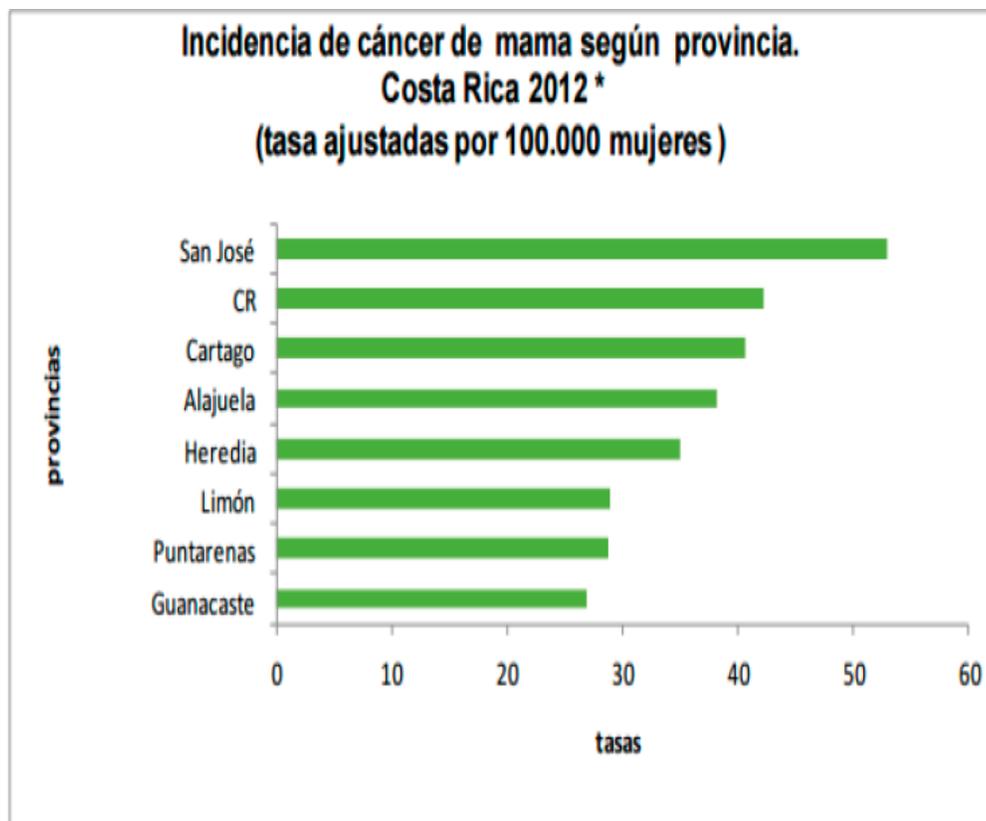
**Incidencia por tumores malignos más frecuentes en mujeres según año.
Costa Rica. 2000-2012*. (tasas ajustadas por 100.000 mujeres)**



* Cifras preliminares

** Incluye tanto in situ como invasor

Con respecto hacia la distribución territorial en el año 2012, el cáncer de mama en la provincia de San José tiene la tasa ajustada más alta, cincuenta y dos coma noventa y siete por ciento (52,97%) por 100.000 mujeres, le sigue Cartago con cuarenta coma setenta por ciento (40,70%) y en tercer lugar Alajuela con treinta y ocho coma veintiún por ciento (38,21%). Guanacaste y Puntarenas presentan las incidencias más bajas.



Fuente: M. Salud, Dirección de Vigilancia de la Salud, USIS, RNT

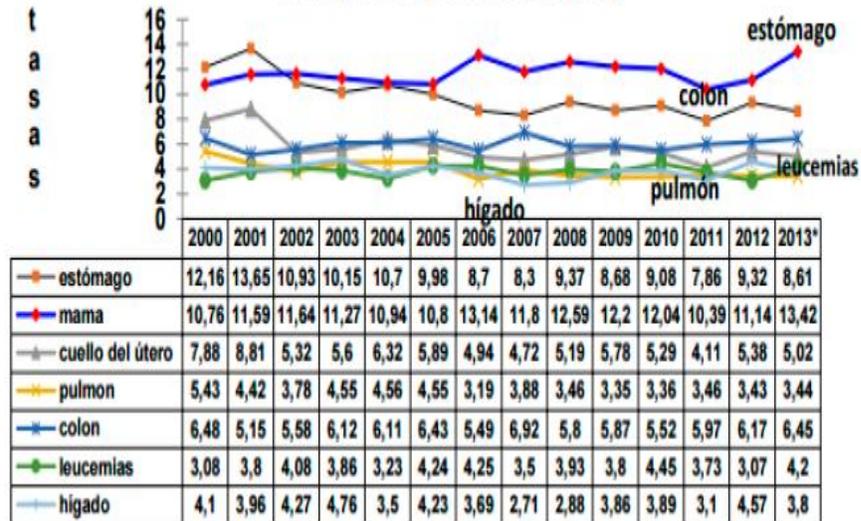
⁴Mortalidad por tumores malignos más frecuentes en mujeres

En cuanto a los datos suministrados por el Ministerio de Salud acerca de la mortalidad por tumores malignos de cáncer que provocan más muertes en mujeres en el año 2013 son, en orden decreciente, mama, estómago, colon, cérvix, leucemias e hígado.

El de mama subió en la tasa 2,28 puntos con respecto al año anterior. El de estómago, cérvix, leucemias e hígado presentaron una disminución en la tasa, lo que se observa en el siguiente gráfico:

⁴ <https://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/vigilancia-de-la-salud/estadisticas-y-bases-dedatos/estadisticas/estadistica-de-cancer-registro-nacional-tumores/2722-situacion-epidemiologica-delcancer/file>

Mortalidad por tumores malignos más frecuentes en mujeres según año.
Costa Rica. 2000-2013*.
(tasa ajustadas por 100.000 mujeres)



Fuente: INEC-M.Salud, Dirección Vigilancia de la Salud, RNT

Seguidamente, se presentan las tasas estandarizadas de mortalidad del año 2013, por cáncer de mujeres:

MORTALIDAD POR TUMORES MALIGNOS MAS FRECUENTES EN LA POBLACION FEMENINA, SEGÚN LOCALIZACION ANATOMICA Y PROVINCIA DE OCURRENCIA
COSTA RICA, 2012

(Tasas estandarizadas por edad por 100,000, método directo, población estándar mundial)

LOCALIZACION	PROVINCIA DE OCURRENCIA							
	COSTA RICA	SAN JOSE	ALAJUELA	CARTAGO	HEREDIA	GUANACASTE	PUNTARENAS	LIMON
MAMA	11,14	12,11	9,85	6,65	12,19	14,94	11,78	9,12
ESTOMAGO	9,32	9,50	9,94	9,58	10,54	7,42	7,09	9,19
COLON	6,17	5,37	9,85	9,21	5,75	5,60	4,27	5,89
CUELLO DEL UTERO	5,38	4,33	4,59	5,29	4,09	6,58	6,68	13,16
HIGADO	4,57	3,62	3,71	6,21	5,98	6,54	4,13	6,23
PANCREAS	3,81	5,05	3,31	4,39	0,99	3,54	3,26	2,16
PULMON	3,43	3,93	1,97	3,63	4,03	6,54	5,50	1,03
LEUCEMIAS	3,07	2,65	4,53	2,14	1,80	2,12	4,79	3,56
LINFOMAS	2,73	3,35	2,36	1,55	2,44	0,90	3,97	3,00
OVARIO	2,85	2,72	2,07	3,87	4,65	1,10	3,71	1,83

Fuente: INEC-M.Salud, Dirección de Vigilancia de la Salud, RNT

Es por ello que en el transcurso del año 2018 se realiza un encuentro con la organización no gubernamental, Funcavida, bajo un proyecto titulado “Turisteando contra el cáncer” y, a su vez, dicha fundación realizó un análisis liderado por parte de la señora María Isabel Castro acerca de la reinserción socio-laboral de los pacientes oncológicos, dicha actividad es lo que la señora realiza constantemente con su fundación y sus pacientes, con ello brindo trabajo a estos pacientes, residentes de la ciudad de San Ramón, Alajuela.

Partiendo de dicha información, se establece una primera sesión de trabajo, en el cual se empieza a organizar un foro contando con la presencia de varios doctores extranjeros, de los cuales estuvieron presentes en los encuentros realizados por la señora María Isabel y Funcavida.

Por otro lado, la Ucimed se ofrece a brindar el apoyo para trabajar con pacientes de cáncer, se realizan diversas reuniones en conjunto con la Asamblea Legislativa, en las cuales participaba Funcavida, Ucimed y Servicios de Salud de la Asamblea Legislativa, junto con formación ciudadana.

Se planea un foro para setiembre de 2018, siendo invitadas todas las ONG que trabajan con pacientes oncológicos, entre ellas Fundación Adamas, Funcavida y otras organizaciones no gubernamentales.

En noviembre de 2018 se invitan a ONG como Funcavida, Fundación Adamas, Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), Ministerio de Salud (MS), Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), Junta de Protección Social (JPS), las que participaron en las primeras reuniones, seguidamente se incorporan otras organizaciones tales como Metamorfosis, entre otras.

En dicho foro se descubre que no existe, ni en el Ministerio de Salud, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, así como en la Caja Costarricense de Seguro Social, ninguna ley ni documentos que brinde a los pacientes oncológicos y sobrevivientes de esta patología apoyo, antes, durante ni después de su proceso de cáncer. Se realiza una investigación internacional en conjunto con la Biblioteca de la Asamblea Legislativa, CEDIL.

En conjunto con la Fundación Konrad Adenauer, así como otras entidades se decide realizar foros en los cuales se requería identificar con los participantes, conocer a realidad actual acerca del tema de la reinserción laboral, es por ello que se elaboran y se realiza un planteamiento de siete talleres rurales.

Dentro de las actividades de la iniciativa se llevaron a cabo los talleres cívicos regionales, ejercicios que pretenden generar insumos vitales para desarrollar propuestas legislativas o de política pública de gobierno, respecto de la reinserción social y laboral de las personas que sufren el problema en estudio y de interés.

Habiendo establecido las rutas a seguir, se establece serán bajo dos tipos de modalidad, en primera instancia una modalidad de charla o capacitación en la cual se contará con expertos y estadísticas reales del tema del cáncer en Costa Rica, y se establece una segunda metodología de sesión de trabajo de 4 mesas de trabajo, las cuales serían:

- Ciencias de la salud.
- Otras disciplinas de la salud.
- Paciente y sobrevivientes.
- Familiares y cuidadores.

El primero de dichos talleres en la provincia de Alajuela, en la Unidad de Cuidados Paliativos en la ciudad de Alajuela, incorporándose al mismo tiempo la Federación ONG Pacientes Costa Rica.

El segundo taller se realiza en San José, así como otras ONG, en el Colegio de Médicos.

El tercer taller se realiza en San Ramón, en conjunto con Funcavida y miembros del Hospital de San Ramón, quienes trabajan con pacientes.

La cuarta sesión se realiza en el sector sur de San José, siendo partícipes todas las ONG, los hospitales metropolitanos, el Colegio de Médicos, Colegio de Enfermeros. Como quinto foro se realiza en Cartago, siendo organizado por el grupo Luz de Vida y Ascaju, y, en este caso, se desarrolló durante, en la Casa de la Cultura Cartago. Durante el mes de setiembre del año 2019 se realiza el cierre, en la provincia de Heredia, en el Palacio de los Deportes, organizado por Fundación Adamas.

Es de suma importancia recalcar que durante todos los foros se invitaron a participar a todas las ONG, pacientes y familiares.

Durante cada uno de dichos foros se tuvo una participación de no menos de 80 personas en cada uno de ellos.

Seguidamente se realiza el análisis de la información recopilada durante todos los foros, para realizar su debida tabulación y que dicha información fuera presentada a los diversos hospitales y ONG, para con ello se tomaran las decisiones pertinentes.

Dicha información y tabulación de la información fue realizada por parte del Departamento de Participación Ciudadana, Sr. Cesar Zúñiga coordinador académico y, por parte de la Fundación Konrad Adenauer, el Sr. José Pablo Mesén Gamboa, asistente de investigación.

El instituto del cáncer de la CCSS ya realizó un estudio y se encuentra revalidando el trabajo que a la humanización del personal que atiende a las personas con cáncer se refiere; de igual forma, el Ministerio de Trabajo realizó una valoración dentro del mismo Ministerio para ver si contaban o no con la adecuada atención de los pacientes con cáncer.

Mientras que la Junta de Protección Social de San José participó activamente en todo este proceso, no es la voz oficial de esta entidad y los cambios que se incorporaron al presente proyecto, que le compete a la Junta de Protección Social, deberá de ser consultado oficialmente dicho proyecto cuando se encuentre en corriente la legislativa, y las organizaciones no gubernamentales han realizado un proyecto de ley, mediante toda la información recopilada y analizada.

Que, si bien es cierto, la señora Alexa Chavarría realizó aportes al presente proyecto de ley, los cuales fueron tomados en cuenta en estos proyectos.

Por parte de la gran labor, es fundamental dar un gran agradecimiento especial las organizaciones que fueron sedes en los talleres rurales, las cuales citamos a continuación:

- 1- Unidad de Cuidado Paliativo de Alajuela, Hospicio los Ángeles.
- 2- Fundación para la Calidad de Vida, Funcavida, San Ramón.
- 3- Grupo Luz de Vida, Cartago.
- 4- Asociación Caminemos Juntos, Ascaju, Cartago
- 5- Casa de la Cultura Cartaginesa
- 6- Fundación Adamas, Heredia
- 7- Palacio de los Deportes, Heredia
- 8- Colegio de Médicos y Cirujanos

El siguiente cuadro respondió a la primera parte del proyecto del cáncer y que, no obstante, una vez que se realizó el análisis respectivo en la comisión de propuesta legislativa coincidimos en la redacción de dos proyectos de ley.

El primero no fue aceptado por algunos representantes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

El segundo fue consensuado entre los miembros de la comisión de propuestas legislativas, con las cuales se contó con la participación de la señora Alexa Chavarría, de la Junta de Protección Social (JPS), la señora Guisella Segura del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), he de aclarar que, si bien es

cierto no son las voceras oficiales de esta entidad, son representantes de esta entidad y participaron en la elaboración oportuna a este proyecto de ley, tomando en cuenta las consideraciones de su jefatura; además, se contó con la participación de las organizaciones no gubernamentales (ONG), sociedad civil y Fundación Konrad Adenauer.

Propuesta	Fecha meta
Inducción legislativa del equipo redactor (taller)	Febrero 2020
Ley contra la discriminación en el trabajo y otros espacios sociales	De subcomisiones: julio 2020 Textos integrados: setiembre 2020
Ley para atacar la pérdida del empleo por enfermedad, reincidencia o gestión de citas médicas	
Ley para paliar los efectos de la enfermedad sobre la pobreza	
Ley para crear seguros solidarios para atender las personas enfermas de cáncer, empleados y trabajadores independientes	
Ley de registro de ONG de apoyo al paciente con cáncer	
Ley para proteger a la persona enferma del abandono por parte del cónyuge	
Ley de creación de incentivos a las empresas y mipymes para proteger a los trabajadores (Personas trabajadoras diagnosticadas con cáncer)	

Elaboración propia: tomado del documento Iniciativa para la dignificación personal, social y laboral de las con cáncer, talleres ciudadanos regionales 2019, documento de informe presentado a la Konrad Adenauer, ministerios involucrados y organizaciones no gubernamentales.

Por lo tanto, sometemos a la consideración de las señoras diputadas y los señores diputados, la presente iniciativa de ley, que pretende crear un programa de reinserción social y laboral de personas con cáncer y sobrevivientes de esta patología.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**CREACIÓN DEL PROGRAMA REINSERCIÓN SOCIAL Y LABORAL DE
PERSONAS CON CÁNCER Y SOBREVIVIENTES DE ESTA PATOLOGÍA**

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1- Objeto

La presente ley crea y regula el Programa Reinserción Social y Laboral de Personas con Cáncer y sobrevivientes de esta patología, el cual tendrá como objeto la atención de estos beneficiarios, que requieran apoyos como una opción formativa, ocupacional, laboral y de pequeños emprendimientos, para el desarrollo de conocimientos, habilidades y destrezas, que les permita alcanzar la reinserción social y laboral en los procesos socio productivos del país.

Los beneficiarios podrán acceder a este programa de manera individual o por medio de organizaciones no gubernamentales (ONG) sin fines de lucro que se dediquen a este tema, dirigido a personas con cáncer y sobrevivientes de esta patología.

Para tales efectos del presente programa se entiende por reinserción: “el proceso por el cual los individuos retoman su vida social y laboral a través de diferentes programas y acciones basados en el respeto de los derechos humanos, el trabajo, la capacitación laboral, la educación, la salud y el deporte, en complemento con actividades culturales y cívicas”.

ARTÍCULO 2- Coordinación y elaboración del programa

La elaboración de este Programa estará a cargo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, quien coordinará el programa, el cual será elaborado por este Ministerio en conjunto con el Instituto Nacional de Aprendizaje, el Ministerio de Salud, Ministerio de Educación Pública, la Caja Costarricense de Seguro Social, Junta de Protección Social, Consejo Nacional de Rectores (Conare), Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria (Conesup) y organizaciones no gubernamentales (ONG) sin fines de lucro que se dediquen a este tema, dirigido a personas con cáncer y sobrevivientes de esta patología.

ARTÍCULO 3- Entidades supletorias

Las entidades tales como el Concejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis), el Consejo del Adulto Mayor (Conapam), el Consejo de la Persona Joven y el Instituto Nacional de las Mujeres (Inamu) y el Instituto Nacional de Seguros (INS) deberán de emitir directrices que permitan apoyar el presente programa en todos sus extremos, cada una de estas entidades desde sus competencias funcionales y en cumplimiento de la normativa jurídica que las rige.

Asimismo, las municipalidades y los concejos municipales de distritos de todo el país quedan autorizadas para emitir diversos lineamientos y asignar presupuestos para el desarrollo del presente programa en todos sus extremos.

ARTÍCULO 4- Requisitos mínimos de personas físicas

Para ser beneficiarias del presente programa, las personas físicas deberán de presentar los siguientes requisitos a la unidad técnica que para el efecto creará el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, como ente coordinador de dicho programa: (Ley 8220 puede ser ampliados).

- 1- Epicrisis emitida por parte de un establecimiento de salud de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) que indique la gravedad y las repercusiones en su salud de las secuelas de dicho cáncer. Además, deberá de indicar si la persona requiere reubicación laboral.
- 2- Constancia por parte del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), Instituto Nacional de la Mujer (Inamu), municipalidades e Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), en la conste que la persona no ha sido beneficiaria de algún programa similar a este y con el sistema informático denominado de Sinirube.
- 3- En el caso de las personas extranjeras, podrán ser beneficiarias del presente Programa siempre que su estatus migratorio sea comprobado ante la Dirección de Migración y Extranjería.

ARTÍCULO 5- Requisitos mínimos para las organizaciones no gubernamentales (ONG)

Para que una organización no gubernamental tramite solicitudes para el paciente con cáncer y sobreviviente de esta patología deberán de presentar los siguientes requisitos a la unidad técnica que para el efecto creará el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), como ente coordinador de dicho programa:

- 1- Estar legalmente constituidas e inscritas, con personería jurídica vigente.
- 2- Estar legalmente inscritas ante el Ministerio de Salud Pública, por lo cual deberán de cumplir con lo establecido por dicha institución.

3- Tener dentro de sus fines y estatutos de la organización no gubernamentales sin fines de lucro, que trabajen con el paciente oncológico y sobreviviente de esta patología.

CAPÍTULO II FINALIDAD Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 6- Finalidad

La finalidad del Programa es desarrollar procesos de formación de habilidades y destrezas que favorezcan el desarrollo, la autonomía personal, el ejercicio de los derechos y la reinserción social de personas con cáncer y sobrevivientes de esta patología, que requieran procesos educativos formales, no formales (cursos libres), ocupacionales y laborales que les prepare para enfrentarse con las exigencias de la vida cotidiana, laboral y les permita mejorar su calidad de vida desde una perspectiva integral, al incorporarla a las esferas socioafectivas y laborales necesarias para el desarrollo humano después del proceso de recuperación.

ARTÍCULO 7- Objetivos

El Programa tendrá los siguientes objetivos:

- a) Ofrecer alternativas que promuevan la adquisición de conocimientos, hábitos, habilidades, destrezas y actitudes de carácter social y laboral, tomando en cuenta las posibilidades individuales de las personas con cáncer y sobrevivientes de esta patología.
- b) Incorporar los principios del proceso de aprendizaje que sea flexible, accesible, contextualizado, facilite el desarrollo de habilidades y potencie las capacidades individuales, los talentos y la creatividad de las personas con cáncer y sobrevivientes de esta patología.
- c) Coordinar y articular con entidades y empresas públicas y privadas, las acciones necesarias que garanticen los servicios requeridos por las personas con cáncer y sobrevivientes de esta patología y el cumplimiento de los objetivos del programa.
- d) Ofrecer apoyos requeridos para personas con cáncer y sobrevivientes de esta patología para acceder al presente programa y al mercado laboral.
- e) Definir e implementar las líneas generales para desarrollar el Programa, por parte de cada una de las entidades y empresas responsables.

CAPÍTULO III

IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA REINSERCIÓN SOCIAL Y LABORAL DE PERSONAS CON CÁNCER Y SOBREVIVIENTES DE ESTA PATOLOGÍA

SECCIÓN I CONSEJO TÉCNICO DE IMPLEMENTACIÓN

ARTÍCULO 8- Consejo Técnico

Las instituciones responsables de la implementación del programa conformarán un Consejo Técnico de Implementación para definir los mecanismos de ejecución, articulación, seguimiento, supervisión y disposición de información sobre la oferta de programas y servicios institucionales, así como la forma de acceder a estos para las personas con cáncer y sobrevivientes de esta patología.

ARTÍCULO 9- Coordinación

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), como ente rector en materia laboral, será el encargado de coordinar el Consejo Técnico de Implementación, para lo cual deberá convocar al menos una vez al mes ordinariamente y de forma extraordinaria cuando lo considere necesario.

Artículo 10- Unidad Técnica

La unidad técnica será la encargada de la recepción y revisión en primera instancia de los requisitos que deben de presentar las personas con cáncer y sobrevivientes de esta patología y las organizaciones no gubernamentales (ONG) para ser beneficiarias de este Programa.

ARTÍCULO 11- Nombramientos

Las personas que integren el Consejo permanecerán en sus cargos dos años, podrán ser reelegidas y desempeñarán sus funciones ad honorem.

El Consejo deberá nombrar en su seno a una persona que asuma la Secretaría, que será la encargada de llevar todo lo relacionado con la agenda y las actas de dicho Consejo.

Este Consejo estará formado por 9 miembros propietarios y 9 miembros suplentes. En el caso de los nombramientos de las entidades gubernamentales serán nombradas por el máximo jerarca de cada una de las instituciones que forman parte de este Programa.

En el caso de las organizaciones no gubernamentales (ONG) deberán de también nombrar un miembro propietario y un suplente, los cuales deberán ser elegidos según el mecanismo a convenir.

ARTÍCULO 12- Funciones del Consejo técnico

El Consejo tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar y asesorar la oferta educativa tanto pública como privada, en materia de educación, formación, reinserción social y laboral de personas con cáncer y sobrevivientes de esta patología con las instancias responsables de la elaboración de la política pública en esta materia.
- b) Recomendar lineamientos técnicos y administrativos que regulen la adecuada relación entre instituciones públicas competentes y organizaciones no gubernamentales (ONG).
- c) Generar información y datos fiables que permitan cuantificar los esfuerzos que el Estado realiza y que inciden en la educación, formación e inserción laboral por medio del presente programa.
- d) Definir estrategias de promoción del programa (capacitaciones, ferias de emprendimientos, charlas, foros, entre otros) para la concientización hacia la empresa privada y pública que contrate personas con cáncer y sobrevivientes de esta patología y/o de continuidad a la relación laboral de trabajadores para orientar los planes y programas que favorezcan la reinserción laboral.
- e) Promover la suscripción de convenios para la implementación del presente Programa con la participación de organizaciones no gubernamentales (ONG), municipalidades y otros sectores.
- f) Gestionar una plataforma accesible para divulgar información sobre los servicios que ofrecen las organizaciones no gubernamentales (ONG) e instituciones públicas, responsables de la ejecución de este programa en todas las regiones del país.
- g) Promover los proyectos de personas con cáncer y sobrevivientes de esta patología y/o a organizaciones no gubernamentales (ONG) que tramite solicitudes para el paciente con cáncer y sobreviviente de esta patología para el otorgamiento de recursos por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) para solventar requerimientos para la ejecución de este Programa.
- h) Las demás funciones que le asigne esta ley y su reglamento.

SECCIÓN II EJECUCIÓN, RESPONSABLES Y FUNCIONES

ARTÍCULO 13- Ejecución y responsables

Para el funcionamiento y desarrollo de este Programa, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social será el ente coordinador, el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), el Ministerio de Salud (MS), Ministerio de Educación Pública (MEP), la Junta de Protección Social (JPS) y organizaciones no gubernamentales (ONG) facilitarán los apoyos necesarios de acuerdo con sus competencias, para brindar una atención a las personas con cáncer y sobrevivientes de esta patología del programa en todo el territorio nacional. Por su parte, el Consejo Nacional de Rectores (Conare), el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria (Conesup) debe incluir dentro de sus políticas y planes de acción encaminadas en cumplimiento a la presente ley.

Podrán participar como prestatarias de servicios del programa, organizaciones no gubernamentales (ONG) legalmente constituidas y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la presente ley, en coordinación con las Instituciones ejecutoras.

ARTÍCULO 14- Funciones

Las instituciones encargadas de la ejecución y desarrollo del Programa tendrán funciones de acuerdo con sus competencias.

ARTÍCULO 15- Al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) corresponden las siguientes funciones:

- a) Coordinar la elaboración del presente Programa para promover e implementar en conjunto con las otras instancias que conforman el Consejo Técnico.
- b) Capacitar y promover la asistencia técnica y recursos no reembolsables en coordinación con entidades gubernamentales y organizaciones no gubernamentales (ONG) a personas con cáncer y sobrevivientes de esta patología que tengan o deseen emprender ideas productivas.
- c) Desarrollar en conjunto con el Ministerio de Educación Pública (MEP) y otras entidades competentes la estrategia para la promoción de la reinserción laboral de personas con cáncer y sobrevivientes de esta patología.
- d) Gestionar y articular con sectores productivos la reinserción laboral de personas con cáncer y sobrevivientes de esta patología y dichas empresas deberán remitir un informe trimestral a la unidad técnica, para el debido seguimiento. La incorporación del presente Programa en las diferentes empresas se podrá reconocer como parte de la responsabilidad social de las empresas que lo

desarrollen, según la Ley 7092, impuesto sobre la renta en lo que respecta a la responsabilidad social.

e) Asesorar, recibir informes y liquidaciones de la gestión de las personas con cáncer y sobrevivientes de esta patología beneficiarias del presente programa que hayan desarrollado emprendimientos e inserción laboral en los diferentes sectores productivos y el sector público costarricense.

f) Asesorar e implementar a los beneficiarios del presente programa sobre la inscripción en la plataforma digital que cuenta la Dirección Nacional de empleo del Ministerio de Trabajo y Seguridad y Social (MTSS), con la finalidad de acceder el trabajador de forma voluntaria su curriculum vitae, sus atestados con la finalidad de gestionar la intermediación laboral.

g) Asesorar a las entidades participantes en la ejecución de este Programa y a las personas con cáncer y sobrevivientes de esta patología de los servicios en materia de derechos humanos e inserción social y laboral.

h) Promover la inserción laboral de las personas con cáncer y sobrevivientes de esta patología a los diferentes sectores productivos y el sector público como acción afirmativa dentro del marco de la responsabilidad social.

i) Coordinar con salud ocupacional de los diversos sectores públicos y privados, para incluir protocolos e información en el abordaje de personas con cáncer y sobrevivientes de esta patología en cada centro de trabajo.

j) Recibir la documentación del proyecto de organizaciones no gubernamentales (ONG) y personas físicas de personas con cáncer y sobrevivientes de esta patología para el otorgamiento de recursos por parte de esta entidad tendientes a solventar la ejecución de este programa.

k) El ministro o ministra designará a una persona propietaria y un suplente representante del Ministerio en el Consejo Técnico de Implementación, quien coordinará este.

l) El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social por medio de la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo deberá verificar el cumplimiento de la Ley N.º 9343, Reforma Procesal Laboral, según título octavo: "Prohibición de discriminar" en cuanto a la verificación de la no discriminación hacia las personas con cáncer y sobrevivientes.

m) Brindar información oportuna y accesible a las organizaciones no gubernamentales (ONG) y a las personas con cáncer y sobrevivientes de esta patología sobre la oferta de servicios de este Programa.

n) Asesorar a las empresas y personas con cáncer y sobrevivientes de esta patología, así como a sus familias y organizaciones no gubernamentales (ONG) en materia de derechos humanos, reinserción social y otros.

ñ) Las demás funciones que le asigne esta ley y su reglamento.

ARTÍCULO 16- Corresponden al Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) las funciones siguientes:

a) Incorporar este Programa en las actividades formativas de capacitación, formación profesional, formación dual y de apoyo a los emprendimientos en todas las regiones.

b) Disponer de infraestructura y equipamiento existente para garantizar el acceso oportuno a los servicios formativos a las personas adultas con cáncer y sobrevivientes esta patología que los requieran.

c) Aportar recurso docente para la atención de necesidades formativas de las personas usuarias con cáncer y sobrevivientes de esta patología, ya sea en servicios a cargo del Instituto Nacional de Aprendizaje o en coordinación con organizaciones no gubernamentales (ONG), previa suscripción de convenio.

d) Gestionar becas o subsidios a personas con cáncer y sobrevivientes de esta patología en condición de vulnerabilidad social que las requieran para facilitar el acceso oportuno a los servicios.

e) Llevar un registro de cada persona usuaria en donde se consigne las necesidades, requerimientos y avances en el proceso de reinserción social y laboral de las personas con cáncer y sobrevivientes de esta patología.

f) Articular y gestionar la reinserción social y laboral y el seguimiento de las personas con cáncer y sobreviviente de esta patología egresadas de las opciones formativas que desarrolla en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS).

g) Proponer y supervisar los servicios formativos que desarrolle y coordine con organizaciones no gubernamentales (ONG).

h) La Presidencia Ejecutiva designará a una persona representante y un suplente del INA en el Consejo Técnico de Implementación de este Programa.

i) Brindar información oportuna y accesible a las organizaciones no gubernamentales (ONG) y a las personas con cáncer y sobrevivientes de esta patología sobre la oferta de servicios de este Programa.

j) Las demás funciones que le asigne esta ley y su reglamento.

ARTÍCULO 17- Serán funciones del Ministerio de Educación Pública (MEP) las siguientes:

a) Incorporar el presente Programa en las actividades curriculares y servicios del Ministerio de Educación Pública (MEP).

b) Disponer de infraestructura y equipamiento existente para garantizar el acceso oportuno a la educación de las personas con cáncer y sobrevivientes de esta patología que lo requieran, ya sea en las modalidades de IPEC, escuela nocturna, colegio nocturno, colegio técnico nocturno, educación dual y cualquier otro programa que se implemente y que se adecúe para las necesidades de esta población.

c) Coordinar con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), el seguimiento de las personas con cáncer y sobrevivientes de esta patología, egresadas de las opciones formativas que desarrolla para conocer su reinserción social y laboral.

d) Asesorar y supervisar los servicios socio educativos y formativos que desarrolle de manera directa o en coordinación con organizaciones no gubernamentales (ONG).

e) El ministro o ministra designará a una persona propietaria y un suplente representante del Ministerio en el Consejo Técnico de Implementación de este Programa.

f) Brindar información oportuna y accesible a las organizaciones no gubernamentales (ONG) y a las personas con cáncer y sobrevivientes de esta patología.

g) Las demás funciones que le asigne esta ley y su reglamento

ARTÍCULO 18- El Ministerio de Salud (MS) tendrá las siguientes funciones:

a) Incorporar el presente Programa en toda su planificación estratégica institucional.

b) Orientar e informar del presente programa a las personas con cáncer y sobrevivientes de esta patología acerca de los servicios a cargo del Ministerio de Educación Pública (MEP), las universidades públicas, universidades privadas, el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), organizaciones no gubernamentales (ONG) y de los apoyos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS).

-
- c) Promover estrategias en el sector salud, público y privado, que brinde oportunidades de formación, capacitación para las personas con cáncer y sobrevivientes de esta patología, acorde con sus necesidades.
 - d) Generar estadísticas sobre el paciente con cáncer y sobrevivientes de esta patología, de forma mensual.
 - e) Coordinar con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y los establecimientos privados las estadísticas sobre el paciente con cáncer y sobrevivientes de esta patología y su actualización de datos.
 - f) El ministro designará a una persona representante propietaria y un suplente de este Ministerio en el Consejo Técnico de Implementación de este Programa.
 - g) Emitir a las organizaciones respectivas la autorización respectiva para las ONG que participen como prestatarias de este Programa.
 - h) Las demás funciones que le asigne esta ley y su reglamento.

ARTÍCULO 19- La Junta de Protección Social tendrá las siguientes funciones:

- a) Otorgar financiamiento a organizaciones no gubernamentales (ONG) que participen como prestatarias de servicios de este Programa, previo aval técnico del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Además de la autorización del Ministerio de Salud, estos recursos podrán ser utilizados en proyectos tendientes a la reinserción social y laboral de personas con cáncer y sobrevivientes de cáncer de esta patología.
- b) Fiscalizar el uso de los recursos otorgados a organizaciones no gubernamentales (ONG) que participen como prestatarias de servicios de este Programa.
- c) La Presidencia Ejecutiva designará a una persona representante y suplente de la JPS en el Consejo Técnico de Implementación de este Programa.
- d) Brindar información oportuna y accesible a las organizaciones no gubernamentales (ONG) y a las personas con cáncer y sobrevivientes de esta patología sobre la oferta de servicios de este Programa.
- e) Las demás funciones que le asigne esta ley y su reglamento.

ARTÍCULO 20- La Caja Costarricense de Seguro Social será responsables de:

- a) Incorporar el presente Programa dentro de su planificación estratégica institucional.

-
- b) Informar a las personas con cáncer y sobrevivientes de esta patología sobre este Programa de reinserción social y laboral de esta población.
 - c) Administrar citas para las personas con cáncer y sobrevivientes de esta patología en horarios flexibles.
 - d) Instaurar los equipos multidisciplinarios según sea el caso para la atención de las personas con cáncer y sobrevivientes de esta patología y sus familias.
 - e) Generar estadísticas sobre el paciente con cáncer y sobrevivientes de esta patología, de forma mensual.
 - f) Coordinar con el Ministerio de Salud para compartir las estadísticas sobre el paciente con cáncer y sobrevivientes de esta patología y su actualización de datos.
 - g) La Presidencia Ejecutiva designará a una persona representante y suplente de esta entidad en el Consejo Técnico de Implementación de este Programa.
 - h) Las demás funciones que le asigne esta ley y su reglamento.

ARTÍCULO 21- Las organizaciones no gubernamentales (ONG) tendrán las siguientes funciones de:

- a) Asesorar al paciente con cáncer y sobrevivientes de esta patología sobre este Programa.
- b) Mantener coordinación mediante la participación activa dentro del consejo técnico para la referencia de personas con cáncer y sobrevivientes de esta patología del presente Programa.
- c) Solicitar a las personas beneficiarias los comprobantes necesarios para justificar la puesta en marcha del proyecto de emprendimiento.
- d) Solicitar a las organizaciones no gubernamentales (ONG) una rendición de cuentas en caso de haber recibido fondos de este Programa, liquidando en tiempo y forma antes del siguiente periodo fiscal.
- e) Llevar un registro de cada persona usuaria en donde se consignen las necesidades, requerimientos y avances en el proceso de reinserción social y laboral de las personas con cáncer y sobrevivientes de esta patología.
- f) Asesorar a las entidades participantes en la ejecución de este Programa y a las personas con cáncer y sobrevivientes de esta patología de los servicios en materia de derechos humanos e inserción social y laboral.
- g) Las organizaciones no gubernamentales (ONG) legalmente constituidas y que cumplan con los requisitos del artículo 5 del presente Programa, designarán a

una persona representante y suplente en el Consejo Técnico de Implementación de este Programa.

h) Las demás funciones que le asigne esta ley y su reglamento.

ARTÍCULO 22- El Consejo Nacional de Rectores (Conare) tendrá las siguientes funciones:

a) Sistematizar la demanda de necesidades educativas y formativas para apoyar la reinserción social y laboral de las personas con cáncer y sobrevivientes de esta patología.

b) Coordinar con las universidades públicas la apertura y desarrollo de programas y servicios para personas con cáncer y sobrevivientes de esta patología.

c) Establecer y mantener actualizados los perfiles de ingreso a programas y servicios para personas con cáncer y sobrevivientes de esta patología.

d) Divulgar por diversos medios y en formatos accesibles la oferta de programas y servicios que brindan las universidades públicas a personas con cáncer y sobreviviente de esta patología en cada una de las sedes centrales y regionales.

e) Asesorar a las entidades participantes en la ejecución de este Programa y a las personas con cáncer y sobrevivientes de esta patología de los servicios en materia de derechos humanos e inserción social y laboral.

f) Designar a una persona representante y suplente de las universidades públicas en el Consejo Técnico de Implementación de este Programa.

g) Brindar información oportuna y accesible a las organizaciones y a las personas usuarias sobrevivientes de cáncer de esta patología sobre la oferta de servicios de este Programa.

h) Las demás funciones que le asigne esta ley y su reglamento.

ARTÍCULO 23- En el caso del Consejo Nacional de Enseñanza de Educación Superior Privada (Conesup) serán responsables de:

a) Sistematizar la demanda de necesidades educativas y formativas de personas con cáncer y sobreviviente de esta patología para apoyar la reinserción social y laboral de esta población.

b) Coordinar con las universidades privadas la apertura y desarrollo de programas y servicios para personas con cáncer y sobrevivientes de esta patología.

c) Sistematizar la oferta de programas y servicios que las universidades privadas brindan a personas con cáncer y sobrevivientes de esta patología.

-
- d) Establecer y mantener actualizados los perfiles de ingreso a programas y servicios para personas con cáncer y sobrevivientes de esta patología.
- e) Divulgar por diversos medios y en formatos accesibles la oferta de programas y servicios que brindan las universidades privadas a personas con cáncer y sobrevivientes de esta patología en cada una de las sedes centrales y regionales.
- f) Asesorar a las entidades participantes en la ejecución de este Programa y a las personas con cáncer y sobrevivientes de esta patología de los servicios en materia de derechos humanos e inserción social y laboral.
- g) Designar a una persona representante y suplente de las universidades privadas en el Consejo Técnico de Implementación de este Programa.
- h) Brindar información oportuna y accesible a las organizaciones y a las personas usuarias con cáncer y sobrevivientes de esta patología sobre la oferta de servicios de este Programa.
- i) Las demás funciones que le asigne esta ley y su reglamento.

ARTÍCULO 24- Financiamiento de la presente ley

La presente ley se financiará con los presupuestos de cada uno de los ministerios e instituciones involucradas, salvo el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), quien será el órgano rector del presente Programa, quien tendrá un financiamiento por medio de la Ley N.º 10113, Ley del Cannabis para Uso Medicinal y Terapéutico y del Cáñamo para uso alimentario e industrial.

Disposiciones Finales

ARTÍCULO 25- Se autoriza a las instituciones centralizadas y descentralizadas y a las empresas públicas del Estado para que donen fondos, para contribuir con los proyectos aprobados por la presente ley. Se autoriza a las instituciones del Estado para que, dentro de su ámbito de competencias de ley, colaboren y aporten recursos humanos, físicos y económicos para la ejecución de esta ley. Asimismo, para que donen recursos, transferencia de recursos a título gratuito y sin contraprestación alguna.

ARTÍCULO 26- Aplicación de responsabilidad social

Las empresas que implementen el presente programa en sus organizaciones serán beneficiarias de los incentivos de responsabilidad social que otorga la Ley N.º 7092, Ley Impuesto sobre la Renta.

REFORMAS DE OTRAS LEYES

ARTÍCULO 27- Se reforma el artículo 31 de la Ley N.º 10113, Ley del Cannabis para Uso Medicinal y Terapéutico y del Cáñamo para uso Alimentario e Industrial, y en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 31- Destino del tributo

Los recursos que se recauden por concepto del impuesto sobre la renta para estas actividades tendrán los siguientes destinos específicos para el cumplimiento de los fines de la presente ley:

- 1- Un diez por ciento (10%) para el Ministerio de Salud, que será destinado al efectivo cumplimiento de las competencias que le asigna esta ley.
- 2- Un diez por ciento (10%) para el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), para que sea destinado al efectivo cumplimiento de las competencias que le asigna esta ley.
- 3- Un diez por ciento (10%) para el Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), para que sea destinado al cumplimiento de las competencias que le asigna la Ley 8204, Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, de 26 de diciembre de 2001.
- 4- Un veinte por ciento (20%) para el Seguro de Enfermedad y Maternidad de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), para que sea destinado a la compra de medicamentos que requieran las personas aseguradas.
- 5- Un veinte por ciento (20%) para el Centro Nacional de Control del Dolor y Cuidados Paliativos de la Caja Costarricense de Seguro Social.
- 6- Un cinco por ciento (5%) para a la creación del Programa Personas con Cáncer y Sobrevivientes de esta Enfermedad, que se le asignará directamente al ente rector que será el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el cual utilizará el 25% de ese monto para gastos administrativos de dicho Ministerio y del Consejo Técnico de Implementación y el restante 75% se deberá invertir en lo que establece el artículo 15 de la presente ley, en beneficio de las y los pacientes con cáncer y los sobrevivientes de esta patología.
- 7- Un veintiocho por ciento (28%) para el Fondo Nacional de Desarrollo del Sistema de Banca para el Desarrollo, con el fin de dar financiamiento exclusivamente al sector, por medio de los diferentes instrumentos dispuestos en la Ley 8634, Sistema de Banca para el Desarrollo, de 23 de abril de 2008; este destino se dará durante un plazo de diez años, cumplido este plazo se podrán financiar nuevas actividades productivas. Estos fondos deberán ser girados, directa y

oportunamente, cada año. La Contraloría General de la República fiscalizará el uso de estos fondos.

ARTÍCULO 28- Se reforma el artículo 8 de la Ley N.º8718, Autorización para el Cambio de Nombre de la Junta de Protección Social y Establecimiento de la Distribución de Rentas de las Loterías Nacionales, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

(...)

Artículo 8- Distribución de la utilidad neta de las loterías, los juegos y otros productos de azar

(...)

f) De un cinco por ciento (5%) a un seis por ciento (6%) para programas destinados a la prevención, atención del cáncer y programas de reinserción social y laboral de personas con cáncer y sobrevivientes conforme al Manual de criterios para la distribución de recursos de la Junta de Protección Social.

(...)

El resto del presente artículo queda igual.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO ÚNICO- Esta ley rige doce meses después de su publicación.

Alejandro José Pacheco Castro

Luz Mary Alpízar Loaiza

Pedro Rojas Guzmán

Paola Nájera Abarca

Olga Lidia Morera Arrieta

Jose Pablo Sibaja Jiménez

Montserrat Ruíz Guevara

David Lorenzo Segura Gamboa

Priscilla Vindas Salazar

Andrea Álvarez Marín

María Marta Padilla Bonilla

Rosalía Brown Young

Diputados y diputadas

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales.

1 vez.—Solicitud N° 374434.—(IN2022675673).

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

Concejo Municipal Secretaría del Concejo Municipal

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDAS TEMPORALES Y SUBVENCIONES EN EL CANTÓN DE HEREDIA

CONSIDERANDO

- I. *Que los artículos 169 y 170 de la Constitución Política y 4 inciso a) del Código Municipal, reconocen la autonomía administrativa, política, financiera y reglamentaria de las municipalidades.*
- II. *Que, en razón de esa autonomía política y reglamentaria, las municipalidades pueden dictar sus propias normas internas de organización, funcionamiento y servicios públicos municipales.*
- III. *Que el artículo 71 del Código Municipal, Ley N° 7794, establece en su párrafo final que las municipalidades podrán otorgar ayudas temporales a vecinos y vecinas del cantón que enfrenten situaciones de desgracia o infortunio, debidamente comprobadas, y subvenciones a centros de educación pública, beneficencia o servicio social que presten servicios al cantón, para lo cual deberá emitir un reglamento.*
- IV. *Este reglamento cumple con los principios de mejora regulatoria de acuerdo con el informe DMR-AR-INF-071-2022, emitido por la Dirección de Análisis Regulatorio.*
- V. *Por lo anterior y con fundamento en los ordinales 13 inciso c) y 43 del Código Municipal, que dispone que es atribución del Concejo Municipal dictar los reglamentos del Gobierno Local conforme a esa Ley, tomó acuerdo en la Sesión Ordinaria N° **CIENTO NOVENTA Y SIETE- DOS MIL VEINTIDÓS**, celebrada por el Concejo Municipal del Cantón Central de Heredia, el lunes 29 de agosto del dos mil veintidós, en el artículo IV, de aprobación del siguiente reglamento:*

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDAS TEMPORALES Y SUBVENCIONES EN EL CANTÓN DE HEREDIA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto. El presente reglamento tiene por objeto regular el otorgamiento de ayudas temporales que la Municipalidad de Heredia otorgará a las personas vecinas del Cantón que enfrenten situaciones debidamente comprobadas de desgracia o infortunio y sin que cuente con otras alternativas para afrontar la situación, lo cual se determinará por medio de un

estudio técnico de profesionales en Trabajo Social. También concederá subvenciones a los centros de educación pública del cantón y a las organizaciones de beneficencia o servicio social que prestan servicios dentro del territorio del cantón de Heredia y que cuentan con condiciones establecidas por ley para recibir una donación pública.

Artículo 2.- Definiciones. Para efectos de lo dispuesto en este reglamento se entiende por:

- a. Ayuda temporal: Contribución temporal de dinero, efectuada por la Municipalidad en favor de algún habitante o núcleo familiar del cantón central de Heredia en situación de desgracia o infortunio comprobado.*
- b. Beneficiario: Personas físicas que resultan favorecidas de la ayuda temporal, incluyendo a los miembros de la unidad familiar o habitacional que conviven con el titular solicitante, y personas jurídicas que se benefician de una subvención, en apego al artículo 1 del presente reglamento.*
- c. Centros: Centros de beneficencia, educación pública y servicio social, en apego al artículo 1 del presente reglamento.*
- d. Centros de beneficencia o servicio social: Son entidades conformadas como asociaciones, fundaciones u otras figuras jurídicas sin fines de lucro, legalmente constituidas e inscritas en el Registro Público, que se dediquen a la atención de personas en riesgo social, que promuevan y desarrollen obras, proyectos, programas o actividades de bien común, dentro del cantón de Heredia. Quedan excluidas de la aplicación del presente reglamento las asociaciones constituidas mediante la Ley Sobre el Desarrollo de la Comunidad, N° 3859, en apego al artículo 1 del presente reglamento.*
- e. Declaración jurada: Manifestación escrita, bajo juramento, firmada por la persona o núcleo familiar solicitante. No requiere ser elaborada o estar autenticada por Notario Público.*
- f. Desgracia o infortunio: Se define la desgracia o el infortunio como aquellos acontecimientos inesperados que amenazan gravemente la integridad física y emocional de una persona o núcleo familiar, como los provocados por los hechos de la naturaleza o incendios no intencionados; o bien hechos derivados de la naturaleza humana como la muerte, enfermedad crónica, miseria extrema, indigencia, que afecten directamente a la persona o la familia solicitante.*
- g. Pobreza: Hogares con un ingreso per cápita igual o mayor al costo de la canasta básica de alimentos, según los índices del Instituto Nacional de Estadística y Censo.*
- h. Pobreza extrema: Hogares que tienen un ingreso inferior a la línea de pobreza e inferior al costo de la canasta básica de alimentos, según los índices del Instituto Nacional de Estadística y Censo.*
- i. Salario base: Establecido en la Ley 7337.*
- j. Subvenciones: Subsidio económico efectuado por la Municipalidad a favor de centros de educación pública, beneficencia o servicio social que presten servicios en el cantón, sin contraprestación alguna de bienes, servicios o derechos, para coadyuvar o contribuir en la satisfacción de necesidades producidas por fuerza mayor o caso fortuito.*

Artículo 3.- Alcance. La Municipalidad podrá otorgar ayudas temporales a las personas o grupos familiares que residan en el cantón, analizando los casos y solicitudes recibidas desde un enfoque de derechos humanos, género, diversidad, accesibilidad, curso de vida, interseccionalidades, ecológico y comunitario, priorizando las personas solicitantes con mayor vulnerabilidad. Asimismo, el municipio podrá conceder subvenciones a centros de, beneficencia o servicio social y centros educativos que presten sus servicios en el cantón, cuando se ajusten a los requerimientos de esta normativa.

CAPÍTULO II LINEAMIENTOS

Artículo 4.- Disponibilidad presupuestaria. El otorgamiento de ayudas temporales y subvenciones estará condicionado a la existencia de contenido presupuestario. Para tal efecto, la Municipalidad asignará anualmente al menos 50 millones de colones anuales en el presupuesto ordinario para ayudas temporales y subvenciones. La presupuestación de la partida será posible siempre que el Gobierno Local cuente con los recursos económicos suficientes o estos no sean indispensables para la atención de otras situaciones urgentes del cantón, o que signifiquen un peligro inminente para la población o corresponda a un interés público superior.

Artículo 5.- Comisión Especial Permanente.

Se crea la comisión de Ayudas Temporales y Subvenciones, integrada de la siguiente manera:

- a. Un representante de cada partido político representado en el Concejo Municipal.*
- b. Un representante de cada Concejo de Distrito, nombrado en sesión de estos.*
- c. Una persona profesional de Trabajo Social de la Oficina de Gestión Social Inclusiva, este solo tendrá voz y será asesor técnico.*

Esta comisión se regirá según las formalidades establecidas en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal de la Municipalidad de Heredia y las propias de esta normativa.

Artículo 6.- Funciones de la comisión.

La comisión tendrá como función analizar las solicitudes de ayuda y subvención, previo estudio e informe recomendativo por parte de la persona funcionaria municipal, profesional en Trabajo Social, que se reciban en administración municipal, ejecutar todas las acciones necesarias para el cumplimiento del procedimiento descrito en esta normativa, realizar las recomendaciones que correspondan al Concejo Municipal para la entrega de la ayuda o subvención y, en general, velar por el debido cumplimiento de este reglamento. Asimismo,

queda facultado para solicitar información adicional a la persona solicitante o demás dependencias involucradas.

Artículo 7.- Expediente. La oficina de Gestión Social Inclusiva confeccionará un expediente por cada solicitud recibida; en el cual, constarán todas las actuaciones realizadas durante la atención de la petición hasta su finalización, de forma cronológica y debidamente foliadas.

Artículo 8.- Monto de ayuda económica. Las ayudas y subvenciones que se brinden serán de uno hasta tres salarios base de oficinista 1 del poder judicial vigente Ley 7337, estas ayudas se pueden entregar por tractos según sea el caso, por recomendación del profesional del trabajo social.

Se podrá, excepcionalmente y forma motivada, si del estudio integral se determina que la situación expuesta pone en peligro inminente a las personas, les afecta la salud o integridad física y que existe contenido económico suficiente para cubrir la totalidad requerida, según lo determine el informe recomendativo de la persona profesional de Trabajo Social de la Oficina de Gestión Social Inclusiva, recomendar al Concejo Municipal su aprobación o no aprobación.

Artículo 9.- Orden de atención. Las solicitudes que se presenten ante la Institución Municipal con motivo de una ayuda temporal o subvención serán atendidas por la persona profesional de Trabajo Social con base en los siguientes criterios de priorización:

- a. Situaciones que ponen en riesgo la vida de las personas.*
- b. Adquisición de alimentos.*
- c. Adquisición de un alquiler temporal de vivienda.*
- d. Obras de reconstrucción en inmueble siempre y cuando la persona solicitante sea propietaria del bien inmueble. Este requisito podrá prescindirse únicamente en casos excepcionales debidamente sustentados en informe técnico de Trabajo Social. Personas inquilinas no podrán solicitar el beneficio para obras de reconstrucción.*
- e. Adquisición de enseres básicos.*
- f. Compra de implementos médicos o pago de servicios.*

Artículo 10.- Afectación masiva. Cuando ocurra un acontecimiento que afecte simultáneamente a un grupo de vecinos o centros, la Municipalidad otorgará la ayuda o subvención a tantos como le sea posible, de acuerdo con los recursos económicos disponibles, utilizando para ello criterios de razonabilidad y proporcionalidad y priorizando situaciones que signifiquen un peligro inminente o atente contra la integridad física de las personas.

Artículo 11.- Limitaciones. La ayuda temporal a favor de un núcleo familiar o subvención en beneficio de un centro de beneficencia y centros educativos; se otorgará por una única vez por año presupuestario y no se autorizará el auxilio durante dos años consecutivos por un mismo motivo de desgracia o infortunio, salvo que la situación se propicie por hechos de la naturaleza y pongan en riesgo la vida humana. En una misma unidad habitacional sólo un

miembro será el titular de la ayuda temporal; por lo que, no podrá ninguna otra persona de ese núcleo familiar solicitar ayuda, de igual o distinto concepto, al mismo tiempo.

Artículo 12.- Registro de personas beneficiarias. La Oficina de Gestión Social Inclusiva llevará un control general en el que al menos registrará el nombre de las personas solicitantes, miembros del núcleo familiar, descripción de la desgracia o infortunio o evento para el que requiere la subvención, fecha en que ocurrieron los hechos o en la que se requiere la subvención, medio o lugar de notificación, resultado de la resolución e indicación si efectuó o no el retiro y otros aspectos que consideren de utilidad y necesidad.

CAPÍTULO III AYUDAS TEMPORALES

Artículo 13.- Tipo. La ayuda será en dinero de acuerdo con las necesidades que determine el estudio técnico realizado por la Oficina de Gestión Social Inclusiva y su fin será coadyuvar los efectos adversos de la desgracia o infortunio, por medio de la adquisición de alimentos básicos, enseres y materiales de construcción. No se darán ayudas temporales por desempleo.

Como una excepción calificada y respetando el límite económico previsto en el numeral 8 de este Reglamento, podrá autorizarse una ayuda para el pago de alquiler de vivienda, para ello el informe recomendativo deberá constatar que es la única opción para solucionar temporalmente la situación y determinar proporcionalmente la cantidad de los meses a cubrir, que en ningún caso podrá ser superior a tres meses.

Artículo 14.- Plazo para solicitar. Las solicitudes deberán ser presentadas ante la oficina de Gestión Social Inclusiva en un plazo máximo de treinta días naturales siguientes al día en que ocurrió la situación de desgracia o infortunio. Si la petición es presentada posterior a ese plazo, se rechazará la solicitud por extemporánea. No obstante, se podrá darle trámite cuando la persona demuestre que influyó alguna causa legal o física que le imposibilitó efectuar la gestión en tiempo y esto deberá constar en el expediente e informe recomendativo.

Artículo 15.- Requisitos. La persona o núcleo familiar interesado en ser beneficiario de la ayuda temporal deberá completar siguientes requisitos:

- a. Completar el formulario de solicitud de ayuda temporal, el cual podrá solicitar en forma física en la Oficina de Gestión Social Inclusiva o bien de manera digital en la página web de la Municipalidad de Heredia. Aportar los siguientes documentos:
 - i. Constancia de ingresos de la persona solicitante y cada una de las personas que conforman el hogar, si recibe o no pensiones (de los diferentes regímenes) o declaración jurada de ingresos, incluida en el formulario respectivo, cuando la persona solicitante y/o núcleo familiar no sean asalariados, pero realicen trabajos temporales o cualquier actividad económica, o bien, que no cuenta con fuente de ingresos económicos.**

- ii. Constancias de gastos del hogar (copias de recibos de alquiler, de servicios públicos de agua y electricidad, facturas de gastos de necesidades básicas de alimentación, vivienda, salud, préstamos, entre otros).*
- iii. Constancia del número de cuenta bancaria en donde eventualmente se depositarán los fondos de la ayuda.*
- b. Residir en el cantón central de Heredia.*
 - i. Aportar copia del recibo electrónico o duplicado expedido por la empresa que brinda los servicios de agua y electricidad. Los contratos deberán estar a nombre de la persona solicitante o alguno de las personas integrantes del núcleo familiar*
 - ii. Si la vivienda es alquilada, deberá presentar el contrato de arrendamiento o declaración jurada sencilla, rendida ante funcionario (a) público, firmada por la persona arrendadora que acredite el arrendamiento; los cuales, deberán indicar el número de la finca donde se sitúa la casa. El formato de esta declaración jurada está contenido en el respectivo formulario que se anexa a esta normativa.*
- c. Haberse determinado, de acuerdo con el estudio socioeconómico de la persona funcionaria municipal, profesional en Trabajo Social, la condición de pobreza, pobreza extrema o vulnerabilidad de las personas solicitantes que compruebe que no cuentan con otras alternativas para afrontar la situación de desgracia o infortunio.*
- d. No disfrutar en ese momento de subsidios de otra institución o grupo de bienestar social, para atender la misma necesidad que motiva la solicitud, lo cual respaldará la persona solicitante mediante declaración jurada sencilla, rendida ante funcionario (a) público contenido en el formulario de solicitud.*
- e. No haber recibido ayuda de parte de la Municipalidad durante los últimos doce meses, ni de manera consecutiva por la misma situación; lo cual, será verificado por la Municipalidad internamente conforme al registro de personas beneficiarias al que refiere el artículo 12 de este Reglamento.*
- f. Las personas solicitantes deberán cumplir los requisitos solicitados en los incisos: a, b, c, d y e. No obstante, si la persona solicitante omite la presentación de alguno de los documentos exigidos en este numeral, la persona profesional de Trabajo Social podrá requerirlos por una única vez, para lo que la persona interesada tendrá un plazo de diez días hábiles para presentar el documento requerido.*

CAPÍTULO IV DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 16.- Tipo. La subvención será en dinero de acuerdo con las necesidades que determine el estudio técnico realizado por la Oficina de Gestión Social Inclusiva y su fin será coadyuvar a los efectos adversos causados por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, por medio de la adquisición de materiales de construcción, enseres o servicios de mantenimiento o limpieza.

Artículo 17.- Plazo para solicitar. Las solicitudes deberán ser presentadas en el respectivo formulario ante la Oficina de Gestión Social Inclusiva o ingresadas a la plataforma digital, en un plazo máximo de treinta días naturales siguientes al día en que ocurrió la situación de fuerza mayor o infortunio.

Si la petición es presentada posterior a ese plazo, se rechazará la solicitud por extemporánea. No obstante, se podrá darle trámite cuando la persona demuestre que influyó alguna causa legal o física que le imposibilitó efectuar la gestión en tiempo y esto deberá constar en el expediente e informe recomendativo.

Artículo 18.- Requisitos. Los centros educativos y de beneficencia o bien social del cantón de Heredia que requieran una subvención deberán cumplir los siguientes requisitos:

a. Presentar en la Oficina de Gestión Social Inclusiva o en la plataforma digital, la solicitud de subvención por medio del formulario respectivo.

b. No haber recibido ayuda de parte de la Municipalidad durante los últimos doce meses, ni de manera consecutiva por la misma situación; lo cual podrá constatarse con el registro de personas beneficiarias al que refiere el artículo 12 de este Reglamento.

c. Certificación de ingresos o estudio de ingresos elaborado por una persona profesional en contabilidad, que incluya un resumen de los ingresos brutos, costos y gastos mensuales mediante anexo.

d. Plan de trabajo para el cumplimiento de los objetivos, según el formato definido por el Comité.

e. Certificación de personería jurídica vigente, con no más de un mes de extendida cuando sea emitida por un Notario Público y quince días naturales cuando provenga del Registro Nacional.

f. Certificación del acuerdo del órgano superior (Junta Directiva, Consejo de Administración, Junta Administrativa, etc.), emitida por el secretario del órgano, en el cual se aprueba la solicitud de la subvención.

g. Tres cotizaciones de los bienes o servicios que pretende cubrir con la subvención solicitada, extendida por proveedores debidamente inscritos ante el Ministerio de Hacienda.

h. Número de cuenta bancaria IBAN en donde eventualmente se depositarán los fondos de la subvención e indicación de que la cuenta es exclusiva para manejar esos recursos y que se llevarán registros independientes en la contabilidad, de forma que sean fácilmente identificados. Asimismo, el documento deberá contener una manifestación expresa de que el centro acepta presentar a la Municipalidad los informes que solicite y de mantener a su disposición y de la Contraloría General de la República toda la información relacionada con el manejo de esos recursos.

i. *Mantener los libros legales y contables al día y en orden.*

j. *Copia de los estados financieros firmados por el Contador que los preparó y por el representante legal del centro y certificación del Contador que acredite que los estados financieros corresponden a las que están contenidas en los registros contables de la entidad. Lo anterior sin perjuicio de que la Comisión considere pertinente solicitar los estados financieros certificados por Contador Público Autorizado.*

Las solicitudes de los centros educativos y de beneficencia o bien social, deberán cumplir con lo solicitado en todos los incisos. No obstante, si la persona interesada omite la presentación de alguno de los documentos exigidos en este numeral, la persona profesional de Trabajo Social podrá requerirlos por una única vez.

CAPÍTULO V PROCESO Y PROCEDIMIENTO

Artículo 19.- Proceso y Procedimiento. Una vez recibida la petición de ayuda temporal o subvención, se ejecutarán las siguientes acciones:

1. *La persona interesada retira el respectivo formulario en la Oficina de Gestión Social Inclusiva y entrega en ese mismo departamento el formulario y los documentos requeridos. En caso de realizar el trámite de forma digital la persona interesada deberá acceder al formulario en línea en la página web de la Municipalidad de Heredia.*

2. *La persona profesional de Trabajo Social de la Oficina de Gestión Social Inclusiva solicitará a la Oficina de Presupuesto una constancia que acredite que existe contenido presupuestario, de previo a iniciar el proceso de estudio socioeconómico correspondiente según el caso. En caso de no contarse con fondos, la Oficina de Gestión Social Inclusiva le informará al solicitante y a la Comisión de Ayudas Temporales y Subvenciones, el rechazo por carecerse de recursos tal y como lo dispone el artículo 4 de este Reglamento, este informe queda fuera de la aplicación del procedimiento descrito en este artículo, incisos 4), 5), 6) y 7).*

3. *Superada a satisfacción la etapa anterior, la Oficina de Gestión Social Inclusiva iniciará el estudio al que refiere el artículo 20 de este reglamento.*

4. *La Oficina de Gestión Social Inclusiva remitirá el informe recomendativo a la Comisión de Ayudas Temporales y Subvenciones para la aprobación o denegación de la solicitud realizada. Dicho informe recomendativo elaborado por la persona profesional de Trabajo Social, será remitido de oficio de forma directa a la Secretaría del Concejo Municipal; y ésta trasladará de oficio el informe recomendativo a la Comisión de Ayudas Temporales y Subvenciones y luego deberá informar en el Orden del Día de la sesión ordinaria siguiente el traslado realizado.*

5. *La Secretaría de Comisiones informará inmediatamente a la Comisión por correo electrónico el recibido del traslado por parte de la Secretaría del Concejo Municipal, para que la comisión lo analice, revise y recomiende al Concejo Municipal en un plazo no mayor a una semana calendario después del recibido.*

6. *Realizado el procedimiento anterior, el dictamen de comisión se agendará en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria siguiente, para la aprobación que corresponda.*

7. *La Secretaría del Concejo Municipal notificará el acuerdo al día siguiente de la sesión al Alcalde Municipal para se ejecute lo más pronto que sea posible.*

Artículo 20.- Estudio socioeconómico. El estudio tiene por objeto constatar la situación de desgracia o infortunio en que se encuentra la persona solicitante y su familia, conocer su entorno social y económico, identificar el tipo de ayuda que podrá mejorar la condición, cuando el resultado sea favorable para la persona peticionaria, y brindar una estimación pecuniaria del monto a invertir. Asimismo, respecto a las subvenciones, el fin será determinar la situación económica de la persona interesada, la población meta que atiende, el impacto social del evento y la cuantía de los daños. La Oficina de Gestión Social Inclusiva queda facultada para solicitar colaboración a la Dirección de Inversión Pública para estimar los daños en las construcciones; además de otras dependencias municipales u otras instituciones si lo considera conveniente y necesario. La Oficina de Gestión Social Inclusiva contará con un plazo máximo de veintidós días naturales a partir del día siguiente de recibida la solicitud, el cual podrá ser prorrogado por un plazo igual cuando la complejidad del caso lo amerite y deberá constar en el expediente de forma escrita por parte de la persona funcionaria municipal, profesional en Trabajo Social.

La Municipalidad se reserva el derecho de solicitar y realizar toda clase de pruebas que estime necesarias para determinar la necesidad real del o la solicitante; para lo cual, aplicará las técnicas de investigación de uso cotidiano en trabajo social.

Artículo 21.- Documentación falsa. Si durante la etapa de estudio de peticiones de ayudas y subvenciones existieren indicios suficientes de que los documentos o información suministrada por la persona son falsos, la *persona funcionaria municipal, profesional en Trabajo Social suspenderá de inmediato el análisis, notificará a la persona interesada para que exponga sus alegatos de defensa, por su parte, la persona funcionaria municipal, profesional en Trabajo*

Social determinará si continúa con el estudio o realiza el informe recomendativo exponiendo los motivos que correspondan a la Comisión.

Artículo 22.- *Ejecución de resoluciones favorables. Para la ejecución de resoluciones favorables de ayudas temporales y subvenciones, la Alcaldía Municipal girará de forma inmediata la orden de ejecución a la Dirección Financiera Administrativa para que efectúe el egreso. Las ayudas temporales o subvenciones equivalentes a dinero se harán regularmente por transferencia bancaria y excepcionalmente por cheque, cuando así lo solicite la persona interesada, una vez verificada la titularidad de ésta.*

Artículo 23.- Liquidación. En el seguimiento realizado por la Oficina de Gestión Social Inclusiva sobre la buena ejecución de los fondos deberá solicitar a la persona una liquidación y pruebas de que la ayuda o subvención tuvo el destino indicado en la solicitud, para ello informará al Concejo Municipal sobre la ejecución final de la ayuda o subvención y a la Comisión en un informe final.

a. A partir del día que se entregue el dinero, la persona contará con un plazo de treinta días naturales para acreditar el gasto; el cual, podrá ser prorrogable por un plazo igual a gestión ante la persona que ocupe el puesto de Gestor de Desarrollo Socioeconómico y cultural quien determinará la pertinencia o no de la solicitud.

b. La persona beneficiaria deberá entregar a la Oficina de Gestión de Desarrollo Socioeconómico las facturas o tickets de caja timbrados originales conforme los requerimientos establecidos por el Ministerio de Hacienda o cualquier otro comprobante autorizado por la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, quien trasladará al área técnica correspondiente según el uso solicitado de los recursos para su respectiva validación.

c. La oficina de Gestión Social Inclusiva deberá dejarse copia de la documentación aportada por la persona beneficiaria para que quede constancia en el expediente rinda el informe de cierre establecido en el numeral 26 de este reglamento.

En caso de no aportar la documentación necesaria de liquidación por parte de la persona beneficiaria, la Oficina de Gestión Social Inclusiva, procederá a realizar la anotación correspondiente en el registro de personas beneficiarias de la municipalidad por falta de liquidación del beneficio otorgado. Además, se expone a sanciones civiles, administrativas y penales por el delito de estafa, falsedad ideológica, falsedad material, uso de documento falso u otros que configuren algún tipo penal.

Artículo 24.- Plazo para el retiro en cheque. Las ayudas temporales y subvenciones que sean aprobadas y no se retiren en el plazo de quince días naturales desde la fecha que se comunicó el acuerdo municipal, serán utilizadas para atender otras solicitudes.

Para ello, la Dirección Financiera Administrativa comunicará al Concejo Municipal la situación, con la finalidad de que se autorice liberar el dinero y reasignarlo a otras peticiones. Esta condición deberá quedar evidenciada en el expediente de la persona o centro solicitante.

Artículo 25.- Impedimento por falta de retiro. Las personas físicas o jurídicas que en dos ocasiones consecutivas realicen una petición de ayuda temporal o subvención y no efectúen el retiro en el plazo señalado en el artículo anterior, no podrán realizar otras solicitudes hasta que transcurran dos años contados desde la última petitoria y en caso de hacerlo el Concejo Municipal las rechazará de plano y archivará la gestión sin más trámite.

Artículo 26.- Informe de cierre. La oficina de Gestión Social Inclusiva tendrá la obligación de dar seguimiento a todas las solicitudes hasta su culminación, que en el caso de las rechazadas será con la comunicación del acto emitido por el Concejo Municipal y las aprobadas con la respectiva liquidación. Por consiguiente, transcurridas todas las etapas, la oficina emitirá a la

Comisión un informe de cierre de cada caso, con el fin de que sea incluido en el expediente administrativo, este informe queda fuera de la aplicación del procedimiento descrito en el artículo 19, incisos 4), 5), 6) y 7).

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 27.- Normativa. Las situaciones no previstas en el presente reglamento, serán resueltas conforme las disposiciones de la Constitución Política, Código Municipal, Ley General de Administración Pública, Ley General de Control Interno, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, regulaciones sobre la fiscalización y el control de los beneficios patrimoniales, gratuitos o sin contraprestación alguna, otorgados a sujetos privados emitidas por la Contraloría General de la República y cualquier otra que resulte supletoriamente aplicable.

TRANSITORIO

Artículo 28- Se otorga a la administración un plazo de hasta 90 días naturales para que se desarrolle el sistema respectivo por parte de Tecnologías de Información para dar cumplimiento a este Reglamento.

ANEXOS

Formulario de solicitud de estudio socioeconómico para el otorgamiento de subvenciones en el Cantón de Heredia

El presente formulario tiene por objetivo recopilar la información requerida por la Municipalidad de Heredia acerca de las condiciones socioeconómicas y familiares de la persona solicitante, con el fin de analizar la solicitud por parte de las personas profesionales en Trabajo Social. La información y documentación aportada es estrictamente confidencial y forma parte del expediente que mantendrá en custodia la Oficina de Gestión Social inclusiva. Los datos podrán ser verificados mediante visita domiciliar, entrevistas, coordinación interinstitucional, consultas a la comunidad, o cualquier otro medio que se considere necesario. Por lo tanto, se le motiva a brindar información verídica, ya que en caso de corroborarse datos falsos u omisión de la información quedará excluido del proceso de estudio.

1. Datos generales del Centro que solicita la subvención

Nombre Completo del Centro

N° cédula Jurídica

Provincia

Cantón

Distrito

Pueblo

Dirección exacta (especifique detalles por ej.: nombre de urbanización, nombre de calle)

Medio de notificación 1 (Teléfono)

Medio de notificación 2 (correo electrónico)

(En caso de cambiar el # teléfono o correo electrónico debe actualizarlo en la Oficina de Gestión Social inclusiva inmediatamente).

2. Información de la persona representante legal

Nombre de la persona representante legal

Número de cédula
Civil de Profesión

Edad

Estado

Domicilio:

Medio de notificación 1 (Teléfono)

Medio de notificación 2 (correo electrónico)

(En caso de cambiar el # teléfono o correo electrónico debe actualizarlo en la Oficina de Gestión Social inclusiva inmediatamente)

Descripción detallada de las razones por las que necesita la subvención e indicación de en qué lo va a invertir:

(puede agregar hojas adicionales)

Fecha del evento: _____

Detalle de forma explícita la petición que requiere para alcanzar el objetivo planteado:

() Adquisición de materiales de construcción

() Enseres o servicios de mantenimiento o limpieza

Detalle:

3. Detalle los ingresos brutos que tiene la organización:

Concepto	Monto aproximado
	₪
	₪
	₪
	₪
	₪
	₪
	₪
	₪
	₪
	₪
Total:	₪

4. Detalle los egresos que tiene la organización

Concepto	Monto aproximado
Alimentación	₪
Alquiler	₪
Servicio de electricidad	₪
Servicio de agua	₪
Teléfono fijo y celulares	₪
Cable/internet	₪
Transporte, gasolina, buseta escolar	₪
Gastos en atención de salud o compra de medicinas	₪
Otros (especificar):	₪
	₪
	₪
Total:	₪

5. Condición de endeudamiento (Marque con una equis si el centro cuenta con deudas con otras entidades y detalle en la tabla adjunta)

() Si () No

#	Entidad financiera	Mensualidad	Motivo de solicitud del préstamo (especifique)	¿Se encuentra pagando este préstamo actualmente? Si/no
1				
2				
3				
4				

(Debe adjuntar el/los recibos recientes de los pagos de dichos préstamos).

6. Tenencia de bienes muebles e inmuebles.

6.1 ¿Posee bienes inmuebles (casa, finca, lote)? Sí cantidad: _____ No (pase al punto 6.2)

#	Tipo de bien (casa, finca, lote)	Ubicación	Utilización (casa de habitación, lote baldío sin uso, para producción agrícola o ganadera, etc)	Nombre de la persona jurídica propietaria
1				
2				
3				
4				
5				

En caso de que alguno de estos bienes generen ingresos económicos al hogar, por ej. Alquiler a terceros, producción agrícola, etc. debe colocar el monto en la tabla de la página 2.

6.2 ¿Posee bienes muebles (carro, moto, buseta etc.)? Sí cantidad: ____ No (pase al punto 7)

#	Tipo (carro, moto, scooter, buseta, bus)	Uso (personal o de trabajo)	Persona propietaria
1			
2			
3			

En caso de que alguno de estos bienes generen ingresos económicos a la organización, por ej. Servicio de transporte, alquiler de vehículo, taxi, etc. debe colocar el monto en la tabla de la página

7. Utilice este espacio para comentar alguna situación que considere importante la persona profesional en Trabajo Social conozca, en caso contrario puede dejarla en blanco.

8. **Declaración jurada de información.**

Yo _____ con documento de identidad número _____ y vecino/a de _____, declaro bajo juramento que toda la información contenida en este formulario es veraz y certera. Además, autorizo a que la misma sea conocida y valorada por la persona profesional a cargo, con el fin de gestionar la solicitud de beca.

Firma de la persona representante legal

Fecha.

IMPORTANTE:

- Deben prestar atención a los medios de notificación que brindó en el formulario (número de teléfono y correo electrónico). Si cambia alguno de estos debe notificarlo a la Oficina de Gestión Social Inclusiva con el fin de lograr comunicarnos con usted.
- Lista de documentos que debe de adjuntar con este formulario:
 1. Plan de trabajo para el cumplimiento de los objetivos, según el formato definido por el comité.
 2. Certificación de personería jurídica vigente, con no más de un mes de extendida cuando sea emitida por un Notario Público y quince días naturales cuando provenga del Registro Nacional.
 3. Certificación del acuerdo del órgano superior (Junta Directiva, Consejo de Administración, Junta Administrativa, etc.), emitida por el secretario del órgano, en el cual se aprueba la solicitud de la subvención.
- 4. Tres cotizaciones de los bienes o servicios que pretende cubrir con la subvención solicitada.

5. Número de cuenta bancaria IBAN en donde eventualmente se depositarán los fondos de la subvención e indicación de que la cuenta es exclusiva para manejar esos recursos y que se llevarán registros independientes en la contabilidad, de forma que sean fácilmente identificados. Asimismo, el documento deberá contener una manifestación expresa de que el centro acepta presentar a la Municipalidad los informes que solicite y de mantener a su disposición y de la Contraloría General de la República toda la información relacionada con el manejo de esos recursos.

6. Mantener los libros legales y contables al día y en orden.

7. Copia de los estados financieros firmados por el Contador que los preparó y por el representante legal del centro y certificación del Contador que acredite que los estados financieros corresponden a las que están contenidas en los registros contables de la entidad. Lo anterior sin perjuicio de que la Comisión considere pertinente solicitar los estados financieros certificados por Contador Público Autorizado.

Formulario de solicitud de estudio socioeconómico para el otorgamiento de ayudas temporales en el Cantón de Heredia

El presente formulario tiene por objetivo recopilar la información requerida por la Municipalidad de Heredia acerca de las condiciones socioeconómicas y familiares de la persona solicitante, con el fin de analizar la solicitud por parte de las personas profesionales en Trabajo Social.

La información y documentación aportada es estrictamente confidencial y forma parte del expediente que mantendrá en custodia la Oficina de Gestión Social inclusiva. Los datos podrán ser verificados mediante visita domiciliar, entrevistas, coordinación interinstitucional, consultas a la comunidad, o cualquier otro medio que se considere necesario.

Por lo tanto, se le motiva a brindar información verídica, ya que en caso de corroborarse datos falsos u omisión de la información quedará excluido del proceso de estudio.

9. Datos generales de la persona física solicitante

Nombre	1er apellido	2do apellido	
N° cédula de nacimiento	Edad	Nacionalidad	Fecha de
Provincia	Cantón	Distrito	Pueblo

Dirección exacta (especifique detalles por ej.: nombre de urbanización, nombre de calle, número de casa)

Total de ingresos brutos mensuales (sin rebajas):

2.2 ¿Alguna persona del grupo familiar padece de una enfermedad crónica/severa o discapacidad? Especifique quien y el padecimiento

3. **Otros ingresos del hogar:** Complete el siguiente cuadro con la información referente a otros tipos de ingresos que tenga el grupo familiar, y que **no** contemplara en el cuadro anterior.

#	Tipo de ingreso coloque si es beca, subsidio económico o aporte de terceros, alimentos etc.	¿Quién brinda el ingreso? (Especifique institución, organización o persona)	Monto del subsidio o tipo de ayuda que recibe	¿Marque con X la frecuencia con la que recibe?		
				Permanente	Esporádico	Por un periodo establecido
1						
2						
3						
4						
5						

11. Declaración jurada de ingresos

Si alguna persona del hogar no tiene patrono y trabaja por cuenta propia, deberá escribir y completar la siguiente Declaración Jurada de Ingresos y adjuntarla debidamente firmada, hacer lo mismo para cada miembro del hogar que lo requiera.

Yo _____, mayor de edad con cédula identidad # _____ vecino de _____, declaro bajo fe de juramento que **no** tengo patrono y que mi ingreso mensual actualmente es de ₡ _____ esto por realizar la siguiente/s actividad/es laborales _____.

Firma: _____ Fecha: _____

12. Gastos fijos del hogar familiar

Completar el siguiente cuadro con los montos de gastos aproximados que tenga el hogar **por mes**. (No contemple deudas).

Concepto	Monto aproximado
Alimentación	₡
Alquiler	₡
Servicio de electricidad	₡
Servicio de agua	₡
Teléfono fijo y celulares	₡
Cable/internet	₡
Transporte, gasolina, buseta escolar	₡
Gastos en atención de salud o compra de medicinas	₡
Otros (especificar):	₡
Total:	₡

13. Condición de endeudamiento

5.1 ¿Alguna persona que conforma el hogar presenta una situación de endeudamiento?

Sí No (pase al punto 6)

#	Entidad financiera	Mensualidad	Motivo de solicitud del préstamo (especifique)	¿Se encuentra pagando este préstamo actualmente? Si/no
1				
2				
3				
4				

(Debe adjuntar el/los recibos recientes de los pagos de dichos préstamos).

14. Tenencia de bienes muebles e inmuebles.

6.1 ¿Posee bienes inmuebles (casa, finca, lote)? Sí cantidad: _____ No (pase al punto 6.2)

#	Tipo de bien (casa, finca, lote)	Ubicación	Utilización (casa de habitación, lote baldío sin uso, para producción agrícola o ganadera, etc)	Nombre de la persona propietaria
1				
2				
3				
4				
5				

En caso que alguno de estos bienes generen ingresos económicos al hogar, por ej. Alquiler a terceros, producción agrícola, etc. debe colocar el monto en la tabla de la página 2.

6.2 ¿Posee bienes muebles (carro, moto, buseta etc.)? Sí cantidad: ____ No (pase al punto 7)

#	Tipo (carro, moto, scooter, buseta, bus)	Uso (personal o de trabajo)	Persona propietaria
1			
2			
3			

En caso que alguno de estos bienes generen ingresos económicos al grupo familiar, por ej. Servicio de transporte, alquiler de vehículo, taxi, etc. debe colocar el monto en la tabla de la página 2.

15. Condición de la vivienda:

7.1 ¿En qué estado se encuentra la vivienda que reside el grupo familiar?

Buena _____ Mala _____ Regular _____ Hacinamiento _____

7.2 ¿La casa que habitan es?

Propia _____ Propia con hipoteca _____ Alquilada _____ Alquilada compartida con familiares _____ Prestada/cedida _____ Donada _____ Asentamiento informal _____ Otra _____

16. Utilice este espacio para comentar alguna situación que considere importante la persona profesional en Trabajo Social conozca, en caso contrario puede dejarla en blanco.

17. Declaración jurada de información.

Yo _____ con documento de identidad número _____ y vecino/a de _____, declaro bajo juramento que toda la información contenida en este formulario es veraz y certera. Además, autorizo a que la misma sea conocida y valorada por la persona profesional a cargo, con el fin de gestionar la solicitud de beca.

Firma de la persona que brinda la información.

Fecha.

IMPORTANTE:

- *Deben prestar atención a los medios de notificación que brindó en el formulario (número de teléfono y correo electrónico). Si cambia alguno de estos debe notificarlo a la Oficina de Gestión Social Inclusiva con el fin de lograr comunicarnos con usted.*

- *Requisitos. La persona o núcleo familiar solicitante de la ayuda temporal deberá aportar en la Oficina de Gestión Social Inclusiva o en la plataforma digital los siguientes requisitos:*

1. *Constancia de los asalariados del núcleo familiar y/o solicitante o declaración jurada de ingresos cuando el solicitante y/o núcleo familiar no sean asalariados, pero realicen trabajos temporales o cualquier actividad económica, o bien, que no cuenta con fuente de ingresos económicos.*

2. *Constancias de gastos del hogar (copias de recibos de alquiler, de servicios públicos de agua y electricidad, facturas de gastos de necesidades básicas de alimentación, vivienda, salud, préstamos, entre otros).*

3. *Declaración jurada del número de cuenta bancaria en donde eventualmente se depositarán los fondos de la ayuda.*

4. *Residir en el cantón central de Heredia.*

5. *Aportar copia del recibo electrónico o duplicado expedido por la empresa que brinda los servicios de agua y electricidad. Los contratos deberán estar a nombre de la persona solicitante o alguno de los miembros del núcleo familiar. Si la vivienda es alquilada, deberá presentar el contrato de arrendamiento o declaración jurada firmada por el arrendador que acredite el arrendamiento; los cuales, deberán indicar el número de la finca donde se sitúa la casa.*

6. *Haberse determinado, de acuerdo con el estudio socioeconómico de la persona profesional en Trabajo Social, la condición de pobreza, pobreza extrema o vulnerabilidad de las personas solicitantes que compruebe que no cuentan con otras alternativas para afrontar la situación de desgracia o infortunio.*

7. *No contar en ese momento de subsidios de otra institución o grupo de bienestar social, para atender la misma necesidad que motiva la solicitud.*

8. *No haber recibido ayuda de parte de la Municipalidad durante los últimos doce meses, ni años consecutivos por la misma situación; lo cual, podrá constatarse con el registro de beneficiarios al que refiere el artículo 12 del Reglamento.*

9. *Presentar ante la Oficina Gestión Social Inclusiva o registrar en plataforma digital, la solicitud de ayuda temporal.*

Saludos cordiales

Enio Vargas Arrieta, Proveedor Municipal.—1 vez.—Solicitud N° 374652.—
(IN2022675742).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

INTENDENCIA DE ENERGÍA
RE-0066-IE-2022 DEL 13 DE SETIEMBRE DE 2022

APLICACIÓN DE OFICIO DE LA “METODOLOGÍA TARIFARIA SEGÚN LA ESTRUCTURA DE COSTOS TÍPICA DE UNA PLANTA MODELO DE GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD CON BAGAZO DE CAÑA PARA LA VENTA AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE) Y SU FÓRMULA DE INDEXACIÓN

ET-075-2022

RESULTANDO:

- I. Que el 26 de abril del 2010, mediante la resolución RJD-004-2010, la Junta Directiva de la Aresep aprobó la *“Metodología tarifaria según la estructura de costos típica de una planta modelo de generación de electricidad con bagazo de caña para la venta al Instituto Costarricense de Electricidad y su fórmula de indexación”*, la cual fue publicada en La Gaceta No. 98 del 21 de mayo del 2010. Posteriormente fue modificada mediante la resolución RJD-027-2014, publicaba en el Alcance Digital No. 10 de La Gaceta No. 65 del 02 de abril de 2014.
- II. Que el 4 de noviembre de 2015, mediante la resolución RIE-111-2015, publicada en el Alcance Digital No. 92 a La Gaceta No. 217 del 9 de noviembre de 2015, se actualizaron los costos base de inversión y explotación de la estructura definida en la metodología tarifaria.
- III. Que el 19 de febrero de 2018, mediante la resolución DGT-R-012-2018 de la Dirección General de Tributación del Área de Ingresos del Área de Ingresos del Ministerio de Hacienda, resolvió la obligatoriedad del uso del sistema de factura electrónica, de conformidad con las especificaciones técnicas y normativas definidas mediante la resolución DGT-R-48-2016 emitida por esa misma dependencia, en donde cabe mencionar que el precio unitario debe de estar compuesto por un número con 13 enteros y 5 decimales.
- IV. Que el 1 de setiembre de 2021, mediante la resolución RE-0057-IE-2021, se fijó la tarifa para generación eléctrica mediante la explotación del bagazo de caña para venta al ICE, la cual fue publicada en el Alcance Digital 176 a La Gaceta 172 del 7 de setiembre de 2021.

- V. Que el 29 de agosto de 2022, mediante los oficios OF-0669-IE-2022 y OF-0670-IE-2022 se solicitó la apertura del expediente y la convocatoria al proceso de consulta pública de la propuesta de fijación tarifaria para la generación eléctrica mediante la explotación del bagazo de caña para venta al ICE, contenida en el informe IN-0108-IE-2022 (folios 1 al 2 y 27 al 28).
- VI. Que el 2 de setiembre de 2022, se publicó la convocatoria a consulta pública en La Gaceta 167, así como en los diarios de circulación nacional La República y La Teja, siendo la fecha máxima para presentar posiciones el 8 de setiembre de 2022 hasta las 16:00 horas (folio 57).
- VII. Que el 8 de setiembre de 2022, mediante el informe IN-0654-DGAU-2022, la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU) remitió a la IE el informe de oposiciones y coadyuvancias (folios 60 al 61).
- VIII. Que el 13 de setiembre de 2022, mediante el informe IN-0114-IE-2022, la IE analizó la presente gestión de ajuste tarifario y en dicho estudio técnico recomendó, entre otras cosas, fijar la tarifa para la actividad de generación de energía eléctrica mediante la explotación del bagazo de la caña de azúcar, para la venta al Instituto Costarricense de Electricidad.

CONSIDERANDO:

- I. Que del informe técnico IN-0114-IE-2022, citado y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

II. SUSTENTO JURÍDICO

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Constitución Política y en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, los actos de esta Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), como ente público, se rigen por el principio de legalidad.

En este sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 7593, se dispone lo siguiente:

[...] En los servicios públicos definidos en este artículo, la Autoridad Reguladora fijará precios y tarifas; además, velará por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima, según el artículo 25 de esta ley. Los servicios públicos antes mencionados son:

[...]

a) Suministro de energía eléctrica en las etapas de generación, transmisión, distribución y comercialización.

[...]

De lo anterior, se desprende que la Aresep es el ente competente para fijar los precios y tarifas de los servicios públicos, de conformidad con las metodologías que ella misma determine y debe velar por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima de tales servicios públicos, dentro de los cuales se encuentra el suministro de electricidad en su etapa de generación. En ese sentido, la Procuraduría General de la República ha señalado:

[...] De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, dicha Entidad es la competente para fijar los precios y tarifas de los servicios públicos que enumera la Ley. Dicha potestad tiene como objetivo principal lograr precios que reflejen los costos reales del servicio, no falseen la competencia ni sean excesivos o injustos para el usuario; de ahí la importancia de que la fijación tarifaria sea realizada por un organismo independiente, que decida a partir de estudios y criterios técnicos que reflejen los costos reales del servicio, pero que al mismo tiempo sean equitativos. [...]

[...] La potestad tarifaria es un poder-deber, "lo que sin duda implica que la institución que tiene una determinada potestad en materia de su competencia no sólo puede, sino

que debe ejercerla" (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, resolución 6326-2000 de las 18 hrs. del 19 de julio de 2000). Y está comprendida dentro de esa potestad el definir, conforme el ordenamiento, cuáles son los elementos que deben ser considerados para dar debido cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3, 25, 29 y 31 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. De modo que a partir de la potestad atribuida por el legislador y conforme las metodologías que reglamentariamente se haya establecido, le corresponde fijar las tarifas. Lo cual implica la emisión de los actos administrativos que, ejercitando la potestad reguladora, determinen cuál es la tarifa que los usuarios deben pagar por un servicio público determinado. Una tarifa que debe tomar en consideración los costos necesarios, una retribución competitiva y garantizar la inversión necesaria para que el servicio pueda continuar siendo prestado en condiciones de calidad, confiabilidad, continuidad y eficiencia. Ergo, el acto tarifario expresará los elementos que, conforme el ordenamiento y la técnica, determinan cuál es la remuneración correspondiente al servicio público de que se trata".[...] (Dictamen C-329-2011 de 22 de diciembre de 2011).

En la misma línea, el artículo 6 incisos a) y d) de la Ley N 7593 establecen, que le corresponde a la Aresep la obligación de [...] a) regular y fiscalizar contable, financiera y técnicamente, a los prestadores de los servicios públicos para comprobar el correcto manejo de los factores que afectan el costo del servicio, ya sean inversiones realizadas, el endeudamiento en que han incurrido, los niveles de ingresos percibidos, los costos y gastos efectuados o los ingresos percibidos y la rentabilidad o utilidad obtenida,

[...]

d) fijar las tarifas y los precios de conformidad con los estudios técnicos.

[...]

Por su parte el artículo 29 de la Ley 7593 y sus reformas establece:

[...] ARTICULO 29.- Trámites de tarifas, precios y tasas

*La Autoridad Reguladora formulará las definiciones, los requisitos y las condiciones a que se someterán los trámites de tarifas, precios y tasas de los servicios públicos.
[...]*

Por su parte el artículo 30 del mismo cuerpo normativo señala:

[...]

De acuerdo con las circunstancias, las fijaciones tarifarias serán de carácter ordinario o extraordinario. Serán de carácter ordinario aquellas que contemplen factores de costo e inversión, de conformidad con lo estipulado en el inciso b) del artículo 3, de esta ley. Los prestadores deberán presentar, por lo menos una vez al año, un estudio ordinario. La Autoridad Reguladora podrá realizar de oficio, modificaciones ordinarias y deberá otorgarles la respectiva audiencia según lo manda la ley.(el subrayado no es parte del original)

Serán fijaciones extraordinarias aquellas que consideren variaciones importantes en el entorno económico, por caso fortuito o fuerza mayor y cuando se cumplan las condiciones de los modelos automáticos de ajuste. La Autoridad Reguladora realizará, de oficio, esas fijaciones.

(Así reformado por el artículo 41 aparte a) de la Ley N° 8660 del 8 de agosto de 2008) [...]

Asimismo, el artículo 31 de la Ley 7593 establece que:

Para fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, la Autoridad Reguladora tomará en cuenta las estructuras productivas modelo para cada servicio público, según el desarrollo del conocimiento, la tecnología, las posibilidades del servicio, la actividad de que se trate y el tamaño de las

empresas prestadoras. En este último caso, se procurará fomentar la pequeña y la mediana empresa. Si existe imposibilidad comprobada para aplicar este procedimiento, se considerará la situación particular de cada empresa.

Los criterios de equidad social, sostenibilidad ambiental, conservación de energía y eficiencia económica definidos en el Plan nacional de desarrollo, deberán ser elementos centrales para fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos. No se permitirán fijaciones que atenten contra el equilibrio financiero de las entidades prestadoras del servicio público.

La Autoridad Reguladora deberá aplicar modelos de ajuste anual de tarifas, en función de la modificación de variables externas a la administración de los prestadores de los servicios, tales como inflación, tipos de cambio, tasas de interés, precios de hidrocarburos, fijaciones salariales realizadas por el Poder Ejecutivo y cualquier otra variable que la Autoridad Reguladora considere pertinente.

[...]

Del artículo 31 se desprende por un lado que la Aresep deberá aplicar modelos y ajustes anuales de tarifas en función de la modificación de variables externas a la administración de los prestadores de los servicios, y para dichas fijaciones deberá tomar en cuenta las estructuras productivas modelo para cada servicio público, según el desarrollo del conocimiento, la tecnología, las posibilidades del servicio, la actividad de que se trate y el tamaño de las empresas prestadoras.

Bajo esa misma inteligencia, el artículo 15 del Decreto 29732 MP, que es el Reglamento a la Ley 7593, dispone que, para fijar tarifas, la Aresep utilizará modelos, los cuales deben ser aprobados de acuerdo con la ley. Al respecto, el artículo 15 indica lo siguiente:

[...] Artículo 15.-Uso de modelos para fijar precios, tarifas y tasas.

Para fijar los precios, tarifas y tasas, la ARESEP utilizará modelos que consideren, como un todo, a la industria de que se trate. Esos modelos serán aprobados por la ARESEP de acuerdo con la ley. [...]

El artículo 6 inciso 16 del Reglamento Interno de Organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF) indica que corresponde a la Junta Directiva de Aresep:

*[...] Aprobar las metodologías regulatorias que se aplicarán en los diversos sectores regulados bajo su competencia.
[...]*

En este sentido para efectos de este estudio tarifario se aplicará lo dispuesto en la “Metodología tarifaria según la estructura de costos típica de una planta modelo de generación de electricidad con bagazo de caña para la venta al instituto costarricense de electricidad y su fórmula de indexación” dictada mediante la resolución RJD-004-2010 y sus reformas aprobadas con la resolución RJD-027-2014.

III. ANÁLISIS DEL ASUNTO

1. Aplicación de la metodología

En este apartado se presenta el detalle de la aplicación de oficio de la “Metodología tarifaria según la estructura de costos típica de una planta modelo de generación de electricidad con bagazo de caña para la venta al Instituto Costarricense de Electricidad y su fórmula de indexación” según la resolución RJD-004-2010 y su modificación aprobada con la resolución RJD-027-2014.

Al respecto, considerando que el modelo técnico (ingenieril), el financiero y demás apartados relacionados con el cálculo que establece la metodología referida, no han sufrido cambios metodológicos, el presente informe técnico refiere específicamente a la actualización de los valores de cada uno de esos apartados de cálculo que corresponde según la metodología tarifaria, mediante el uso de indicadores representativos a la fecha más reciente posible (excepto para el apartado de rentabilidad, considerando que la información de las variables para su cálculo es anual), a partir de los datos establecidos en la resolución RIE-111-2015 del 4 de noviembre de 2015.

En este contexto, a continuación, se presentan los valores de los apartados de cálculo que sirven como base para la indexación, los índices a utilizar para dicha indexación, así como los resultados de la aplicación de la metodología.

2. Inversión total

Según la metodología RJD-004-2010 y su modificación RJD-027-2014, la inversión total está compuesta por la sumatoria de las erogaciones destinadas a la compra del terreno, edificio, equipos, herramientas y estudios necesarios para la puesta en marcha de la planta modelo.

Esta Inversión total se clasifica en Inversión Fija Tangible (Itan) e Inversión Fija Intangible (Iint), además del capital de trabajo necesario. Según la resolución RIE-111-2015 del 4 de noviembre de 2015, los valores de inversión que sirven como base para la presente indexación son:

Cuadro 1
Detalle del Costo de las Inversiones 2015

INVERSIONES	MONTO
Equipos, montaje, ingeniería, puesta en marcha, entrenamiento, gerenciamiento del proyecto, oferta areva koblitz	\$26.161.450,79
Terreno, 7,000 metros cuadrados	\$25.178,85
Sondeo del terreno, levantamiento planialtimétrico	\$3.000,00
Obras civiles	\$1.871.959,47
Planta de tratamiento de agua de efluentes	\$802.268,35
Mobiliario y equipo de oficina	\$6.604,00
Radio comunicaciones	\$1.285,60
Extintores de fuego	\$2.055,17
Línea de transmisión (2 km)	\$106.605,42
Bahía de conexión de la subestación elevadora	\$0,00
Estudios sistémicos de la red eléctrica	\$0,00
Servicios de interconexión en línea viva	\$0,00
Sistema opgw (cable de fibra óptica)	\$0,00
Herramientas especiales para mantenimiento	\$54.223,07
Perforación de pozo	\$16.438,15
Bomba y mts. Pozo	\$10.958,76
Concesión del pozo	\$3.287,63
Bascula	\$4.383,51
Camión	\$23.500,00
Vehículo pick up Isuzu 2010	\$32.900,00
Cargador de bagazo con grapa	\$290.407,25
Sub total	\$29.416.506,02
Capital de trabajo	\$1.057.207,68
Total inversiones	\$30.473.713,70

Fuente: RIE-111-2015

3. Costos variables y fijos

Según la metodología RJD-004-2010 y su modificación RJD-027-2014, el costo variable total (CVT) está determinado por la sumatoria del costo de la materia prima (Cmp), el costo del combustible (Ccb), el costo del transporte (Ctr) y los impuestos (Cimp).

Los costos fijos totales (CFT) están determinados por la sumatoria de los costos de la mano de obra (Cmo), el costo del seguro (Cse), los costos indirectos de fabricación (Cif), los gastos financieros (Gfin) y el gasto en depreciación (Gdep).

Según la resolución RIE-111-2015 del 4 de noviembre de 2015, los valores de los costos que sirven como base para la presente indexación son:

Cuadro 2
Detalle de los Costos Variables y Fijos 2015

COSTOS VARIABLES		Monto
Costos de materia prima:		
	Agua para arranque, imbibición y efluentes	\$1.499,11
	Químicos de tratamientos agua caldera y efluentes	\$27.508,36
	Leña para arranque	\$23.736,65
	Manejo de Bagazo	\$3.294,36
Costo de Combustibles:		
	Combustible para transporte cenizas y bagazo	\$3.396,23
Costos por Impuestos:		
	Gasto de Patente municipal	\$7.172,13
	Impuesto de renta	\$519.172,51
	TOTAL	\$585.779,76
COSTOS FIJOS		Monto
Costos de mano de obra:		
	Mano de Obra Directa	\$224.153,19
	Mano de Obra indirecta	\$145.218,01
	Póliza de seguro	\$122.682,29
Costos indirectos de fabricación:		
	Gastos de Mantenimiento	\$223.921,31
	Gastos Administrativos	\$20.101,59
	Salud ocupacional	\$3.303,85
	Gasto de electricidad para arrancar la planta	\$23.200,77
Gastos Financieros:		
		\$2.119.887,04
Depreciaciones:		
		\$732.405,19
	TOTAL	\$3.614.873,25

Fuente: RIE-111-2015

4. Actualización de valores

La modificación a la metodología (RJD-027-2014) aprobada por Junta Directiva y publicada en La Gaceta el día 02 de abril del 2014, establece para la actualización del monto de la inversión, lo siguiente:

“La actualización del monto de inversión en activos fijos que conforman la base tarifaria, se realizará utilizando un índice de precios representativo, en caso de que los datos utilizados muestren una antigüedad superior al año. La selección del índice considerará los siguientes aspectos: que provenga de una fuente de acceso público, especializada en la generación de información técnica y con la información más reciente. La actualización del monto de inversión en activos fijos se realizará anualmente y se aplicará de manera consistente el mismo índice. En el evento de que se llegue a considerar necesario en el futuro modificar el índice a utilizar, se justificará la razón técnica que fundamente dicha decisión con base en la ciencia, técnica y lógica tal y como lo establece la Ley General de la Administración Pública.”

En función de lo anterior, el siguiente cuadro resume los índices a utilizar para cada rubro que compone el monto de la inversión, así como la justificación de cada uno. Se utilizaron los valores de los índices más recientes disponibles al momento de la elaboración del presente informe (julio 2022 para los índices PPI Turbine y PPI Power Dist y agosto para IPC y IPP-MAN), así como el tipo de cambio promedio del último mes completo disponible (agosto 2022).

Cuadro 3
Índices a utilizar para actualizar el monto de la Inversión

Componentes de la Inversión	Índice	Fuente (País)	Justificación
Equipos	PPI Turbine	Estados Unidos	Cotización de proveedores extranjeros y relacionados con componentes de generación eléctrica y turbinas
Ingeniería	PPI Turbine	Estados Unidos	
Montaje	PPI Turbine	Estados Unidos	
Preoperación, puesta en marcha y entren.	PPI Turbine	Estados Unidos	
Línea de Transmisión	PPI Power Distr	Estados Unidos	Cotización de proveedores extranjeros y relacionados con distribución eléctrica
Mobiliario y equipo de oficina	IPC	Costa Rica	Cotización de proveedores nacionales y relacionados con artículos de oficina
Radio comunicaciones	IPC	Costa Rica	
Extintores de fuego	IPC	Costa Rica	
Herramientas especiales para mant.	IPP-MAN	Costa Rica	Cotización de proveedores nacionales y relacionados con artículos y servicios industriales
Perforación de pozo	IPP-MAN	Costa Rica	
Bomba y mts. Pozo	IPP-MAN	Costa Rica	
Consección del pozo	IPP-MAN	Costa Rica	
Báscula	IPP-MAN	Costa Rica	
Camion	IPP-MAN	Costa Rica	
Vehículo pick up I200 4x4 2016	IPP-MAN	Costa Rica	
Cargador de bagazo con grapa	IPP-MAN	Costa Rica	

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Energía, Aresep.

Asimismo, cabe mencionar que existen dos montos (“Obras Civiles y Planta de tratamiento de Agua de Efluentes”) del monto total de la inversión que no son indexados con ningún índice porque, de lo contrario, se estaría duplicando o doble-contabilizando su valor indexado dentro del total de rubros que componen la inversión, y con ello, la tarifa final. Lo anterior teniendo en consideración que estos dos montos mencionados se han definido como un porcentaje del subtotal de la inversión, por lo que una vez indexado este último, estos montos automáticamente resultarán indexados. Por último, para el valor del terreno, se utilizó el valor vigente asignado en los mapas de valores más recientes disponibles según las zonas homogéneas definidas por el Ministerio de Hacienda. (Anexo 6).

Por otro lado, la mencionada modificación a la metodología (RJD-027-2014) establece para la actualización de los costos, lo siguiente:

“Los valores del costo se ajustarán anualmente, mediante un proceso extraordinario que debe iniciarse en agosto de cada año, de acuerdo con los factores de variación de costos, como es la inflación, por medio de la siguiente fórmula de indexación o automática que permite a la tarifa contrarrestar la pérdida del poder adquisitivo en términos reales, tal y como se detalla a continuación:

$$CE_i = CE_{i-1} * (IPPI_i / IPPI_{i-1})$$

Donde:

CE: Costos de explotación (costos fijos y variables con excepción de los gastos financieros y depreciación) de la planta de generación o cogeneración mediante biomasa.

IPPI: Índice de Precios al Productor Industrial, IPPI, calculado por el Banco Central de Costa Rica.”

Cabe mencionar, con respecto a la mencionada actualización de costos que, a partir de enero del 2015, el Banco Central de Costa Rica suspendió el cálculo del Índice de Precios al Productor Industrial (IPPI) y pública un índice de precios al productor con una base más reciente, el IPP-MAN. Este nuevo indicador le da continuidad a la serie del IPPI. El IPP-MAN está disponible desde enero 2012 y los niveles para los meses anteriores a esa fecha se calculan mediante un enlace con las variaciones del IPPI.

Por lo tanto, el siguiente cuadro resume los índices a utilizar para cada rubro que componen los costos, así como la justificación de cada uno. Se utilizó el valor del índice más reciente disponible al momento de la elaboración del presente informe, así como el tipo de cambio promedio del último mes completo disponible (agosto,2022):

Cuadro 4
Índices a utilizar para actualizar los costos

Componente	Índice	Fuente (país)	Justificación
Agua para arranque, imbibición y efluentes	IPP-MAN	Costa Rica	
Químicos de tratamientos agua caldera y efluente	IPP-MAN	Costa Rica	
Leña para arranque	IPP-MAN	Costa Rica	
Manejo de bagazo	IPP-MAN	Costa Rica	
Combustible para transporte cenizas y bagazo	IPP-MAN	Costa Rica	
Gasto de patente municipal	IPP-MAN	Costa Rica	
Mano de obra directa	IPP-MAN	Costa Rica	
Mano de obra indirecta	IPP-MAN	Costa Rica	
Gastos administrativos	IPP-MAN	Costa Rica	
Salud ocupacional	IPP-MAN	Costa Rica	
Gasto de electricidad para arrancar la planta	IPP-MAN	Costa Rica	

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Energía, Aresep.

En cuanto a la “Póliza de seguro” y los “Gastos de mantenimiento”, al estar estos en función de la inversión, al indexar la inversión, automáticamente estos rubros son actualizados.

Con respecto al rubro de “Depreciaciones”, este no es indexado ya que la metodología vigente establece en la sección 2.11 que no puede ser indexado. Sin embargo, este componente si es actualizado automáticamente, ya que su cuantificación está en función del monto de la inversión, el cual debe indexarse. Similar sucede con los “Gastos financieros”, los cuales no deben indexarse, pero al estar en función de la tasa de interés, al actualizar la tasa de interés, el monto de gastos financieros se actualiza automáticamente.

En cuanto al cálculo del impuesto sobre la renta, de conformidad con la Ley 7092, Ley del Impuesto sobre la Renta, este impuesto se calcula sobre la renta neta, que resulta de deducir de los ingresos o renta bruta, los costos y gastos útiles necesarios y pertinentes para producir la utilidad o beneficio. De acuerdo con lo establecido en la metodología tarifaria la tasa impositiva corresponde al 30% sobre las utilidades del período.

Las utilidades del período sobre las que se calcula el impuesto sobre la renta resultan de la diferencia de los costos estimados del período y los ingresos del mismo período. Los costos fueron actualizados según lo explicado en los párrafos anteriores, considerando la fecha más actualizada a la fecha del informe, a agosto 2022 para los índices y el tipo de cambio. De manera consecuente con el periodo de actualización de los costos, los ingresos utilizados para el cálculo del impuesto de este período se derivan de la multiplicación de la cantidad de energía generada por la empresa modelo definida en la metodología y la tarifa, la cual debería ser la tarifa vigente en este período. Lo anterior debido a que la metodología aborda una empresa típica que genera electricidad a partir del bagazo de la caña y donde la estructura de ingresos y gastos son exclusivamente del servicio regulado, por lo que los ingresos de la empresa se traducen en la cantidad de energía que logró vender multiplicada por el precio pagado por esa energía, que corresponde a la tarifa vigente aprobada por Aresep.

En este contexto, considerando que históricamente más del 80% de las ventas anuales de energía generada a partir de bagazo se dan en el primer semestre del año¹ (Anexo 8), y que la tarifa vigente aplicada en esos meses corresponde a la fijada el año anterior, consecuentemente para el cálculo de los ingresos del período se considera la tarifa vigente, la cual fue fijada el año anterior mediante la resolución RE-0057-IE-2021.

¹

En relación con los aspectos anteriores, cabe señalarse que la resolución RJD-004-2010 en el Por tanto III indica lo siguiente:

“III. Establecer que la aplicación de esta metodología corresponderá al órgano que la Junta Directiva le haya asignado la competencia de fijar tarifas y precios. Esta potestad incluye tanto la de definir los diferentes valores numéricos de las diferentes variables que componen el modelo tarifario (cantidad de personal, costos individuales, tasas de interés y todas las otras variables incluidas en la hoja electrónica respectiva); como la de definir el precio final. La primera fijación se realizará inmediatamente después de aprobada esta metodología y las siguientes en el plazo establecido en la misma.” (el subrayado no es del original).

Adicionalmente, es pertinente mencionar que la hoja electrónica hace uso de una proyección de la inflación y del tipo de cambio a 20 años, esto con el objetivo de estimar los flujos de efectivo sobre los cuales se calculan indicadores como el valor actual neto (VAN) y la tasa interna de retorno (TIR) del proyecto. En esta ocasión, se asume que la inflación proyectada para todos los años será igual a la meta de inflación definida por el BCCR en los últimos años y reafirmada en su Informe de Política Monetaria a Julio de 2022. (Anexo 9). En cuanto al tipo de cambio, partiendo del tipo de cambio promedio de agosto de 2022, y considerando que a partir de febrero de 2015 el BCCR inició el régimen de flotación administrada eliminando las bandas cambiarias, se asumió que el tipo de cambio promedio anual variará en el porcentaje de variación anual promedio de 2015 a 2021. Es importante aclarar que, aunque estas dos proyecciones se hayan actualizado, esto no incide en el cálculo tarifario, siendo que, de acuerdo con la metodología, la definición de la tarifa sólo considera los costos indexados o actualizados al momento actual del cálculo tarifario.

5. Resultados de actualización de costos e inversión

A continuación, se presentan los resultados de la actualización de variables y rubros de inversión y costos:

Cuadro 5

Montos actualizados de los componentes de inversión (en dólares)

Inversiones	Monto
EQUIPOS, MONTAJE, INGENIERIA, PUESTA EN MARCHA, ENTRENAMIENTO, GERENCIAMIENTO DEL PROYECTO, OFERTA AREVA KOBLITZ	\$29 347 731,61
TERRENO, 7,000 metros cuadrados	\$16 578,57
SONDEO DEL TERRENO, LEVANTAMIENTO PLANIALTIMÉTRICO	\$3 000,00
OBRAS CIVILES: SUPERVISION LOCAL DEL MONTAJE CIVIL, MATERIALES Y SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN CIVIL (7% del total de la inversion)	\$2 105 850,59
	<i>Fuente:</i>
PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA DE EFLUENTES	\$902 507,40
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	\$6 401,13
RADIO COMUNICACIONES	\$1 246,11
EXTINTORES DE FUEGO	\$1 992,04
LINEA DE TRANSMISION (2 KM)	\$191 078,99
BAHIA DE CONEXIÓN DE LA SUBESTACION ELEVADORA. POSTE, ESTRUCTURA, CABLE DE POTENCIA.	\$0,00
ESTUDIOS SISTEMICOS DE LA RED ELECTRICA	\$0,00
SERVICIOS DE INTERCONEXION EN LINEA VIVA	\$0,00
SISTEMA OPGW (CABLE DE FIBRA OPTICA)	\$0,00
HERRAMIENTAS ESPECIALES PARA MANTENIMIENTO	\$59 206,03
PERFORACION DE POZO 1/	\$19 937,49
BOMBA Y MTS. POZO 1/	\$13 291,66
CONSECIÓNDEL POZO 1/	\$3 987,50
BASCULA	\$5 316,66
CAMION	\$25 659,59
VEHICULO PICK UP ISUZU 2010	\$35 923,43
CARGADOR DE BAGAZO CON GRAPA	\$352 229,04
Sub total	\$33 091 937,84
Capital de trabajo	\$908 352,63
TOTAL INVERSIONES	\$34 000 290,47

Elaboración propia de la Intendencia de Energía, Aresep.

Cuadro 6
Montos actualizados de los rubros de costo (en dólares)

COSTOS VARIABLES	Monto
Costos de materia prima	
Agua para arranque , imbibición y efluentes	\$1 636,87
Quimicos de tratamientos agua caldera y efluentes	\$30 036,31
Leña para arranque	\$25 917,98
Manejo de Bagazo	\$3 597,11
Costo de Combustibles	
Combustible para transporte cenizas y bagazo	\$3 708,33
Costos por Impuestos	
Gasto de Patente municipal en función de ingresos brutos (1.5 x 1000)	\$6 681,57
Impuesto de renta (en función de la rentabilidad)	\$607 532,96
SUBTOTAL	\$679 111,14
COSTOS FIJOS	Monto
Costos de mano de obra	
Mano de Obra Directa, Salarios anuales incluyendo prestaciones sociales	\$251 170,01
Mano de Obra indirecta, incluye prestaciones sociales	\$162 720,90
Póliza de seguro	\$138 010,77
Costos indirectos de fabricación	
Gastos de Mantenimiento (1% de la inversión total en equipos, planta tratamiento y bombas)	\$251 193,35
Gastos Administrativos (papelería, teléfono, asesorías, dispensario, canon ARESEP)	\$21 948,88
Salud ocupacional	\$3 607,47
Gasto de electricidad para arrancar la planta	\$25 332,86
Gastos Financieros	\$1 641 403,60
Depreciaciones	\$824 286,86
SUBTOTAL	\$3 319 674,71
COSTOS TOTALES	\$3 998 785,85

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Energía, Aresep.

6. Rentabilidad

El nivel de rentabilidad está determinado por la aplicación del Modelo de Valoración de Activos de Capital (CAPM), de acuerdo con las fuentes de información indicadas en la resolución RJD-027-2014, siendo estas:

- *La Tasa libre de riesgo (KL): Es la tasa nominal (TCMNOM) de los Bonos del Tesoro de los Estados Unidos de América (USA). Se utilizará la tasa con el mismo período de maduración al que se calcula la prima por riesgo, la cual está disponible en la página de internet de la Reserva Federal de los Estados Unidos, en la dirección de internet: <http://www.federalreserve.gov/datadownload/Build.aspx?rel=H1>. Por lo tanto, el promedio de la tasa libre de riesgo de los últimos 5 años es de 1,94% (ver Anexo 1).*
- *Prima por riesgo (PR): se empleará la variable denominada “Implied Premium (FCFE)”. Los valores de esta variable se obtendrán de la información publicada por el Dr. Aswath Damodaran, en la dirección de internet: <http://www.stern.nyu.edu/~adamodar>. A partir de la información para los últimos 5 años disponibles a la fecha de la fijación, se tiene que el promedio aritmético es de 5,04% (ver Anexo 2).*
- *Beta desapalancada (β_d): El valor de la beta desapalancada se obtiene de la información publicada por el Dr. Aswath Damodaran, en la dirección: http://people.stern.nyu.edu/adamodar/New_Home_Page/datafile/Betas.html. Para calcular el promedio de los últimos cinco años para el beta desapalancado, se utiliza la siguiente dirección web http://people.stern.nyu.edu/adamodar/New_Home_Page/dataarchived.html. Este valor debe ser apalancado según la metodología RJD-027-2014 (β_a). El valor obtenido es de 0,3303 y el apalancado es de 1,2553 (ver Anexo 3 y 5).*
- *Riesgo país (RP): Se considera el valor publicado para Costa Rica de los datos denominados Risk Premiums for the other markets y donde el riesgo país se denomina Country Risk Premium, los valores se obtendrán de la información publicada por el Dr. Aswath Damodaran, en la dirección de internet: <http://www.stern.nyu.edu/~adamodar>. El valor del riesgo país utilizado es de 4,98%, que corresponde al promedio de los últimos 5 años del riesgo específico para Costa Rica (ver Anexo 4).*

- *Apalancamiento (ψ): El apalancamiento se utiliza para estimar la relación entre deuda y capital propio. En la resolución RJD-004-2010 en el Por Tanto I “Gasto de financiamiento” se indica que el financiamiento es del 80% y 20% el capital propio.*
- *Tasa de impuesto sobre la renta (t): se define con base en la legislación vigente. La tasa de impuesto sobre la renta vigente es de 30% según la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley 7092.*

Por lo tanto, aplicando la fórmula descrita en la resolución RJD-027-2014, el nivel de rentabilidad es de 13,26% (ver Anexo 5). Este porcentaje de rentabilidad multiplica al monto de inversión aportado por capital² y a la porción de energía para la venta al ICE³, lo cual da como resultado US\$750 537,10.

7. Resultado tarifario

A partir de la actualización de la inversión y los costos, así como el nivel de rentabilidad, se procede a calcular la tarifa para la generación de energía eléctrica a partir de bagazo de caña, de la siguiente manera:

Cuadro 7
Tarifa Final

Variables	Valor
Costo Fijo (\$)	3 319 674,71
Costo Variable (\$)	679 111,14
Rentabilidad (\$)	750 872,17
TOTAL (\$)	4 749 658,02
Energía para la Venta ICE (kWh)	49 566 037,37
Precio (\$/kWh)	0,09582

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Energía, Aresep.

[...]

² Inversión total menos deuda, en donde esta última se asume en 80% de la inversión.

³ Según el modelo técnico ingenieril, la porción de energía para la venta al ICE es de 85,6%.

V. CONCLUSIONES

1. Realizada la actualización de las variables, de acuerdo con la metodología tarifaria vigente para plantas de generación de energía eléctrica con bagazo de caña de azúcar, se obtiene como resultado una cantidad total de energía para la venta al ICE de 49 566 037,37 kWh, un monto total de costos fijos de US\$ 3 319 674,71, un monto total de costo variable de US\$ 679 111,14 y un monto de rentabilidad de US\$ 750 872,17.
2. De conformidad con el análisis realizado, la tarifa propuesta de generación de energía eléctrica con bagazo de caña para la venta al Instituto Costarricense de Electricidad es de US\$ 0,09582 por kWh, lo que implicaría un aumento de 5,47% con respecto a la tarifa vigente.

[...]

- II. Que, en cuanto a la consulta pública, del informe IN-0114-IE-2022 citado, conviene extraer lo siguiente:

[...]

De acuerdo con el informe IN-0654-DGAU-2022, correspondiente al informe de oposiciones y coadyuvancias (folios 60 al 61) remitido por la Dirección General de Atención al Usuario, se admitió 1 posición.

A continuación, se procede a resumir la posición presentada y su respectivo análisis:

Oposición: Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica número 4-000-042139. Representado por el señor Kenneth Lobo Méndez, portador de la cédula de identidad número 2-0555-0804, en su condición de Apoderado Especial Administrativo.

Observaciones: Presenta escrito. (visible a folios 58 al 59).

Notificaciones: correo electrónico: gcuberob@ice.go.cr a nombre de Gricelio Cubero Badilla, fcordero@ice.go.cr a nombre de Francisco Cordero Hidalgo y ehernandezp@ice.go.cr a nombre de Eugenio Hernández Palma.

Resumen:

1. Sobre el cálculo del canon o gasto por patente municipal

El ICE se refiere al cálculo realizado por la IE en la hoja de cálculo “Anexo 7. Aplicación Tarifaria GP Bagazo (Consulta Pública)”, para la determinación del canon municipal, y manifiesta que según lo indicado por la Intendencia en el informe IN-0108-IE-2022, los costos utilizados para el cálculo del impuesto sobre la renta fueron actualizados considerando la fecha más actualizada a la fecha del informe, a julio 2022, dentro de los que se encuentra el “gasto de patente municipal”. No obstante, indica que la IE posteriormente toma el monto de canon de la pestaña “cálculo de canon”, celda C17 y lo actualiza según el índice de precios IPP-MAN de agosto 2015 a julio 2022 y el resultado lo divide entre el tipo de cambio de venta de julio 2022.

Al respecto, aduce que el valor de “gasto de patente municipal” estimado mediante dicho procedimiento no es consistente con el valor estimado en el flujo de efectivo para el cálculo del impuesto sobre la renta, para el cual destaca que como explica la IE, todos los costos ya fueron actualizados, por lo que no se debe indexar la estimación del “gasto de patente municipal” ya que se encuentra actualizado y genera un sobrecosto que incrementa el nivel tarifario.

Petitoria:

- I. *Utilizar el costo del canon municipal sin indexar para el cálculo del “Gasto por Patente municipal”, tal y como se muestra en la pestaña “cálculo de canon” C17 de la hoja “Anexo 7. Aplicación Tarifaria GP Bagazo (Consulta Pública)”.*

Respuesta:

En relación con lo manifestado por el ICE sobre la determinación del cálculo por canon de patente municipal, es necesario indicar que la metodología vigente, establecida mediante la resolución RJD-004-2010 y su reforma, dispone al respecto lo siguiente:

DATOS PARA EL CALCULO
Canon cobrado por unidad de referencia (en colones)
Unidad de referencia (en colones)

Según lo indicado en el modelo tarifario (hoja electrónica que contiene las fórmulas de cálculo para la aplicación de esta metodología), los valores mostrados anteriormente, tienen como fuente la Ley 7988, Tarifa de Impuestos del Cantón de Nicoya, publicada en La Gaceta 44, Alcance 15 del 2 de marzo del 2000.

Al respecto, la citada Ley 7988, establece en su artículo 3 que los factores determinantes del impuesto, son los ingresos brutos anuales que perciban las personas físicas o jurídicas y en su artículo 4, dicta lo siguiente sobre la determinación de dicha imposición municipal:

Porcentaje aplicable a los ingresos brutos. *Los ingresos brutos anuales, producto de la actividad realizada, determinarán el monto del impuesto de patentes que corresponda pagar a cada contribuyente. Se aplicará el uno y medio por mil (1,5x1000) sobre los ingresos brutos, a partir del segundo año. Esta suma dividida entre cuatro determinará el impuesto trimestral por pagar.*

Como se observa del extracto anterior, para el cálculo del canon municipal se consideran los ingresos de la actividad multiplicados por (1,5x1000), los cuales en el caso que nos ocupa, se encuentran actualizados, ya que tal como se menciona en el informe llevado a audiencia pública, el IN-0108-IE-2022, del manera consecuente con el periodo de actualización de los costos, los ingresos utilizados tanto para el cálculo del impuesto sobre la renta como del canon municipal, se derivan de la multiplicación de la cantidad de energía generada por la empresa modelo definida en la metodología y la tarifa, la cual debería ser la tarifa vigente a la fecha.

Por lo anterior, lleva razón el opositor al indicar que el monto del gasto del canon municipal al ser calculado sobre la base de ingresos brutos actualizados a la fecha del informe no debería ser indexado. Lo anterior, de manera consistente con el valor que se considera en la determinación del flujo de efectivo para el cálculo del impuesto sobre la renta, el cual como bien lo menciona el ICE en su posición, contiene todos los costos actualizados a la fecha de la elaboración del informe, por lo que en los cálculos que sustentan

este informe, se procede a considerar el monto del canon municipal que compone el flujo de efectivo, siguiendo el procedimiento descrito anteriormente.

II. Sobre la tarifa a utilizar para el cálculo del “flujo de efectivo”

El opositor indica que la IE insiste en utilizar la tarifa vigente alejándose del criterio justificado por la misma Intendencia en la resolución RE-0063-IE-2019 para el cálculo de los ingresos del “Flujo de efectivo”, con los que se obtiene un VAN y una TIR desproporcionados y sin una base financiera y técnica justificable, lo que a su vez provoca un incremento en la tarifa sin sustento técnico.

En línea con lo anterior, manifiesta que los valores del VAN y la TIR obtenidos en el flujo de efectivo resultan en el valor de la TIR constante superior en un 31% al CAPM de 13,26% y la TIR nominal es superior al CAPM en un 57% e indica que no se encuentra una justificación brindada que sustente la desproporción de estos valores.

Además, indica que la IE pudo haber aceptado una tarifa inicial para el cálculo de los ingresos de 0,08272 USD/kWh que hubiese arrojado un VAN constante del proyecto igual a 330 716 429 CRC, con los cuales se obtendría un VAN positivo y una TIR de 13,3% superior a la rentabilidad estimada a través del CAPM de 13,26%.

En ese sentido, aduce que la IE insiste en incorporar un cálculo de la TIR y VAN no sustentados técnicamente, al considerar que la tarifa inicial corresponde a la tarifa vigente, lo cual según menciona el ICE parece ser lo adecuado, pero resalta que en este punto no es adecuado que el flujo de efectivo parte de un proyecto cuya inversión se realiza en el año cero, año para el cual no existe una tarifa previa aprobada en la metodología por tratarse de una metodología de planta eficiente y que justamente el ejercicio trata de establecer el precio mínimo al cual es rentable el proyecto; es decir, que genere un VAN mayor o igual a cero y una TIR igual o superior a una tasa de referencia.

El ICE presenta un fundamento legal de su posición, en el que se refiere a que la discrecionalidad dada por ley a Aresep para realizar análisis técnicos y determinar una metodología, para escoger entre dos o más soluciones, no es arbitraria porque su existencia deviene de la ley y su ejercicio está delimitada por el bloque de legalidad.

Además, se refiere a que la razonabilidad técnica es la adecuada para regular determinada materia, comprobándose, que existe proporcionalidad entre el medio escogido y el fin buscado, concluyendo en su argumento que la Aresep puede utilizar las metodologías que sean compatibles con el principio del servicio al costo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Aresep.

Finalmente, manifiesta que la facultad dada a Aresep no es irrestricta, y no se trata de satisfacer el interés propio de la Administración Pública titular o gestonaria del servicio, o del concesionario, como tampoco el interés particular del usuario, deberá procurar la satisfacción del interés general de los ciudadanos.

Petitoria:

- 2. Utilizar para el cálculo del flujo de ingresos una tarifa inicial con la cual se obtenga una TIR igual o superior al CAPM y un VAN igual o superior a cero, bajo un criterio de proporcionalidad y razonabilidad.*
- 3. Emitir la resolución respectiva considerando en el cálculo, los dos aspectos descritos anteriormente.*

Respuesta:

Sobre la tarifa a utilizar para el cálculo del flujo de efectivo, el ICE manifiesta en su posición que la IE “insiste” en utilizar la tarifa vigente alejándose del criterio justificado en la resolución RE-0063-IE-2019 para el cálculo de los ingresos del “Flujo de efectivo”, sobre lo cual es pertinente resaltar que el criterio que utiliza la IE en la presente fijación tarifaria, para determinar los ingresos empleados en el flujo de efectivo, es un criterio consistentemente aplicado desde la fijación correspondiente al periodo 2020, por medio de la resolución RE-0085-IE-2020 del 2 de noviembre de 2020 y posteriormente en la fijación del periodo 2021 mediante la resolución RE-0057-IE-2021 del 1 de setiembre de 2021.

Al respecto, es importante mencionar que tal y como la Intendencia ha detallado en los procesos tarifarios anteriormente citados, en la fijación del periodo 2019, resuelta mediante la resolución RE-0063-IE-2019 del 12 de

setiembre de 2019, se adoptó un criterio para el cálculo del valor de entrada del precio de la energía, basado en las métricas de valoración de proyectos, teniendo como dato para el precio de la energía en el año 1, el valor que diera como resultado que la tasa de rentabilidad sobre el capital (CAPM) y que la Tasa Interna de Retorno (TIR) se igualaran entre sí.

En ese sentido, en la citada resolución RE-0063-IE-2019, la IE justifica la razonabilidad técnica del dicho criterio utilizado de la siguiente manera:

“...La consultora Trabanino, en el folio 26 del expediente OT-212-2009 en donde se formuló, discutió y aprobó la metodología referida para los cogeneradores de energía eléctrica a partir de bagazo de caña de azúcar, menciona como parte de la base del análisis económico y financiero que:

“Se realizaron cálculos de ingresos para la planta modelo, considerando dos tipos de tarifa o precio de venta al ICE: \$0,071 por kWh y \$0,047 por kWh.”

Lo anterior fue formulado y calculado por la consultora para estimar la proyección de ingresos, y con esto, resultan otras variables y parámetros, entre los que sobresale el atender obligaciones impositivas.

Posteriormente a este apartado, la consultora Trabanino procedió con la evaluación financiera, en donde explica que adoptó dos métricas para determinar la viabilidad de los proyectos: Valor Actual Neto (VAN) y Tasa interna de Retorno (TIR).

Para el caso del VAN, la consultora explica que siempre y cuando el valor del VAN sea positivo, “el proyecto es viable”; y para el caso de la TIR, explica que debe de compararse con la tasa de rendimiento de 10%.

Así las cosas, el criterio adoptado por la IE, en aprobar un valor para el precio de la energía de US\$0,0758 por kWh (redondeado por Excel) que funge como insumo para el cálculo de las proyecciones de los ingresos y, a su vez, de los impuestos de la renta, es razonable en cuanto da como resultado un valor del VAN (constante) positivo (Ø231 852 293 redondeado por Excel), así como también un valor de la TIR mayor a la tasa de rendimiento de referencia (12,63%).”

Del extracto anterior se observa que el criterio utilizado en la fijación tarifaria del 2019, por la IE para la determinación del precio de energía y por consiguiente de los ingresos, se sustenta precisamente en el cumplimiento de los fundamentos de evaluación financiera mencionados por la Consultora Trabanino, que participó en la formulación y el diseño de las variables que componen el modelo de cálculo vigente, toda vez que con los valores de ingresos y gastos estimados para esa fijación tarifaria y el costo de capital calculado en ese momento, el flujo de efectivo del proyecto dio como resultado un valor del VAN positivo, así como un valor de la TIR mayor a la tasa de rendimiento de referencia.

Ahora bien, es relevante traer a colación lo mencionado por la IE en la resolución RE-0056-IE-2021, en la cual se refiere al desarrollo de la fundamentación del cambio de criterio empleado en la resolución RE-0085-IE-2020, con respecto a la tarifa inicial a utilizar en el flujo de ingresos para el cálculo del impuesto sobre la renta, respecto al criterio empleado en la resolución RE-0063-IE-2019, en la cual se indicó lo siguiente:

“No obstante, en lo que respecta al criterio utilizado para el cálculo del valor del precio de la energía en la RE-0085-IE-2020, se indica que se procedió de igual manera, haciendo uso de la potestad otorgada por la metodología tarifaria a la IE en la definición de los valores numéricos de las variables del modelo, para precisar el valor de entrada del precio de la energía, el cual estuvo basado en la tarifa aprobada por Aresep que estuviera vigente durante el periodo analizado.

Lo anterior, con la respectiva justificación técnica de que la variable del precio de la energía se utiliza para la determinación de los ingresos en el flujo de efectivo el cual a su vez, es empleado para obtener el monto del gasto de impuesto sobre la renta, tributo que se calcula como un porcentaje de las utilidades o ganancias, las cuales se obtienen de la diferencia entre los ingresos y gastos correspondientes. Por lo que los ingresos del periodo analizado se obtienen de la cantidad de energía que la empresa logró vender multiplicada por el precio pagado por esa energía...

... En ese contexto, en la fijación tarifaria de la RE-0085-IE-2020, al actualizar los valores de los costos y gastos estimados actualizados para el periodo 2020 con los ingresos estimados utilizando la tarifa en el año que igualara la TIR del proyecto con el costo de capital calculado para dicho periodo, en el flujo de efectivo proyectado contenido en el modelo de cálculo, se obtuvo un VAN constante del proyecto negativo, el cual es una de las dos métricas financieras empleadas en el modelo para determinar la viabilidad del proyecto.

En ese sentido, si bien en el periodo 2019 fue financieramente factible utilizar dicho método financiero para el cálculo de la variable precio de la energía, el cual fue justificado en dicha ocasión de ser utilizado por dar un resultado financiero razonable al tener un VAN positivo y una TIR mayor al rendimiento de referencia, en el 2020 con los datos actualizados de los componentes del flujo de efectivo, el resultado no fue razonable dado que no se cumplió con uno de los fundamentos financieros principales para que un proyecto se considere viable, no se obtuvo un VAN positivo.

Por las razones anteriormente expuestas, se le indica al opositor que desde la fijación del periodo 2020 (RE-0085-IE-2020), la IE debió modificar el criterio de cálculo adoptado en el 2019, considerando que no era financieramente factible en todos los escenarios y por ende no se cumplía con los postulados establecidos en las bases de elaboración del modelo de cálculo. Por ello, se tomó la decisión de aplicar un criterio que estuviera de acuerdo con la lógica, ciencia y técnica establecidos en Ley General de Administración Pública, además que fuera razonable desde los puntos de vista financiero, contable, legal y tributario, el cual ha seguido siendo aplicado de forma sostenible y consistente en las fijaciones tarifarias posteriores, incluido el actual proceso tarifario.

En este contexto, no lleva razón el opositor al indicar que el criterio utilizado por la Intendencia no tiene base financiera y técnica justificable, ya que como se menciona en el informe llevado a audiencia pública, el IN-0108-IE-2022, el flujo de efectivo contenido en la hoja electrónica del modelo de cálculo metodológico, es utilizado para determinar el gasto por impuesto sobre la renta del periodo y de conformidad con lo establecido en la Ley 7092, Ley de Impuesto sobre la Renta, este impuesto se calcula sobre la renta neta, que resulta de deducir de los ingresos o renta bruta, los costos y gastos útiles necesarios y pertinentes para producir la utilidad o beneficio.

En adición a lo anterior, según lo establecido en la metodología tarifaria, y tal y como lo destaca el ICE en el primer argumento de su posición, los costos para el cálculo de la tarifa, que además conforman el flujo de efectivo, son actualizados a la fecha del informe, por lo que, de manera consecuente con el periodo de actualización de los costos, el monto de ingresos considerado en la elaboración del flujo de efectivo también es actualizado al ser calculados con base en la tarifa vigente. Al utilizar los valores actualizados tanto de ingresos como de gastos, se demuestra la razonabilidad del cálculo, el cual se apega además al principio del servicio al costo.

En ese sentido, dichos ingresos utilizados para el cálculo del impuesto de este período, se derivan de la multiplicación de la cantidad de energía generada por la empresa modelo definida en la metodología y la tarifa, la cual debería ser la tarifa vigente en este período. Lo anterior debido a que la metodología aborda una empresa típica que genera electricidad a partir del bagazo de la caña y donde la estructura de ingresos y gastos son exclusivamente del servicio regulado, por lo que los ingresos de la empresa se traducen en la cantidad de energía que logró vender multiplicada por el precio pagado por esa energía, que corresponde a la tarifa vigente aprobada por Aresep.

Adicionalmente, el ICE en su posición se refiere a que la IE pudo haber aplicado en esta ocasión el criterio de igualar la TIR al CAPM y así determinar una tarifa para el cálculo de la determinación de los ingresos que componen el flujo de efectivo, con los cuales según indica se obtendría un VAN positivo y una TIR del 13,3%.

Al respecto, si bien en esta ocasión y con los valores utilizados tanto de CAPM como de los que valores que componen el flujo de efectivo, el resultado obtenido aplicando dicho criterio de igualar la TIR al CAPM, según lo indica el ICE es de un VAN positivo, no podemos dejar de considerar que ese mismo criterio en la fijación tarifaria del periodo 2020, arrojó un resultado de un VAN negativo, siendo inviable financieramente su aplicación, por lo que si se acogiera la propuesta del ICE de emplear este criterio, la utilización en cada fijación tarifaria del mismo, estaría condicionada a su viabilidad financiera, siendo necesaria la aplicación de un criterio alternativo, en los casos en los que no resulte viable.

Lo anterior, podría resultar en un alto riesgo de aplicación en la consistencia, claridad y certeza jurídica del criterio utilizado por la IE, para la determinación de los ingresos en el cálculo del gasto por impuesto sobre la renta. Sobre el tema de la certeza y seguridad jurídica, la Procuraduría General de la República en su pronunciamiento C-076-2005 del 21 de febrero de 2005, se manifestó de la siguiente manera:

“La seguridad jurídica...es la situación del sujeto del individuo como sujeto activo y pasivo de relaciones sociales, que sabiendo o pudiendo saber cuáles son las normas jurídicas vigentes, tiene fundamentales expectativas de que ellas se cumplan. Ese valor jurídico pretende dar certeza contra las modificaciones del Derecho, procura evitar la incertidumbre del Derecho vigente, es decir, las modificaciones jurídicas arbitrarias, realizadas sin previo estudio y consulta...” (Sala Constitucional, resolución N° 8390-97 de 16:21 hrs. del 9 de diciembre de 1997).

Bajo ese mismo pensamiento el dictamen de la Procuraduría C-080-99 de 28 de abril de 1999, cita algunas definiciones de estos principios fundamentales, de acuerdo con lo que manifiesta la jurisprudencia española:

“...principio de seguridad jurídica implica que el legislador debe perseguir la claridad y no la confusión normativa, debe procurar que acerca de la materia sobre la que legisle sepan los operadores jurídicos y los ciudadanos a qué atenerse, y debe huir de provocar situaciones objetivamente confusas {...}. Hay que promover y buscar la certeza respecto a qué es Derecho y no provocar juegos y relaciones entre normas como consecuencia de las cuales se introducen perplejidades difícilmente salvables respecto a la previsibilidad de cuál sea el Derecho aplicable, cuáles las consecuencias derivadas de las normas vigentes, incluso cuáles sean éstas. (Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Español, No.46/1990 FJ4 7)”

“{...} no cabe subestimar la importancia que para la certeza del Derecho y la seguridad jurídica tiene el empleo de una depurada técnica jurídica en el proceso de elaboración de las normas {...}, puesto que una legislación confusa, oscura e incompleta, dificulta su aplicación y, además de socavar la certeza del Derecho y la confianza de los ciudadanos en el mismo, puede terminar por empañar el valor de la justicia. (Ibídem, p.68, No.150/1990, FJ 8.8)”

Aunado a lo anterior, si bien la metodología vigente faculta a la Intendencia para definir los valores numéricos de las diferentes variables que componen el modelo, incluyendo la variable en cuestión, tal y como lo argumenta el ICE en su posición, dicha discrecionalidad no es irrestricta. Por lo que, si se siguiera lo propuesto por ICE, se podría presentar una potencial alternancia en la aplicación de criterios, considerando que dicho criterio no es factible ni viable técnica y financieramente en todos los posibles escenarios, y en los casos en los que no fuera aplicable, la IE se vería en la necesidad de aplicar un criterio alternativo.

La situación descrita, infringiría los principios de certeza y seguridad jurídica que deben seguir los actos administrativos, que podría llevar a una falta de claridad y consistencia para los interesados en lo actuado por la IE, en las fijaciones tarifarias para las plantas de generación de electricidad con bagazo de caña.

En ese sentido, la Ley 7593 le establece a la Aresep la potestad de elaborar metodologías tarifarias, en las que se detallan sus componentes y métodos de cálculo de sus variables, lo anterior con la finalidad de brindar seguridad jurídica al Regulador, al operador del servicio público y a la ciudadanía en general, por lo que aun cuando la metodología tarifaria le otorga la potestad a la IE de definir los diferentes valores numéricos de las variables que componen el modelo tarifario, los criterios utilizados por la Intendencia para la determinación de dichas variables deben además de ser razonables, lógicos y técnicamente sustentados, ser criterios de aplicación sostenible y consistente en el tiempo.

Adicionalmente, es importante aclarar que, el cálculo de la rentabilidad anual que debe reconocerse tarifariamente está debidamente normado en el apartado 2.18 de la metodología tarifaria vigente, por lo que la rentabilidad anual reconocida vía tarifa en el presente estudio tarifario corresponde a un 13,26%, derivado del CAPM y el método establecido en dicha metodología, por lo que en la aplicación del instrumento para el cálculo tarifario, la TIR obtenida en el flujo de efectivo proyectado fue utilizada solamente para establecer la viabilidad financiera del proyecto en la evaluación financiera de dicho flujo de efectivo, esto para la determinación de los ingresos en el cálculo de la variable del impuesto sobre la renta.

Finalmente, el criterio de aplicar la tarifa aprobada por Aresep vigente en el periodo de cálculo de los ingresos estimados, para la determinación del impuesto sobre la renta, es un criterio sostenible y consistente en el tiempo, el cual sigue la lógica del procedimiento de cálculo del impuesto sobre la renta, que es el gasto a determinar en este caso, al tener como componentes para la determinación de los ingresos, la cantidad de energía multiplicada por el precio vigente aprobado por Aresep para esa energía en dicho periodo. Por lo anterior, contrario a lo indicado por el ICE este criterio utilizado por la IE está debidamente sustentado y se descarta el propuesto por el Instituto, el cual como se detalló anteriormente puede no resultar financieramente viable, según los valores de costos, ingresos y costo de capital que se utilicen, y ser contrario a lo establecido en la metodología de cálculo.

[...]

- III. Que de conformidad con lo señalado en los resultados y considerandos precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es fijar la tarifa para la actividad de generación de energía eléctrica mediante la explotación del bagazo de la caña de azúcar para la venta al Instituto Costarricense de Electricidad, tal y como se dispone.

**POR TANTO
LA INTENDENCIA DE ENERGÍA
RESUELVE:**

- I. Fijar la tarifa para la actividad de generación de energía eléctrica mediante la explotación del bagazo de la caña de azúcar para la venta al Instituto Costarricense de Electricidad correspondiente a US\$ 0,09582 por kWh.
- II. Establecer que los precios rigen a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

De conformidad con el acuerdo de Junta Directiva N° 06-83-2021, del acta de la sesión extraordinaria 83-2021, celebrada el 23 de setiembre de 2021 y ratificada el 28 de setiembre del mismo año, se incorporan a esta resolución, los anexos del informe técnico IN-0107-IE-2022 del 29 de agosto de 2022, que sirve de base para el presente acto administrativo.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. Los recursos ordinarios podrán interponerse ante la Intendencia de Energía, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

De conformidad con el artículo 346 de la LGPA., los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Mario Mora Quirós Intendente.—1 vez.—Solicitud N° 375562.—(IN2022676848).

Anexo 1
Tasa Libre de Riesgo

Promedio	Tasa (%)
2017	2,33
2018	2,91
2019	2,14
2020	0,89
2021	1,44
Promedio	1,94

Anexo 2
Prima por Riesgo

Periodo	Tasa
2017	5,08%
2018	5,96%
2019	5,20%
2020	4,72%
2021	4,24%
Promedio	5,04%

Anexo 3
Beta Desapalancada

Industry Name	Beta Desapalancado
Utility (General) enero 2018	0,1942
Utility (General) enero 2019	0,1777
Utility (General) enero 2020	0,1933
Utility (General) enero 2021	0,4858
Utility (General) enero 2022	0,6007
Promedio	0,3303

Anexo 4
Riesgo País

Periodo	Tasa
2017	3,46%
2018	6,25%
2019	4,44%
2020	5,33%
2021	5,44%
Promedio	4,98%

Anexo 5
Rentabilidad

Símbolo	Descripción	Valor
ρ =	Rentabilidad	13,26%
KL=	Tasa libre de riesgo	1,94%
β_a =	Beta apalancado	1,26
PR=	Prima por riesgo	5,04%
RP=	Riesgo país	4,98%

Símbolo	Descripción	Valor
β_a=	Beta apalancado	1,2553
β_d =	Beta desapalancado	0,3303
D =	Deuda	80,00%
Kp =	Capital Propio	20,00%
t =	Tasa impositiva	30,00%

Anexo 6
Mapas de zonas homogéneas

Anexo 7
Herramienta de cálculo

Anexo 8
Generación de energía CENCE

Anexo 9
Informe de Política Monetaria a Julio de 2022

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

(SUTEL)

Por este medio, la Institución informa que:

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y el artículo 35 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, me permito comunicarles que en sesión ordinaria 061-2022 celebrada el 01 de setiembre del 2022, mediante acuerdo 019-061-2022, de las 11:45, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad, la siguiente resolución:

RCS-223-2022

ACTUALIZACIÓN DE LA TASA DE RETORNO DE CAPITAL DE LA INDUSTRIA DE TELECOMUNICACIONES (CPPC)

EXPEDIENTE GCO-TMA-01367-2022

RESULTANDO

1. Que en el artículo número 6 de la Ley General de Telecomunicaciones establece que los precios y las tarifas basados en los costos atribuibles a la prestación del servicio y de la infraestructura, los cuales deberán incluir una utilidad, en términos reales, no menor a la media de la industria nacional o internacional, en este último caso con mercados comparables”, siendo el Costo Promedio de Capital una variable necesaria para determinar dichos costos de los servicios tanto mayoristas como minoristas.
2. Que de acuerdo con lo indicado en el inciso “b” artículo número 5 del Reglamento para la Fijación de la Bases y Condiciones para la Fijación de Precios y Tarifas el Costo Promedio Ponderado del Capital (CPPC) se calcula como el promedio ponderado del costo de la deuda y del costo del capital propio.
3. Que la última actualización del Costo Promedio Ponderado del Capital (CPPC) se realizó mediante la resolución RCS-096-2021 aprobada mediante acuerdo 012-040-2021, en sesión ordinaria 040-2021 celebrada el 20 de abril del 2021, cálculo que se basó en la información financiera que brindaron los operadores del año 2019.

4. Que el 07 de julio del 2022, la Dirección General de Mercados mediante el oficio N° 06197-SUTEL-DGM-2022 (folios 00584 al 00604), remitió al Consejo de la SUTEL el “Informe técnico para el cálculo de la tasa requerida de retorno del capital o costo promedio ponderado del capital (CPPC)”, con datos del periodo 2020. El propósito del informe fue actualizar el Costo Promedio Ponderado de Capital (CPPC) de la industria de telecomunicaciones mediante la identificación de las fuentes de datos más adecuadas y la aplicación de las mejores prácticas para realizar su cálculo en el mercado de telecomunicaciones, considerando la información financiera presentada por los operadores según lo solicitado en el oficio N° 09287-SUTEL-SC-2021 visible a (folios 7-13) del expediente GCO-DGM-IFR-01375-2021.
5. Que el 12 de mayo del 2022 mediante resolución RCS-117-2022 de la sesión ordinaria 038-2022 la información financiera presentada por los operadores según lo solicitado en el oficio N° 09287-SUTEL-SC-2021 fue declarada confidencial (folios 00546 al 00560 del expediente GCO-DGM-IFR-01375-2021).
6. Que el 14 de julio del 2022 mediante resolución RCS-180-2020 de la sesión ordinaria 050-2022 se rectifica el error material de la resolución RCS-117-2022 (folios 00605 al 00611 del expediente GCO-DGM-IFR-01375-2021).
7. Que el 18 de julio del 2022, mediante oficio 06495-SUTEL-SCS-2022 la Secretaría del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) comunicó el acuerdo número 020-050-2022 de la sesión 050-2022 del 14 de julio del 2022, mediante el cual se acordó someter a consulta pública por un plazo de 10 días hábiles el “Informe técnico para el cálculo de la tasa requerida de retorno del capital o costo promedio ponderado del capital (CPPC)”, con datos del periodo 2020, contenido en el oficio N° N°06197-SUTEL-DGM-2022. (folios 00612 al 00614 del expediente GCO-DGM-IFR-01375-2021).
8. Que el 29 de julio del 2022, se publicó en La Gaceta N°144, en su página 45 (NI-11015-2022) la convocatoria a Consulta Pública del “Informe técnico para el cálculo de la tasa requerida de retorno del capital o costo promedio ponderado del capital (CPPC)”, con datos del periodo 2020, contenido en el oficio N°06197-SUTEL-DGM-2022. (folios 00028 al 00029 del expediente GCO-TMA-01367-2022).
9. Que en fecha 12 de agosto del 2022, mediante oficio 1250-580-2022 (NI-11699-2022), el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) remitió sus observaciones respecto al oficio N°06197-SUTEL-DGM-2022, sometido el mismo a consulta pública (folios 00030 al 00035 del expediente GCO-TMA-01367-2022).
10. Que a excepción de lo indicado en el punto anterior no se recibieron otras oposiciones al documento N°06197-SUTEL-DGM-2022 sometido a consulta por medio de algún tercero.

11. Que mediante oficio N° 07842-SUTEL-DGM-2022, la Dirección general de Mercado presenta al Consejo el informe técnico sobre la consulta pública del Costo Promedio Ponderado del Capital.

CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, la tasa requerida de retorno de capital CPPC es una variable clave en la estimación de los precios, tarifas y cargos mayoristas para los servicios de telecomunicaciones, cuya determinación corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones, ya que representa un insumo en los diferentes procesos regulatorios, lo anterior en respeto y acatamiento de lo reglado en el artículo 6, inicio 13) de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones y el Reglamento para la Fijación de las Bases y Condiciones para la Fijación de Precios y Tarifas, emitido este último por medio de la resolución RJD-129-2015.
- II. Que para el acto administrativo de la actualización del Costo Promedio de Capital (CPPC) se realiza respetando principios como el de legalidad, pues el actuar de la Sutel se ejecuta según los supuestos de hecho y efectos jurídicos plasmados en los artículos 4), inciso j) y 5), inciso b) y c) del Reglamento para la Fijación de las Bases y Condiciones para la Fijación de Precios y Tarifas.
- III. Que las normas del Reglamento para la Fijación de las Bases y Condiciones para la Fijación de Precios y Tarifas antes citadas establecen de manera textual lo siguiente:

“(...) Artículo 4.- Definiciones de Términos Sin perjuicio de las definiciones contenidas en la Ley 8642, Ley General de Telecomunicaciones, para efectos de este Reglamento se utilizarán las siguientes:

(..)

- j. Costo Promedio Ponderado del Capital (CPPC): Tasa determinada por la Sutel que mide el costo de capital de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, entendido éste como una media ponderada entre el costo de la proporción de recursos propios y el costo de la proporción de recursos ajenos(..)...”*

“(...) Artículo 5.- Principios aplicables al cálculo de los costos asociados con la provisión de los servicios de telecomunicaciones

(..)

- b. El costo promedio ponderado del capital (CPPC) se calcula, como su nombre lo indica, como el promedio ponderado del costo de la deuda y del costo del capital propio. Para su estimación se utiliza la siguiente expresión:*

$$CPPC = K_e \cdot \frac{E}{E + D} + K_d \cdot (1 - t) \cdot \frac{D}{E + D}$$

Donde:

- K_d es la rentabilidad requerida para la deuda antes de impuestos
- E es valor de mercado de los fondos propios
- D es el valor de mercado de la deuda
- t es la tasa impositiva
- K_e es la rentabilidad requerida para los fondos propios

IV. Que el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, establece la obligación a la SUTEL de determinar la metodología para la estimación los cargos de acceso e interconexión, siendo que dicha metodología deberá garantizar la transparencia, objetividad, no discriminación, factibilidad financiera y desagregación de costos, siendo el costo promedio ponderado del capital una tasa esencial para el establecimiento de los costos para los servicios de acceso e interconexión mayorista. Lo anterior de manera textual se muestra de seguido:

“(…) Artículo 32.- Determinación de los cargos por acceso e interconexión”. Los cargos por acceso e interconexión serán negociados entre los operadores o proveedores y orientados a costos de acuerdo con la metodología de determinación de cargos por acceso e interconexión que establezca la Sutel en sus resoluciones, la cual garantizará la transparencia, objetividad, no discriminación, factibilidad financiera y desagregación de los costos. Esta metodología deberá ser establecida en el plazo de un mes a partir de la integración del Consejo de la Sutel.

Los precios de acceso e interconexión, que los operadores o proveedores importantes utilizarán en la OIR, deberán ser determinados conforme a la metodología a que se refiere el párrafo anterior y deberán ser sometidos a la Sutel para su aprobación.

En caso de no presentarse acuerdo entre los operadores o proveedores para la fijación de los cargos por acceso e interconexión, la Sutel los fijará, en un plazo no mayor a dos (2) meses posteriores a que cualquiera de los operadores o proveedores que intervienen en el acceso y la interconexión lo notifique a la Sutel.

Para lo anterior, cada operador o proveedor deberá remitir a la Sutel, sus propuestas de fijación de cargos de acceso e interconexión, debidamente sustentadas técnica y económicamente, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a la fecha en que les sean solicitadas por la Sutel.

Artículo 33.- Cargos del acceso y la interconexión

Los precios, tarifas y costos que se aplicarán en el acceso y la interconexión de redes deberán desagregarse en, al menos, los siguientes componentes:

a) **Cargo de instalación:** precios relativos a la instalación, seguridad, protección y suministro de energía, así como para la puesta en operación de los enlaces y equipos de interconexión, entre la red de telecomunicaciones del operador o proveedor que solicita el acceso o la interconexión y el punto de interconexión del operador o proveedor que recibe la solicitud. Los enlaces y equipos podrán ser proporcionados por el operador o proveedor que solicita el acceso o la interconexión o por el operador o proveedor que ofrece el acceso o la interconexión.

Los precios correspondientes a equipos, materiales, instalación, remoción, ingeniería, mano de obra, supervisión, transporte, y otros gastos e inversiones necesarias para unir la red del operador o proveedor solicitante con el punto de interconexión del operador o proveedor que brinda el acceso o la interconexión, deberán ser cubiertos por el operador o proveedor que solicita el acceso o la interconexión.

b) **Cargos de acceso:** precios relativos a la operación y mantenimiento de los equipos y enlaces que sean necesarios para reforzar, ampliar cada una de las redes que se interconectan y manejar el tráfico producto de la interconexión; manteniendo la calidad de servicio acorde a las condiciones establecidas por la Sutel, así como los costos involucrados en la operación y mantenimiento de los equipos y enlaces de interconexión, independientemente del uso que se dé a los mismos. En este sentido, corresponde al precio fijo por cada circuito de interconexión brindado al operador o proveedor que solicita la interconexión.

c) **Cargos de uso de la red:** precios relativos al intercambio de tráfico y/o volumen de información en proporción a la medida de los tiempos o de la capacidad de red contratada, conforme a las condiciones de medición y liquidación establecidos por la Sutel. Estos precios incluyen los costos en que se incurre producto del uso de equipos y enlaces de transmisión.

d) **Cargos por facturación, distribución y cobranza:** precios que incluyen todo el proceso relacionado con la inclusión de cargos en las facturas del operador o proveedor que ofrece el acceso y la interconexión; así como los relativos a la emisión de facturas con sus respectivos desgloses para los servicios de la red interconectada; además de los costos de distribución y cobranza de servicio.

e) **Cargos por tramitación de órdenes de servicio y/o comercialización:** precios relacionados con la prestación de servicios de tramitación de órdenes de servicio y/o comercialización de servicios que se brindan entre operadores o proveedores.

*f) **Cargos por coubicación de equipos:** precios que se establecen cuando un operador o proveedor brinda el servicio de coubicación en sus instalaciones para albergar equipos del operador o proveedor que solicita el acceso y la interconexión y por el cual se cobrará un cargo fijo mensual.*

*g) **Cargos por desagregación del bucle de abonado, equipos o componentes de red:** precios relacionados con el uso compartido de elementos de la red de un determinado operador o proveedor, por parte de otro operador o proveedor. Este tipo de cargo deberá ser especificado y calculado conforme a la metodología fijada por la Sutel.*

*h) **Cargos de operación de mantenimiento de enlaces y equipos:** este precio es cobrado por el operador o proveedor que realiza la labor de operación y mantenimiento de equipos y enlaces de otros operadores o proveedores.*

Cualquier otro servicio que se preste entre los operadores o proveedores interconectados, requerirá la definición de un cargo conforme a la metodología que establezca para tal efecto la Sutel (...)

Así las cosas, queda claro que la actualización que la Sutel desea realizar a nivel técnico y jurídico se encuentra respaldada por un conjunto de normas que definen el cómo se debe de actualizar la tasa del CPPC y para cuales procesos, definiendo que se entiende por el mismo y los supuestos de forma para poder actualizar dicho insumo.

También es menester señalar que dicha actualización se basa en un acto administrativo que ha sido debidamente fundamentado a nivel técnico, pues el acto como tal ostenta los tres elementos que nuestro ordenamiento establece como lo son el motivo, el contenido y el fin.

V. Que la Dirección General de Mercados desarrollo un estudio técnico debidamente fundamentado técnicamente y esto se realizó en el oficio N°06197-SUTEL-DGM-2022 donde del mismo concluye que la tasa de retorno del capital de la industria de telecomunicaciones (CPPC) se debe actualizar en un 10.72% post impuestos y en un 11.39% pre impuestos.

VI. Que la conclusión que desarrolla la Dirección General de Mercados en el oficio N°06197-SUTEL-DGM-2022 se basó en la aplicación de la metodología establecida para el CPPC con la información financiera que brindaron los operadores del periodo 2020 conforme a lo solicitado en el oficio N° 06145-SUTEL-CS-2020.

VII. Que mediante oficio N° 07842-SUTEL-DGM-2022, la Dirección general de Mercados presenta al Consejo el informe sobre la consulta pública que se realizó del estudio técnico N°06197-SUTEL-DGM-2022 del cual se extrae en lo que interesa lo siguiente:

2. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE)

2.1 Formalidades

Las observaciones a la propuesta fueron presentadas por el señor Wilson Alvarado Rodriguez, cédula de identidad 2-0529-0350, en su calidad de Gerente de Finanzas con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma del Instituto Costarricense de Electricidad, cédula jurídica 4-000-042139 por medio del oficio (1250-580-2022, NI-11699-2022), visibles a folios (30-34) del expediente GCO-TMA-01367-2022, dichas observaciones se interponen dentro del plazo brindado por Sutel, el cual era de 10 días hábiles después de publicada dicha convocatoria en la Gaceta oficial. Además, las observaciones se realizan tal y cual se solicitó en la convocatoria de consulta pública ya que las mismas se presentaron de manera escrita. Así las cosas, las observaciones interpuestas por el Instituto se ajustan en tiempo y forma.

2.2 Observaciones y petitorias del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)

2.2.1 Sobre el Beta

El instituto recomienda usar la beta des apalancada corregida por efectivo. Lo anterior debido a que proporciona una medida de sensibilidad del riesgo sistémico menos cambiante en el tiempo, en esa misma línea Damodaran recomienda utilizar el beta corregido por efectivo. Asimismo, según el estudio llevado a cabo por el TEC sobre la estimación del CAPM, mismo que utiliza SUTEL en el informe sobre el CPPC, recomiendan utilizar la beta corregida por efectivo, dado que el efectivo es parte del valor total de las empresas (ello en términos de valor de mercado). Con fundamento en lo anterior, se solicita utilizar la Beta des apalancada ajustada por efectivo, misma que forma parte de la información que publica Damodaran, la cual para el 2021 (año más reciente) para mercados emergentes es de 0,79. Asimismo, para este tema de la beta se solicita utilizar el último estimado por Damodaran (que corresponde al 2021) y no el que se utiliza en el informe cuya fecha de corte es el 2020, ello para que la tasa que se estime este más acorde con los procesos actuales, pues en última instancia es utilizada para procesos que finalizan o inician en el 2022 y 2023.

2.2.2 Sobre la tasa de devaluación

El Instituto indica que las expectativas de depreciación responden a escenarios futuros, es decir, la depreciación que se publica en la encuesta de expectativas de devaluación del BCCR para julio 2022 se refiere a la depreciación que los agentes indican se dará en junio del 2023. Dado lo anterior, el cambio que propone SUTEL al utilizar una expectativa de devaluación en sustitución de una devaluación observada (como lo estimaba SUTEL en ejercicios anteriores) aplica cuando los datos son actuales, es decir, en el caso que el CPPC estuviera con datos al 2022, al ser ello una expectativa la cual es a futuro. Consecuentemente, se considera que utilizar el porcentaje de devaluación del 2020 no es correcto, pues lo que estarían incluyendo es una expectativa cuando ya existen los datos reales de depreciación para el 2020, es decir, no es correcto utilizar una expectativa cuando ya existe un dato real, puesto que la depreciación del 2020 es un dato observado. En este caso, lo correcto es utilizar la depreciación observada, la cual se estima con los datos del cierre del 2020 (dato al 31 de diciembre) como tasa de depreciación, para efectos de la estimación del efecto Fisher internacional. Cabe señalar que la forma en que SUTEL estimaba la depreciación era mediante un promedio del tipo de cambio de compraventa para todo el año, cuando lo correcto es trabajar con el cierre al 31 de diciembre de cada año. En línea con lo anterior, al estimar un promedio del tipo de cambio de compra y venta al 31 de diciembre de 2019 (573,29 col/\$) y 2020 (613,92 col/\$) la tasa de depreciación observada es de 7,09%, por lo que se solicita a SUTEL realizar el cambio en las estimaciones del informe puesto en consulta pública.

3. CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS SOBRE LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE)

Respecto a los argumentos presentados por el ICE dentro de la documentación remitida, la Dirección General de Mercados valora lo siguiente:

3.1 Sobre el Beta

El coeficiente beta mide el riesgo de un título valor, lo cual corresponde a una medida del riesgo sistemático de un activo particular. Este se obtiene a partir de estimaciones realizadas por entidades internacionales especializadas. Como ya se ha mencionado, este coeficiente mide el riesgo de la volatilidad esperada de un grupo de empresas que forman un segmento del mercado específico con respecto al mercado en su conjunto. Una beta menor a uno indica que dicha industria tiene un riesgo específico menor y por lo tanto una rentabilidad menor que el rendimiento del mercado en su conjunto. Una beta mayor a uno indica un riesgo específico mayor y una rentabilidad mayor al de un portafolio diversificado.

Las betas usualmente se obtienen a través del análisis de regresión partiendo de datos históricos de la relación entre los retornos de la compañía y los retornos del mercado. Esto implica que estimar una beta resulta en un proceso complejo. Requiere que el mercado tenga ciertas características para realizar los diferentes cálculos y pruebas que permitan realizar un proceso de regresión exitoso.

Para ello es necesario recolectar información sobre estas empresas (rendimientos, deuda, capitalización y tasa impositiva) y derivar una beta des-apalancada, misma que posteriormente se apalancará con los datos de la deuda, el patrimonio y la tasa impositiva de la empresa regulada, lo anterior para obtener una nueva beta apalancada que se le aplicará a la empresa analizada¹. Para efectos del cálculo respectivo y siguiendo lo recomendado por la IRG (Independent Regulators Group), debe aplicarse la siguiente fórmula:

$$\beta_A = \beta_D \left[1 + \frac{D(1-t)}{E} \right], \text{ donde:}$$

= Beta apalancada

β_D = Beta des-apalancada

D = Deuda promedio por operador

E = Patrimonio promedio por operador

t = Tasa impositiva

En ese sentido, la recomendación dada por la IRG es que cuando no es posible estimar la beta de una empresa, ya que ésta no cotiza en el mercado, se tiene como opción el recurrir a estimaciones realizadas por entidades internacionales especializadas en el tema, como variable proxy de la beta des-apalancada de la industria de los servicios de telecomunicaciones. Por lo tanto, la estimación de la beta que se expone en el informe 06197-SUTEL-DGM-2022, se obtuvo atendiendo la recomendación de la IRG, en la cual se tomó como variable proxy la beta des-

¹ La relación entre la Beta apalancada por el riesgo financiero y la Beta des-apalancada de una empresa está dada por la ecuación:
$$\beta_A = \beta_D \left[1 + \frac{D(1-t)}{E} \right]$$

apalancada de la industria de los servicios de telecomunicaciones de Mercados Emergentes, conocidas como Betas Damodaran².

En este punto, el ICE mediante el oficio 1250-580-2022 recomienda usar la beta desapalancada corregida por efectivo. Lo anterior debido a que proporciona una medida de sensibilidad del riesgo sistémico menos cambiante en el tiempo, en esa misma línea Damodaran recomienda utilizar el beta corregido por efectivo, esto lo expresa en las notas del archivo que contiene los datos de la beta³, en donde menciona lo siguiente:

“Si está buscando una beta pura, es decir, una beta para un negocio, la beta no apalancada corregida por dinero en efectivo es su mejor opción. Dado que incluso las betas del sector pueden moverse con el tiempo, también he informado el promedio de la beta de este sector a lo largo del tiempo en la última columna. Este número, por razones obvias, es menos probable que sea volátil con el tiempo”.

En virtud de lo anterior, está Superintendencia realizó un análisis de la tabla con las razones y medidas financieras que utiliza Damodaran, donde proporciona las justificaciones y la mejor manera de definir cada variable. Con respecto a la Beta desapalancada y la Beta

<i>Variable</i>	<i>Definición</i>	<i>Lo que trata de medir</i>	<i>Comentarios indicados en la página de Damodaran⁵</i>
<i>Beta desapalancada</i>	<i>Beta desapalancada = Beta apalancada / (1 + (1-tasa impositiva). (relación deuda / capital)</i>	<i>Beta de los activos o negocios en los que invierte una empresa. Como consecuencia, a menudo también se denomina beta de activos de una empresa.</i>	<i>La beta desapalancada de una empresa refleja la beta de todas las inversiones que ha realizado una empresa (incluido el efectivo). Si esto se obtiene de una regresión de las acciones en contra del mercado, reflejará la combinación de negocios durante el período de la regresión. Si se calcula en función de la combinación de negocios de la empresa (consulte Beta ascendente), se obtiene mucha más flexibilidad. Este es el indicador apropiado para comenzar si está tratando de estimar un costo del patrimonio para usar con el ingreso neto (que incluye el ingreso en efectivo).</i>
<i>Beta desapalancada corregida por efectivo</i>	<i>Beta des-apalancada = Beta desapalancada / (1 - Efectivo / (Valor de mercado de las acciones + Valor de mercado de la deuda))</i>	<i>Beta de los activos operativos en los que invierte una empresa. Excluimos el efectivo y asumimos que la beta del efectivo es cero.</i>	<i>Esta beta no apalancada refleja solo los activos operativos de la empresa. Es el indicador apropiado para utilizar (como indicador inicial) si está tratando de calcular un costo del patrimonio para un cálculo de costo de capital.</i>

desapalancada corregida por efectivo⁴, se desprenden las siguientes descripciones:

⁵ Se incluye una transcripción de lo indicado por el autor en su página.

Fuente: Información tomada de:

https://pages.stern.nyu.edu/~adamodar/New_Home_Page/definitions.html

Con base en las descripciones de la tabla anterior, así como considerando el estudio llevado a cabo por el TEC (Diseño de un modelo de estimación de retornos ajustados por riesgo) sobre la estimación del CAPM⁶, el cual indica que “(...) Las betas promedio de las industrias “desapalancadas”, calculadas a partir de las derivaciones anteriores, reflejan los activos operativos y las tendencias de efectivo de las empresas. Por esa razón y dado que el efectivo debería tener una beta cercana a cero, fue necesario estimar las betas de únicamente los activos operativos. Esto último fue posible con el uso de las betas “desapalancadas” y el efectivo como un porcentaje del valor total de las empresas (en términos de valor de mercado...).” Con fundamento en lo anterior, se acoge lo solicitado por el ICE y se procede a realizar el cambio de beta, utilizando la beta desapalancada corregida por efectivo, calculada también en la página de Damodaran.

Dicha corrección se considera apropiada por cuanto considera, entre otros, que algunas empresas mantienen excedente de efectivo, es decir, saldos de efectivo más allá de lo que necesitan para operar por lo que ese efectivo no debería interferir en la medición de la beta ya que el valor de ese efectivo no varía según lo que pase en el mercado (riesgo sistémico).

Conforme lo anterior, se obtiene que la beta desapalancada corregida por efectivo de los servicios de telecomunicaciones para Mercados Emergentes calculada con datos del periodo 2020 es de 0,68 (se toma a partir de lo indicado en la consulta histórica de las betas Damodaran. Según la información que se presenta en la página:

https://www.stern.nyu.edu/~adamodar/New_Home_Page/data.html). Una vez que se tiene este dato se procede a estimar la beta apalancada teniendo en cuenta la información remitida por los operadores y proveedores de telecomunicaciones respecto a la estructura del endeudamiento que tiene asociado una tasa de interés y patrimonio correspondientes.

Considerando el endeudamiento total (que tiene un costo financiero) y el patrimonio reportado por los operadores y proveedores de telecomunicaciones, así como la tasa impositiva se procede a estimar la beta apalancada lo cual da como resultado 0,83.

Por otra parte, el ICE solicita utilizar como beta desapalancada corregida por efectivo correspondiente al último cálculo estimado por Damodaran (que corresponde al dato del periodo 2021) y que tal como se mencionó anteriormente corresponde a un valor de es de 0,79. Es importante reiterar que para realizar esta actualización del CPPC se utilizan datos a diciembre del año 2020. Lo anterior a partir de la información financiera disponible, enviada por los operadores y proveedores del mercado y solicitada mediante oficio número 09287-SUTEL-SC-2021 con fecha del 4 de octubre del 2021.

³ Se utiliza la beta de los servicios de telecomunicaciones para Mercados Emergentes. La fuente utilizada fue https://www.stern.nyu.edu/~adamodar/New_Home_Page/data.html.

⁴ Enlaces al documento de las Razones y medidas financieras descritas por Damodaran https://pages.stern.nyu.edu/~adamodar/New_Home_Page/definitions.html

⁵ Se incluye una transcripción de lo indicado por el autor en su página.

⁶ Fuente: Diseño de un modelo de estimación de retornos ajustados por riesgo. Escuela de Administración del Instituto Tecnológico de Costa Rica (TEC). Manrique Hernández Ramírez y Ronald Mora Esquivel. Pag 50, párrafo

Adicionalmente, para dicha actualización se consideró información correspondiente a las compañías y firmas que operan a nivel internacional, particularmente en el mercado de telecomunicaciones de Estados Unidos y que cotizaron en bolsa durante el año 2020, así como también, consultas de fuentes externas que deben estimarse con datos históricos de los cuales no se dispone ni se tiene acceso para el caso específico de la industria nacional (beta, retornos históricos de las compañías y del mercado, riesgo país), así como condiciones específicas (participación en la Bolsa Nacional de Valores), que actualmente no presentan las empresas de la industria de telecomunicaciones nacional, de las cuales se utilizaron también datos al año 2020 para mantener la consistencia con la información financiera proporcionada por los operadores y proveedores del mercado.

En virtud de lo anterior, lo solicitado por el ICE en este apartado se acepta parcialmente, aceptándose lo señalado en cuanto a la beta desapalancada corregida por efectivo, pero se rechaza la solicitud de incluir datos del 2021. Se incluye por tanto en los cálculos la Beta desapalancada corregida por efectivo de los servicios de telecomunicaciones para Mercados Emergentes calculada con datos del periodo 2020 cuyo valor es de 0,68 y se rechaza lo solicitado en cuanto al hecho de utilizar los valores de esta beta para el período 2021 por no ser consistente con la información considerada en el proceso de actualización del CPPC.

3.2 Sobre la tasa de devaluación

Tal como se explicó en el informe 06197-SUTEL-DGM-2022, el Efecto Fisher Internacional, establece que los tipos de cambio entre dos países se relacionan con sus tipos de interés. La ausencia de dicha relación permitiría obtener ganancias extraordinarias por cuanto la tasa de un mercado, en términos homogéneos, sería más baja que la del otro mercado⁷. Cabe señalar que el Efecto Fisher internacional expresa la relación entre la variación tipo cambio spot y el diferencial entre tasas de interés (interna y externa), como se muestra en la siguiente fórmula:

$EI = (1 + i) / (1 + i^*) - 1$, donde

EI = tasa de devaluación esperada

i = tasa de interés interna

i^* = tasa de interés externa, en este caso el resultado de la tasa de retorno del capital de la industria de telecomunicaciones.

El valor de la tasa de interés interna (i) puede ser determinado mediante el reordenamiento de la fórmula anterior, tal y como como se muestra seguidamente:

⁷ Dornbush Rudiger, Fisher Stanley y Startz Richard. Macroeconomía (2002). McGraw-Hill. Interamericana de España.

$$(EI + I) = ((1+i) / (1 + i^*))$$

$$(EI + I) (1 + i^*) = (1+i)$$

$$(EI + I) (1 + i^*) - I = i$$

$$EI + EI * i^* + i^* = i$$

En vista de que el cálculo de dicha tasa de interés interna requiere de una devaluación estimada, esta fue obtenida considerando las expectativas de devaluación del colón calculadas por el Banco Central de Costa Rica a partir de información proveniente de una encuesta de expectativas económicas para el año 2020 (promedio mensual de la tasa de devaluación).

El ICE propone estimar un promedio del tipo de cambio de compra y venta al 31 de diciembre de 2019 (573,29 col/\$) y 2020 (613,92 col/\$) dando una tasa de depreciación observada de 7,09%. No obstante, no fundamenta ni precisa las razones técnicas por las cuales considera que esta propuesta debe ser acogida.

La SUTEL en años anteriores estimaba esta devaluación considerando el promedio del tipo de cambio de compra y venta publicado por el Banco Central para el año en estudio y luego se calcula la tasa de crecimiento entre estos dos promedios. Realizando el ejercicio descrito para este proceso de actualización del CPPC con datos del periodo 2020, daba como resultado una tasa de crecimiento del tipo de cambio o devaluación del 2019 al 2020 de -0,37% (este resultado obedece al alza del tipo de cambio que se presentó en los últimos meses, esto debido a una serie de eventos atípicos como lo fue los efectos de la pandemia y la incertidumbre fiscal).

A raíz de lo anterior y en virtud que el Banco Central de Costa Rica, en enero del 2022 reanudó las Encuestas de expectativas de inflación y tipo de cambio, la SUTEL consideró dicha encuesta para el cálculo de la devaluación, dado que esta estimación contempla la aplicación de políticas por parte de la autoridad monetaria que hacen prever un manejo de la situación del tipo de cambio más allá de volatilidad temporal experimentada en un período de tiempo muy particular, por lo que se realizó dicha estimación con este indicador (Encuesta de expectativas de inflación y tipo de cambio), el cual para el año 2020 el promedio mensual de la tasa de devaluación esperada alcanzó un 3,23%.

En virtud de lo anterior, se rechaza lo solicitado por el ICE (de estimar el promedio del tipo de cambio de compra y venta considerando únicamente el dato del 31 de diciembre del año 2019 y 2020), esto porque, para estimar la devaluación del tipo de cambio del año 2020, se debe considerar el promedio del año como tal (para obtener una estimación más precisa, considerando las múltiples fluctuaciones y variaciones en los diferentes periodos) y no considerando únicamente el dato de un día (es en caso del 31 de diciembre). Adicionalmente, es aclara en la solicitud expresada por el ICE no se brindan los criterios técnicos que justifiquen apropiadamente que la devaluación se debe calcular únicamente con el dato del tipo de cambio de compra y venta del 31 de diciembre de los años 2019 –y 2020. Por lo cual, no resulta factible aceptar lo solicitado por el Instituto.

RECOMENDACIONES

- I. En virtud del análisis realizado en los párrafos anteriores, la Dirección General de Mercados recomienda al Consejo de la SUTEL valorar lo siguiente:*
 - *Dar por recibidas y atendidas las observaciones presentadas por el ICE mediante el oficio 1250-580-2022 (NI-11699-2022)*
 - *Acoger parcialmente la observación del punto 2.2.1 Sobre el Beta. Con base en las características descritas en el apartado 3.1 de este informe, se procede a realizar el cambio de beta, utilizando la beta desapalancada corregida por efectivo del servicio de telecomunicaciones para Mercados Emergentes calculada con datos del periodo 2020, la cual es de 0,68 (según la información indicada en la consulta histórica de las betas Damodaran que se presenta en la página: https://www.stern.nyu.edu/~adamodar/New_Home_Page/data.html). Una vez que se tiene este dato, se procede a estimar la beta apalancada considerando el total del endeudamiento (que tiene un costo financiero) y el patrimonio reportado por los operadores y proveedores de telecomunicaciones, así como la tasa impositiva, se procede a estimar la beta apalancada lo cual da como resultado 0,83.*
 - *Rechazar la petitoria del punto 2.2.1 Sobre la utilización de la Beta desapalancada corregido por efectivo con datos del periodo, 2021, ya que, para tener consistencia en el análisis de los datos, la beta utilizada para el cálculo del CPPC debe ser estimada con datos del 2020.*
 - *Rechazar la petitoria del punto 2.2.2 Sobre la tasa de devaluación, referente a utilizar un promedio del tipo de cambio de compra y venta al 31 de diciembre de 2019 (573,29 col/\$) y 2020 (613,92 col/\$) ya que en la solicitud expresada por el ICE no se brindan los criterios técnicos que justifiquen que la devaluación se debe estimar únicamente con el dato del tipo de cambio de compra y venta del 31 de diciembre de los años 2019 –y 2020. Por lo cual, no resulta factible aceptar lo solicitado por el Instituto.*

- II. Por lo expuesto en los puntos anteriores se recomienda al Consejo fijar la Tasa Requerida de Retorno del Capital o Costo Promedio Ponderado del Capital (CPPC) para la industria de telecomunicaciones considerando los siguientes valores:

<i>Elemento</i>	<i>Valor</i>
K_e	12,36%
$E/D+E$	75,80%
K_d	9,24%
$D/D+E$	24,20%
<i>Tasa impositiva</i>	30%

$$CPPC = K_e \cdot \frac{E}{E+D} + K_d \cdot \frac{D}{E+D} \cdot (1-t)$$

CPPC-2020	
<i>Post impuestos</i>	10,94%
<i>Pre impuestos (sin impuestos)</i>	11,61%

- VIII. Que el Consejo de la Sutel acoge los argumentos contenidos en el informe N°06197-SUTEL-DGM-2022 y N°07842-SUTEL-DGM-2022 referentes a la Actualización de la tasa de retorno de capital de la industria de telecomunicaciones CPPC.
- IX. Que en virtud de los resultados y considerandos que anteceden lo procedente se concluye en establecer la Tasa requerida de retorno de capital en 10,94% post impuestos y en 11,61% pre impuestos (sin impuesto).

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones ley 8642, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto ejecutivo 34765-MINAET. La ley General de la Administración Pública Ley No6227, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No 7593 y el Reglamento para la Fijación de las Bases y Condiciones para la Fijación de Precios y Tarifas.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Establecer la Tasa requerida de retorno de capital que se refiere la normativa en 10,94% post impuestos y en 1161% pre impuestos (sin impuesto).
2. Dar por evacuadas y contestadas las observaciones del Instituto Costarricense de Electricidad.
3. Acoger parcialmente la observación del punto 2.2.1 Sobre la Beta y rechazar las demás observaciones presentadas por Instituto Costarricense de Electricidad.

Se informa que contra la presente resolución caben los recursos de reconsideración o reposición el cual se interpondrán ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones y el de apelación ante la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, lo anterior con base en los artículos 53 inciso o) y 73 de la ley 7593), así como los numerales (Artículos 343; 345 inciso 1; 346 inciso 1) y 349, todos de la Ley 6227).

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE y PUBLÍQUESE.

Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.—Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo.—1 vez.—Solicitud N° 374414.—(IN2022675508).

Por este medio, la Institución informa que:

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y el artículo 35 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, me permito comunicarles que en sesión ordinaria 061-2022 celebrada el 01 de setiembre del 2022, mediante acuerdo 035-061-2022-BIS, de las 12:05, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad, la siguiente resolución:

RCS-225-2022

“PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE CONCENTRACIONES”

EXPEDIENTE FOR-SUTEL-CSC-CMR-CGL-02138-2014

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, indica que la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) es un órgano de desconcentración máxima adscrito a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, por lo que la SUTEL tiene la potestad de reglamentar sus propios procedimientos en los asuntos desconcentrados.
2. Que la Comisión de Mejora Regulatoria de la SUTEL seleccionó el procedimiento de control previo de concentraciones dentro del Plan de Mejora Regulatoria 2022.
3. Que el artículo 4 del Reglamento a la Ley N° 8220 de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045, indica que los trámites administrativos deben estructurarse de manera tal que sean claros, sencillos, ágiles, racionales y de fácil entendimiento para los particulares.
4. Que, por lo expuesto, resulta necesario definir las pautas a seguir para llevar a cabo el análisis de la notificación previa de concentraciones en el sector de las telecomunicaciones con la finalidad de reducir el plazo para obtener la autorización correspondiente por parte de los agentes económicos que realizan una operación de concentración que no genere riesgos al proceso de competencia, así como facilitar la presentación de la información necesaria para el análisis de concentraciones, con el fin de resolverlas conforme a la normativa vigente, dentro del menor plazo posible.

5. Que la DGCO presentó el informe 07442-SUTEL-OTC-2022 del 18 de agosto del 2022, en el que presentó la propuesta de trámite del procedimiento de control de concentraciones preparada por el equipo a cargo del proyecto y la Unidad Jurídica.
6. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado del presente acto.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736; Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, y demás normativa de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE**

PRIMERO: Emitir el siguiente procedimiento:

“PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE CONCENTRACIONES”

El siguiente procedimiento aplica para la tramitación de las notificaciones previas de concentraciones que presenten los operadores redes y los proveedores de servicios de telecomunicaciones.

A. DOCUMENTOS RELACIONADOS

	Nombre del documento
Ley 8642	Ley General de Telecomunicaciones
Ley 7472	Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor
Ley 9736	Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica
Ley 6227	Ley General de la Administración Pública
Reglamento de competencia	Reglamento del Régimen en Competencia de Telecomunicaciones
Decreto N°43305-MEIC	Reglamento a la Ley 9736

B. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Concentración: Ver el artículo 56 de la Ley 8642.

Consejo: Consejo de la SUTEL.

COPROCOM: Comisión para Promover la Competencia.

DGCO: Dirección General de Competencia de la SUTEL.

Operación: Objeto de la concentración.

Notificantes: Operadores y/o proveedores de servicio de telecomunicaciones que presentan una notificación de concentración.

SUTEL: Superintendencia de Telecomunicaciones.

C. PROCEDIMIENTO

No. Actividad	Responsable	Actividad
Recepción y admisión o rechazo de la notificación		
1.	Notificantes	Realizan una notificación de concentración a la DGCO por escrito y en idioma español. gestiondocumental@sutel.go.cr o en las oficinas de la Superintendencia de Telecomunicaciones, ubicadas en San José, Guachipelín de Escazú, Multipark, Edificio Tapantí.
		Nota: Los documentos redactados en otro idioma deberán acompañarse de su traducción oficial (Artículo 35 del Decreto N°43305-MEIC).
		REQUISITOS DE LA NOTIFICACIÓN:
		I. INFORMACIÓN GENERAL (Art. 92 de la Ley 9736) 1. Información del (o los) solicitante (s): a. Denominación o razón social. b. Número de cédula jurídica u otro de identificación. c. Lugar de inscripción. d. Domicilio social. e. Indicar su título habilitante como operador de redes o proveedor de servicios de telecomunicaciones. Anexos: Personería de la sociedad solicitante, o los documentos correspondientes en el caso de sociedades extranjeras que acrediten la existencia de la sociedad y su representación legal, expedidos de conformidad con las leyes de su domicilio (traducidos y apostillados). 2. Información del representante o apoderado: a. Nombre completo. b. Número de identificación. c. Calidades. Nota: En caso de apoderado especial, aportar Poder Especial Administrativo para la Notificación, de conformidad con el artículo 1256 del Código Civil, con firma autenticada y los timbres exigidos. Si el poder es emitido en el extranjero: legalizado por la autoridad competente, apostillado y traducido al idioma español.
II. DESCRIPCIÓN DE LA CONCENTRACIÓN (Art. 92 de la Ley 9736) 1. Agentes económicos involucrados (quiénes se integran, quién adquiere, quién vende y el objeto de la transacción). 2. Tipo de transacción (compraventa de activos, acciones, establecimiento mercantil, fusión, <i>joint venture</i> , etc.). 3. Actividades de las partes (sectores de actividad de las partes y sus empresas relacionadas, así como los mercados en los que las actividades de las partes se superponen o se relacionan verticalmente). 4. Mercados afectados (mercados en los que la concentración tendrá efectos).		

No. Actividad	Responsable	Actividad
		<p>5. Plazo y forma de ejecución (fecha prevista de cierre y etapas proyectadas de la transacción).</p> <p>6. Motivos de la transacción (objetivos estratégicos y económicos que se pretenden alcanzar con la operación).</p> <p>III. IDENTIFICACIÓN DE LOS AGENTES ECONÓMICOS INVOLUCRADOS (Art. 92 de la Ley 9736) Para cada uno de los intervinientes en la concentración (adquirientes, vendedores y sociedades adquiridas, según corresponda a cada tipo de concentración) indicar:</p> <ol style="list-style-type: none"> Razón o denominación social. Cédula jurídica o su equivalente. Lugar de incorporación. Domicilio social. Naturaleza o giro de las actividades comerciales. Personas o empresas relacionadas (que pertenezcan al mismo grupo económico) que tengan actividades en Costa Rica. <p>Para cada una de ellas:</p> <ol style="list-style-type: none"> Nombre. Razón social. Cédula jurídica o número de identificación descripción de las actividades que realizan o tengan efecto en Costa Rica. <p>IV. ESTRUCTURA DE CAPITAL SOCIAL (Art. 92 de la Ley 9736) Para cada uno de los intervinientes: describir las diversas relaciones accionarias entre las empresas que conforman el grupo económico al que pertenezcan, señalando los porcentajes de tenencia del capital de las diferentes empresas del grupo (o su equivalente) e identificando a todos los accionistas directos o indirectos que tienen el control de las partes antes y después de la concentración. Nota: se puede aportar un diagrama que lo describa.</p> <p>V. ACTIVIDADES DE LOS AGENTES ECONÓMICOS INVOLUCRADOS (Art. 92 de la Ley 9736) Naturaleza y descripción de las actividades que realizan los agentes económicos involucrados en la concentración y las demás personas físicas o jurídicas mencionadas en el punto anterior, tanto en Costa Rica como en otros países.</p> <p>VI. MERCADOS AFECTADOS (Art. 92 de la Ley 9736) Para cada uno de los mercados en Costa Rica en los que operan los intervinientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Los productos o servicios ofrecidos, sus características, usos, y cobertura geográfica. Bienes o servicios sustitutos de los indicados anteriormente, especificándose la razón en la que se fundamenta la sustituibilidad, así como sus características, usos, precios y cobertura geográfica; el nombre de empresas que producen, distribuyen o comercializan. Barreras de entrada. Principales competidores. Participaciones de mercado (intervinientes y terceros). <p>VIII. POSIBLES EFECTOS DE LA TRANSACCIÓN (Art. 92 de la Ley 9736) Descripción de los posibles efectos anticompetitivos y procompetitivos de la concentración. Nota. De ser el caso, indicar si se beneficia de alguna de las hipótesis de presunción favorable del artículo 150 del Reglamento a Ley 9736, si genera eficiencias específicas o si es una concentración de rescate para evitar la salida de un agente del mercado -aportar pruebas y las razones de hecho y de derecho-.</p>

No. Actividad	Responsable	Actividad
		<p>IX. INFORMACIÓN ADICIONAL -OPCIONAL- (Art. 92 de la Ley 9736)</p> <p>a. Cualquier información adicional que considere útil para el análisis de los efectos de la concentración.</p> <p>b. Compromisos para contrarrestar los posibles efectos anticompetitivos de la concentración.</p> <p>XI. MEDIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES. (Art. 26 Reglamento de Competencia, 285 de la Ley 6227, y 34 de la Ley 8687, Ley de Notificaciones Judiciales.)</p> <p>XII. CONFIDENCIALIDAD Artículos 285 y 273 de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública. Indicar expresamente las partes de la solicitud que considera confidenciales. Nota: aportar una versión pública y otra confidencial de la notificación. (Art. 134 del Decreto Ejecutivo N° 43305-MEIC).</p> <p>X. FIRMA Y FECHA (Art. 285 Ley 6227).</p>
2.	DGCO	Determina si la solicitud se refiere a una transacción que configura una concentración. En caso negativo, continúa en el paso 3. En caso de que se trate de concentración, continúa en la actividad 8.
3.	DGCO	Redacta informe de recomendación y propuesta de resolución para el archivo de la solicitud. Eleva el tema al Consejo.
4.	Consejo	Da por recibido el informe y dicta resolución final, conforme lo dispuesto en la normativa. Prepara el documento pertinente y lo notifica.
5.	Notificantes	Si están conformes con la resolución no realizan ninguna acción, se archiva el expediente y se finaliza el procedimiento. En caso contrario pueden presentar recurso de reposición y el procedimiento continúa en la actividad 6.
6.	Unidad Jurídica	Analiza el recurso presentado por el solicitante sobre la resolución emitida por parte del Consejo, prepara un informe y lo eleva al mismo Órgano.
7.	Consejo	Analiza el informe presentado y resuelve el recurso. En caso de que el recurso se declare con lugar, continúa en el paso 8. En caso contrario (se declara sin lugar), finaliza el procedimiento. En ambos casos se prepara el documento pertinente y se notifica.
8.	DGCO	Analiza si la solicitud de concentración cumple los aspectos formales indicados en artículo 92 de la Ley 9736. Si se determina que se trata de una notificación incompleta o defectuosa, previene al solicitante para que corrija el defecto y presente la información o las aclaraciones necesarias, caso contrario sigue en la actividad 11.
9.	Notificantes	Dan respuesta a la prevención. Si no responden a la prevención se regresa a la actividad 3.
10.	DGCO	Analiza la respuesta a la prevención en relación con la presentación de los aspectos formales indicados en artículo 92 de la Ley 9736. Si estos cumplen con lo requerido, continúa en la actividad 11, si no lo cumplen, se regresa al paso 3.
11.	DGCO	Emite resolución de admisibilidad de la solicitud indicando la fecha a partir de la cual correrá el plazo de la primera fase.
12.	DGCO	Recolecta la información que por su naturaleza no está al acceso de las partes notificantes de la operación. Tramita extensiones de plazo para la presentación de información (si se presentan) e identifica información con potencial de considerarse confidencial y activa el procedimiento respectivo en caso de requerirse. Prepara un extracto de la transacción con una breve descripción, identificación a los agentes económicos involucrados y el sector afectado por la concentración e invitación a posibles terceros interesados presenten información y prueba relevante sobre la concentración. Coordina con la Unidad de Comunicación la publicación (en la página web institucional).

No. Actividad	Responsable	Actividad
13.	Unidad de Comunicación	Publica el extracto de la transacción.
Análisis de primera fase		
14.	DGCO	Verifica si la concentración se ajusta a alguno de los supuestos de presunción favorable del artículo 150 del Reglamento a la Ley 9736. De ser así avanza a la actividad 16.
15.	DGCO	Valora de forma preliminar la posibilidad de que la operación genere efectos adversos sobre la competencia; para lo cual realiza los requerimientos de información y reuniones de trabajo que considere pertinentes con los agentes que determine relevantes para su análisis. Tramita extensiones de plazo para la presentación de información e identifica información con potencial de considerarse confidencial y activa el procedimiento respectivo en caso de requerirse. Si se determina que la operación tiene las características para ser aprobada en primera fase, se debe continuar en la actividad 16, de lo contrario se debe seguir en la actividad 18.
16.	DGCO	Solicita el criterio técnico de la Comisión para Promover la Competencia, el cual será rendido en un plazo máximo de 15 días hábiles.
17.	COPROCOM	Rinde criterio técnico no vinculante. Si no notifica su criterio dentro del plazo legal, la DGCO continua con el trámite correspondiente sin este insumo.
18.	DGCO	Formula informe de recomendación que contenga la relación de hechos y de información aportada al expediente, así como una recomendación al Órgano Superior sobre el fondo del análisis de la transacción notificada.
19.	Consejo	Da por recibido el informe y dicta resolución, conforme lo dispuesto en la normativa. Prepara el documento pertinente y lo notifica.
20.	Notificantes	Si la resolución del Consejo ordena el <u>inicio de la segunda fase</u> , no cabe recurso alguno y el procedimiento continúa en la actividad 23. Si la resolución del Consejo <u>autoriza con o sin compromisos</u> la transacción y las partes notificantes no están conformes con la resolución, pueden presentar <u>recurso de reposición</u> y el procedimiento continúa en la actividad 21. Si la resolución del Consejo <u>autoriza la concentración con o sin compromisos</u> en primera fase y los notificantes <u>no recurren el acto</u> , continúa en la actividad 23.
21.	Unidad Jurídica	Analiza el recurso presentado por el solicitante sobre la resolución emitida por parte del Consejo, prepara un informe y eleva al mismo Órgano.
22.	Consejo	Analiza el informe y resuelve. En caso de que el recurso se declare con lugar, se regresa a la actividad 18. En caso contrario (se declara sin lugar), continúa en la actividad 23. En todos los casos se prepara el documento pertinente y se notifica.
Análisis de segunda fase		
23.	Notificantes	Presentan las alegaciones que consideren convenientes sobre los riesgos al proceso de competencia identificados en la resolución del Consejo, así como aquella información que se les solicitó para el análisis en segunda fase de la concentración.
24.	DGCO	Realiza los requerimientos de información y las reuniones de trabajo que considere pertinentes con los agentes que determine relevantes para su análisis.
25.	DGCO	Revisa si se aporta la información requerida o si se presentan solicitud de extensión de plazo. Si se determina que no es así, el procedimiento regresa al punto 3, en caso contrario sigue con la actividad siguiente.
26.	DGCO	Tramita extensiones de plazo para la presentación de información (si estas se presentaron). Identifica información con potencial de considerarse confidencial y activa el procedimiento respectivo en caso de requerirse.

No. Actividad	Responsable	Actividad
27.	DGCO	Valora el fondo de la información obtenida. Si se determina que la operación tiene las características para ser aprobada en segunda fase (con o sin compromisos ofrecidos por los notificantes), o para prohibirse, se debe continuar en la siguiente actividad. Pero si por el contrario se estima que la operación tiene el potencial para ser aprobada contrarrestando sus efectos anticompetitivos mediante la imposición de compromisos se debe continuar en la actividad 30.
28.	DGCO	Solicita el criterio técnico de la Comisión para Promover la Competencia sobre la operación en análisis, el cual será rendido en un plazo máximo de 15 días hábiles.
29.	COPROCOM	Rinde criterio técnico no vinculante. Si no notifica su criterio dentro del plazo legal, el DGCO continúa con el trámite correspondiente sin este insumo.
30.	DGCO	Formula informe que contenga la relación de hechos y de información aportada al expediente, así como una recomendación al Órgano Superior sobre el fondo del análisis de la transacción notificada.
31.	Consejo	Da por recibido el informe presentado y dicta resolución, conforme lo dispuesto en la normativa. Prepara el documento pertinente y lo notifica.
32.	Notificantes	Si <u>presentan recurso de reposición</u> el procedimiento continúa en la actividad 33. Si <u>no presentan recurso de reposición</u> : Si la resolución del Consejo autoriza la concentración incondicionalmente o sujeta a compromisos que los notificantes ya hubiesen ofrecido, el procedimiento continúa en la actividad 41. Si la resolución del Consejo determina que la concentración tiene efectos anticompetitivos previsibles que podrían ser contrarrestados mediante una serie de compromisos por parte de los notificantes y les solicita una propuesta de esto, el procedimiento continúa en la actividad 35. Si la resolución del Consejo prohíbe la concentración, pues considera que sus efectos no podrían ser contrarrestados con compromisos que pudiesen ofrecer los notificantes, finaliza el procedimiento.
33.	Unidad Jurídica	Analiza el recurso, prepara un informe y eleva al mismo Órgano.
34.	Consejo	Analiza el informe y emite y notifica una resolución. En caso de que el recurso se declare <u>con lugar</u> , se regresa a la actividad 30. En caso de que el recurso se declare <u>sin lugar</u> : Si la resolución recurrida autoriza la concentración incondicionalmente o sujeta a compromisos que los notificantes ya hubiesen ofrecido, el procedimiento continúa en la actividad 41. Si la resolución recurrida determina que la concentración tiene efectos anticompetitivos previsibles que podrían ser contrarrestados mediante una serie de compromisos por parte de los notificantes y les solicita a estos una propuesta, el procedimiento continúa en la siguiente actividad. Si la resolución del Consejo prohíbe la concentración, pues considera que sus efectos no podrían ser contrarrestados con compromisos que pudiesen ofrecer los notificantes, finaliza el procedimiento.

No. Actividad	Responsable	Actividad
35.	Notificantes	Presentan propuesta de compromisos solicitada por el Consejo. En caso de no hacerlo, finaliza el procedimiento.
36.	Consejo	Dicta resolución tomando en consideración los compromisos ofrecidos por los notificantes. Prepara el documento pertinente y lo notifica.
37.	Notificantes	Si presentan recurso de reposición, el procedimiento continúa en la actividad 39. Si <u>no</u> presentan recurso de reposición: Si la resolución del Consejo autoriza la concentración sujeta a los compromisos que los notificantes ofrecieron, el procedimiento continúa en la actividad 41. Si la resolución del Consejo determina que la concentración puede ser autorizada mediante la imposición de condiciones establecidas por ese mismo órgano (adicionales a los compromisos ofrecidos por los notificantes) el procedimiento continúa en la siguiente actividad. Si la resolución del Consejo prohíbe la concentración, pues considera que sus efectos no podrían ser contrarrestados con los compromisos ofrecidos por los notificantes ni con condiciones adicionales, finaliza el procedimiento.
38.	Notificantes	Manifiesta al Consejo su conformidad o su disconformidad con las condiciones adicionales impuestas. En caso de conformidad manifiesta, el procedimiento continúa en la actividad 41. En caso de no realizar una manifestación o de rechazar las condiciones adicionales impuestas, finaliza el procedimiento
39.	Unidad Jurídica	Analiza el recurso, prepara un informe y eleva al mismo Órgano.
40.	Consejo	Analiza el informe, emite y notifica una resolución. En caso de que el recurso se declare <u>con lugar</u> , se regresa a la actividad 36. En caso de que el recurso se declare <u>sin lugar</u> : Si la resolución recurrida autoriza la concentración sujeta a los compromisos que los notificantes ofrecieron, el procedimiento continúa en la actividad 41. Si la resolución recurrida determina que la concentración puede ser autorizada mediante la imposición de condiciones establecidas por ese mismo órgano (adicionales a los compromisos ofrecidos por los notificantes) el procedimiento continúa en la actividad 38. Si la resolución del Consejo prohíbe la concentración, pues considera que sus efectos no podrían ser contrarrestados con los compromisos ofrecidos por los notificantes ni con condiciones adicionales, finaliza el procedimiento.
41.	DGCO	Coordina con la Unidad de Comunicación la publicación de la versión pública de la resolución final emitida por el Consejo.
42.	Unidad de Comunicación	Publica en la página web institucional la resolución final emitida por el Consejo.

SEGUNDO: Proceder a la publicación de la presente resolución en el diario oficial La Gaceta.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.—Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo.—1 vez.—Solicitud N° 374434.—(IN2022675535).